

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Yanelly Hernández Martínez

Año II

Primer Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 40

TERCERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL JUEVES 15 DE DICIEMBRE DEL 2022

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 01

ORDEN DEL DÍA Pág. 02

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública) Pág. 03

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 82

Presidencia

Diputada Yanelly Hernández Martínez

ASISTENCIA

El vicepresidente Olaguer Hernández Flores:

Bienvenidas compañeras y compañeros legisladores a la tercera sesión del día jueves 15 de diciembre del 2022 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, pasar lista de asistencia.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputado presidente.

Lista de asistencia de las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Flores Maldonado María, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Navarrete Quezada Rafael, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Reséndiz Javier Ana Lenis, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yaneke, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la presidencia la asistencia de 33 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación las diputadas Leticia Mosso Hernández y los diputados Manuel Quiñonez Cortés, para llegar tarde los diputados Flor Añorve Ocampo, Yanelly Hernández Martínez,

Elzy Camacho Pineda, Susana Paola Juárez Gómez y Jennyfer García Lucena y los diputados Raymundo García Gutiérrez, Bernardo Ortega Jiménez, Ociel Hugar García Trujillo y Carlos Reyes Torres.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 33 diputadas y diputados se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 20 horas con 19 minutos del día jueves 15 de diciembre de 2022, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar lectura al mismo.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia diputada presidenta.

Orden del día.

Tercera Sesión.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública).**

Segundo. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 15 de diciembre de 2022.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al secretario Masedonio Mendoza Basurto, informe que diputadas y diputados se

integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Se informa a la Presidencia que hasta el momento no se ha registrado ninguna asistencia, con los que siguen siendo un total de 33 diputadas y diputados a la presente sesión.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto del Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

La iniciativa que contenga el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal del año siguiente deberá presentarse para su análisis y aprobación el 15 de octubre de cada año el Congreso

aprobara el Presupuesto de Egresos del Estado a mas tardar el 15 de diciembre de cada año.

En razón de lo anterior esta Presidencia con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, declara un receso.

(Receso)

(Reanudación de la sesión el día sábado 17 de diciembre de 2022)

La Presidenta:

Continuación de la tercera sesión iniciada el día jueves 15 de diciembre del 2022.

Se reanuda la sesión iniciada el día jueves 15 de diciembre del año en curso hoy siendo la 01 con 55 minutos del día sábado 17 de diciembre de 2022.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, pasar lista de asistencia.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Lista de asistencia de las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Continuación de la tercera sesión iniciada el 15 de diciembre de 2022.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Flores Maldonado María, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Navarrete Quezada Rafael, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Reséndiz Javier Ana Lenis, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 44 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitó permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, la diputada María Flores Maldonado.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, incisos "a", solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 62 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción III, 196 y 241 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, signado por el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno en representación de la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta

Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2023 por la Titular del Poder Ejecutivo, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la Iniciativa sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual incluye la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en revisar, analizar y verificar el cumplimiento de los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de la propia iniciativa y los anexos de la misma, entre el proyecto de Presupuesto de Egresos para 2023 en relación con el del ejercicio inmediato anterior, lo que permitió determinar las variaciones en sus diversas clasificaciones: administrativa, funcional, por objeto y tipo del gasto, programática, por fuente de financiamiento y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Iniciativa de Decreto.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que el titular de la Secretaria General de Gobierno por indicaciones de la Titular del Ejecutivo Estatal de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 48, 53 y 54 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, así como en uso de las facultades legales señaladas por los artículos 2, 6, 22 fracción I y 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, mediante oficio SGG/DGJ/2916/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, signado por el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez,

Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que en sesión de fecha 20 de octubre del dos mil veintidós, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Que mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0295/2022, de fecha 20 de octubre del dos mil veintidós, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la Iniciativa en comento, al cual fue distribuida a sus integrantes de manera inmediata.

II. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción I de la Constitución Política Local, 116; y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2023, previa emisión por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción III, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, contiene las asignaciones de recursos a las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal para atender los programas bajo su responsabilidad, asimismo garantiza los recursos que, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponden a los Poderes Legislativo y Judicial.

Por otra parte, se propone la asignación de recursos a los Organismos Autónomos, así como las transferencias a los Municipios del Estado, tal como se ha venido haciendo en los ejercicios fiscales anteriores.

La estructura del Proyecto de Presupuesto de Egresos tiene su base en los diversos clasificadores emitidos en el marco de la armonización contable, integrándose bajo un esquema de Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación al Desempeño.

El principio del equilibrio presupuestal constituye una premisa fundamental del Gobierno del Estado, es decir, el gasto previsto se sustenta en la previsión de los ingresos a obtener en el mismo período vía la recaudación propia del Estado, de las participaciones y aportaciones federales, y de las transferencias vía convenios de coordinación con la Federación.

El monto que se presenta en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, refleja un incremento del 13.2 por ciento respecto del presupuesto autorizado para el 2022.

Por cuanto a la orientación del gasto público; en su vertiente de gasto de operación, se enfocará a brindar la suficiencia presupuestal a las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, a los Poderes del Estado, así como a los Organismos Autónomos, con la finalidad de que cumplan con sus programas establecidos. Por lo que se refiere al gasto de capital o de inversión, se tuvo el cuidado necesario a fin de asignar los recursos que se requieran para concluir obras en cuya programación original se tenga prevista su terminación y puesta en operación en el 2023.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

“El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en su Eje 3 Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, Objetivo 3.1. contempla contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social, privilegiando el pleno ejercicio y respecto a los Derechos Humanos, la igualdad de género, la atención oportuna e inclusiva a las legítimas demandas ciudadanas y el debido cumplimiento de la ley, elementos indispensables para la transformación del estado de Guerrero, destacan como postulados el orden, la transparencia y el ejercicio

eficiente, de modo que se procure el máximo rendimiento de los recursos, lo que permitirá impactar positivamente en el desarrollo económico y, en consecuencia, en la generación de mejores condiciones de bienestar de los guerrerenses.

El Decreto de presupuesto de egresos se articula con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, el cual se constituye como el documento rector de la política pública en el que se describen las cantidades, distribución y destino de los recursos de los tres poderes, así como de los órganos autónomos, con las respectivas transferencias a los gobiernos municipales y conforme a lo que mandata la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y demás ordenamientos asociados a la materia, bajo los principios de austeridad, legalidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, dicho Proyecto de presupuesto se formuló en congruencia con el modelo de Presupuesto basado en Resultados, que toma en cuenta consideraciones sobre el comportamiento obtenido y esperado en la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto. También, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica 2023 del Gobierno Federal.

En su contenido se concentra el gasto público, integrado por las erogaciones de gasto corriente, inversiones física, financiera y social, y responsabilidad patrimonial, así como pago de pasivos o deuda que realizan los ejecutores del gasto público.

Esta técnica presupuestaria, se utilizó en la construcción e integración de la Estructura Programática 2023 y en el análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar ajustes al gasto público, instrumentar medidas de contención y ahorro, así como para la elegibilidad de los proyectos de inversión con mayor rentabilidad social, tal y como lo dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, se incluyen indicadores del desempeño, diseñados con la Metodología de Marco Lógico, que serán monitoreados y evaluados durante el ejercicio presupuestal, en cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Por consiguiente, la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, observa el principio de equilibrio presupuestal entre los

ingresos y egresos, el cual al cierre del ejercicio fiscal está orientado a obtener un balance presupuestario sostenible.

La presente iniciativa se apega penamente a lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, por lo que, en este contexto, el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos se enfoca a cumplir los siguientes objetivos:

- Garantizar los recursos para combatir la pobreza y marginación de diversos grupos de población, con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 y la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.
- Consolidar las políticas públicas encauzadas a impulsar el desarrollo económico de los sectores productivos, impulsando el crecimiento de su productividad y sus ventajas competitivas conforme a una visión sustentable.
- Realizar acciones encaminadas al ordenamiento ecológico y urbano de los asentamientos humanos, mediante la conservación del medio ambiente, incluyendo el fomento de los sistemas de tecnologías limpias, en un entorno de comunidades resilientes y sostenibles.
- Modernizar la gestión pública y combatir las prácticas de corrupción en todos los ámbitos del gobierno, avanzando hacia la Gestión para Resultados y las reformas administrativas que promuevan la calidad del gasto público, la cultura de la evaluación, la mejora continua organizacional y, sobre todo, la rendición de cuentas con transparencia.

Acorde con el enfoque citado, se propone para autorización de la Honorable LXIII Legislatura Estatal, un Presupuesto de Egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2023, por un monto de 76,638,174 que serán destinados a atender las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, con el fin de que den cumplimiento a las demandas de la población en sus diferentes esferas de competencia.

CONTEXTO ECONÓMICO INTERNACIONAL.

Durante el 2021 el contexto económico global mostró una recuperación, cuyo crecimiento fue de 6.1% anual, según el Fondo Monetario Internacional. Sin embargo,

en 2022 la desaceleración económica de Rusia y China, la disminución del gasto y pérdida del poder adquisitivo de los hogares, la inflación y prolongación de la pandemia, generaron pronósticos menos optimistas para el 2022.

El Fondo Monetario Internacional establece que la economía global en 2022 crecerá en 2.9%, 3.2 puntos porcentuales menos que el año anterior, en específico, las proyecciones para América Latina y el Caribe son del 3.0% y 2.0%, para 2022 y 2023 respectivamente. Es necesario recalcar que las relaciones e interconexiones financieras globales suscitan variaciones y afectan de forma sistemática a las economías. En este caso, los efectos de la pandemia y el conflicto geopolítico entre Ucrania y Rusia podrían obstaculizar el comercio y operaciones entre los países, así como dificultar el intercambio de bienes y servicios. Además, la incertidumbre del mercado afecta las inversiones y, en consecuencia, el mercado financiero.

A nivel internacional, la inflación se encuentra en un intervalo de -1 a 285%. En América Latina el país con menor incremento de precios es Bolivia con 2.0%, caso contrario, es Venezuela, con un valor de 137%. Es importante recalcar que México se encuentra en el lugar 84° de los 185 países considerados. Respecto a los países del G20, México se encuentra en la posición 15 con un valor inferior a los registrados en Estados Unidos y la zona euro.

El alza de los precios afecta el nivel de vida de la población, al disminuir el valor adquisitivo de los salarios, en consecuencia, la prioridad de las autoridades económicas es aplicar medidas que contrarresten el aumento de precios. A nivel mundial se han instrumentado políticas monetarias deflacionarias y se espera visualizar los resultados en el 2023. Una de estas acciones es la modificación de la tasa de interés. Los bancos centrales han optado por incrementar dichas tasas como recurso de control del dinero, y así disminuir el flujo dentro de las economías; es decir, al disminuir la velocidad del gasto de la población, empresas y Estado se incentiva el ahorro. Si bien esto afectará la adquisición de créditos, inversión y reducción del gasto público, es necesaria su aplicación para regular la inflación. El año 2023 representa nuevas oportunidades en América Latina, principalmente para México, con la mejora de los flujos financieros, la demanda de insumos y manufactura; como resultado de la comercialización entre los países de Norteamérica y la cobertura parcial de la producción de Europa del Este y Asia.

CONTEXTO ECONÓMICO NACIONAL.

Las secuelas de la pandemia de COVID-19 y los efectos del conflicto geopolítico en Europa entre Rusia y Ucrania, se encuentran presentes en los indicadores económicos del país. Ante esto, el compromiso del gobierno federal a corto y mediano plazo busca mantener equilibrios macroeconómicos y fiscales, garantizar el bienestar de la población.

En el plano nacional, se pronostica que, en el año 2022, el Producto Interno Bruto registrará un crecimiento real anual de entre 1.9% y 2.9%; mientras que para 2023 se estima que será de 3.0%. Asimismo, al tercer trimestre de 2022 se espera que el promedio de la inflación cierre en 7.7% y para el siguiente año sea de 3.2%.

Para 2023 se prevé un aumento en la inversión pública por el avance de los proyectos de infraestructura que dinamizarán la región sur-sureste y ayudarán a una mayor integración del mercado interno.

El efecto inflacionario observado en México concuerda con el contexto mundial señalado en el apartado anterior. Si bien se visualiza una tendencia al alza de este indicador, en julio de 2022 el Índice Nacional de Precios al Consumidor presentó una variación de 0.4% respecto al trimestre anterior. En respuesta, el Banco de México ha aumentado las tasas de interés para controlar la inflación, regular el consumo y reducir la demanda agregada; es decir, el alza de la tasa de interés permite disminuir el nivel de los precios por medio del control del dinero que puede acceder la población y empresas. Es importante señalar que esta acción repercute en el ahorro, ya que disminuye la velocidad del gasto, propicia el ahorro y la adquisición de bonos.

Para enfrentar este fenómeno el gobierno federal ha presentado el Paquete Contra la Inflación y la Carestía, donde se plantean diferentes estrategias para la producción, distribución, comercio exterior y medidas complementarias para contrarrestar el incremento de los precios, efecto de la desaceleración económica derivada de la pandemia del COVID-19. Además, se han diseñado programas presupuestarios enfocados al control de la inflación, con una aportación del 1.4% del Producto Interno Bruto de 2022. Dicha aportación está dirigida a los programas relacionados con la seguridad alimentaria, subsidio de la energía eléctrica doméstica y gasolina.

El 2023 cuenta con buenos pronósticos en la inversión pública ante el avance de los proyectos de infraestructura que dinamizarán la economía, principalmente en la región sursureste, lo que impulsa a una mejor integración e interacción del mercado interno. Asimismo, las inversiones esperadas por el sector privado ofrecen un

panorama prometedor ante las ventajas comparativas e incentivos que proporciona el país.

Las estimaciones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proyectan que la inflación de 2022 cerrará en 5.5% con una reducción progresiva para el siguiente año; del mismo modo, se prevé que las tasas de interés mantengan su incremento. Es importante señalar que las estimaciones se encuentran vinculadas a diferentes riesgos por el escenario de incertidumbre coligado al conflicto entre Rusia y Ucrania, la estabilización de los precios de los alimentos y energéticos, volatilidad de los precios de los activos financieros, control de la pandemia, aceleración de la relocalización de empresas y plantas industriales.

Por lo que respecta a la inversión nacional, al segundo trimestre de 2022 este componente representó el 20.6% del Producto Interno Bruto, canalizado a los sectores público con el 2.8% y el privado 17.8%. La inversión pública fue destinada principalmente a los ámbitos de salud, hidráulico y energía, en tanto que la privada se concentró en el turismo y comunicaciones.

En materia de inversión, durante el segundo trimestre de 2020, se muestra una disminución del 6.1% con respecto al anterior; a diferencia de 2021, en donde se aprecia una recuperación trimestral mayor a los 4 puntos.

Se espera que las actividades secundarias y terciarias presenten mejoras conforme la recuperación de las cadenas de producción y el cese relativo a las restricciones sanitarias. El crecimiento del Producto Interno Bruto estimado para el segundo trimestre de 2022 es de 1.9%, impulsado por una recuperación en el sector secundario.

Las cifras preliminares de la variación porcentual anual del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal muestran el comportamiento de los estados conforme a los valores anteriores y deducir si las actividades se encuentran en recuperación ante la caída de 2020. En concreto en el segundo trimestre de 2022, Guerrero tiene una variación del 6.8%, colocándose en el quinto lugar de los estados con avances significativos, lo que permite concluir que sus principales sectores económicos se perfilan al alza.

A nivel nacional se prevé que los sectores económicos continuarán creciendo, sin embargo, es necesario tomar en cuenta que las apariciones de nuevas olas de contagio de COVID-19 podrían afectar al sector turismo y otros servicios relacionados, y retrasar la recuperación completa. Ante esto es importante la conducción responsable de las finanzas públicas y la deuda, ya que

permitirán impulsar la economía y el empleo con estabilidad y equidad. Es importante resaltar que México cuenta con bajos niveles de endeudamiento externo, altas reservas internacionales y acceso a financiamiento a mercados nacionales e internacionales. Además, la apertura y el dinamismo observado anteriormente en las actividades económicas, genera un panorama optimista para el siguiente año.

CONTEXTO SOCIOECONÓMICO ESTATAL.

El apartado anterior muestra el contexto del estado en relación al país y se concluye que existen agendas pendientes para generar estabilidad, confianza a la inversión, coexistencia pacífica y mejores condiciones de bienestar. Por lo anterior, es necesario presentar las principales características sociodemográficas y económicas de la Entidad.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2020, Guerrero tiene 3,540,685 habitantes, de los cuales la mitad cuenta con 27 años o menos. Es importante señalar que el crecimiento poblacional fue de 4.4 con respecto al censo anterior.

En cuanto a las características demográficas, se identifican 92.4 hombres por cada 100 mujeres, por ende, si el 52% de la población del Estado son mujeres, existen requerimientos específicos para la construcción y aplicación de políticas públicas desde una perspectiva de género.

Referente a los grupos poblacionales, el 37.0% cuenta con edades que oscilan entre los 30 y 65 años, en tanto el 29.4% de 0 hasta 14 años. La Población Económicamente Activa comprende el 61.4%, lo que significa que más de la mitad de la población está en edad para ingresar al mercado laboral.

Guerrero cuenta con una diversidad de lenguas indígenas. En los municipios pertenecientes a la región Montaña más del 50% de la población con una edad superior a los 3 años habla alguna de estas: Ñuu Savi, Me'phaa, Náhuatl y Ñomndaa. Por otro lado, la autoadscripción de indígenas y afrodescendientes, se hace presente en la entidad con 33.1% y 8.5% respectivamente.

En cuanto a los movimientos migratorios del Estado, el 3.8% de la población es inmigrante, esto derivado de que entre 2015 y 2020 ingresaron a la entidad 58,096 personas provenientes, en su mayoría, del Estado de México y Ciudad de México. Por otro lado, durante el mismo periodo, 192,761 personas emigraron internamente para radicar en otra entidad, principalmente en el estado de Baja California.

Respecto a la migración internacional, en 2020, migraron 29,235 personas a otro país, el destino principal es Estados Unidos de América, lo que coloca a Guerrero en el 3° lugar a nivel nacional en este rubro.

La atención a los problemas sociales forma parte fundamental de la agenda pública, debido a que 2,363,188 de los habitantes viven en pobreza y 907,629 en pobreza extrema, lo que colocó a Guerrero como el segundo Estado más pobre del país. Sin embargo, entre 2018 y 2020, se observa una mejora de 1.5 por ciento en la disminución de la pobreza y 1.4 por ciento en pobreza extrema, este avance relativo se debe al apoyo del gobierno federal a través de los programas de bienestar social.

De 2018 al 2020, se registró un retroceso en el acceso a la salud. El 33.5% de los guerrerenses (1,191,391) carecen de este beneficio, lo que representa un aumento de 19.7 por ciento. De igual forma, el 39.6% de la población presenta alguna discapacidad derivada de enfermedades, y el 12.3% tiene alguna limitación para realizar ciertas actividades. Desde el 2020, el 74.3% de los guerrerenses están afiliados a algún servicio de salud y es el INSABI quien atiende al 66.3% de la población inscrita a este servicio. Este panorama y la pandemia del COVID-19, exige una política integral de salud con visión de Estado que busque asegurar el acceso a las instituciones de salud.

En Guerrero, el promedio de la escolaridad acumulada es de 8.4 años, equivalente a segundo de secundaria y 1.3 años menor a la media nacional. El 11.9% de la población de 15 años o más, no tiene escolaridad y el 50.9% cuenta solo con educación básica. En tanto, el 21.9% y 15.0% cuentan con educación de nivel medio superior y superior, respectivamente; y el 12.5% de la población no sabe leer ni escribir. Esta última cifra, se encuentra a 7 por ciento sobre el promedio nacional, lo que ubica al estado en los últimos lugares de este rubro.

Con respecto a la Población Económicamente Activa, el 98.2% de la población se encuentra ocupada; no obstante, esta ocupación no asegura que los ingresos percibidos por los trabajadores sean suficientes para satisfacer las necesidades del hogar. Destaca, que la Entidad cuenta con la desocupación más baja del país, y debajo de la media nacional, pero registra porcentajes altos en informalidad laboral.

Se tiene una ocupación laboral de 435,108 personas, donde el 51.8% son hombres y 48.1% mujeres, que se concentran principalmente en los municipios de Acapulco de Juárez, Zihuatanejo de Azueta, Chilpancingo de los Bravo e Iguala de la Independencia.

Hasta antes de la pandemia, Guerrero conservaba valores constantes en su participación del PIB nacional. En el 2020 aportó 1.3 puntos porcentuales, destaca que las participaciones de las actividades primarias incrementaron y las secundarias mantuvieron su aporte durante la pandemia.

De igual manera, el Valor Agregado Bruto, observa una caída del 11.1 y 9.7% en las actividades secundarias y terciarias, a diferencia de las actividades primarias que incrementaron en 8.3%.

Durante el 2021 el ITAEE evidencia una evolución positiva en el Estado, resalta el aumento de las actividades secundarias y terciarias. Con ello, Guerrero se colocó en el quinto lugar entre los estados con mayor avance.

Por otro lado, las exportaciones del Estado muestran una tendencia creciente. Entre el 2015 y 2021 la tasa anual fue de 3.8%, lo cual permite generar pronósticos optimistas para los siguientes años. Si bien, Guerrero no se encuentra entre los principales exportadores del país, durante el 2021 se generaron 1,157.8 millones de dólares, lo que significó un alza de 20 puntos porcentuales en comparación con el año anterior.

Los indicadores socioeconómicos de la Entidad evidencian que las repercusiones de la pandemia limitaron la producción y contrajeron la inversión en el 2020, no obstante, existen buenos pronósticos para el contexto estatal para el 2023, resultado del mejoramiento del escenario nacional y global.

RIESGOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica 2023, se observa un escenario macroeconómico de mediano plazo sujeto a riesgos que podrían modificar las trayectorias anticipadas en la evolución de la economía, de las finanzas públicas federales y en consecuencia de las estatales.

Ahora bien, para la realización de las estimaciones se tomó en cuenta la evolución de las principales variables, así como la incertidumbre que prevalece tras el impacto de la pandemia COVID-19. En este marco, es importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desajustes respecto a lo esperado en el momento de aprobar el Paquete Fiscal Federal 2023, como resultado de choques macroeconómicos de distinta índole, destacando lo siguiente:

Riesgos asociados al cambio climático, en especial, potenciales desastres naturales con su correspondiente

impacto sobre la población y sus bienes, los servicios públicos y el medio ambiente.

Impredecible duración y extensión de los efectos de la pandemia COVID-19, considerando su afectación en la oferta y demanda de bienes y servicios.

Riesgos de requerir medidas de apoyo adicionales a las previstas para atender los brotes de la pandemia global.

Debilitamiento de la economía mundial.

Elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales.

De materializarse alguno de los riesgos antes señalados, los egresos podrían afectarse de la siguiente forma:

Requerimiento de recursos adicionales para la atención prioritaria de desastres naturales o de contingencias derivadas de la pandemia.

Potencial degradación de la calificación crediticia de México, del estado o los municipios, derivada del crecimiento del nivel del riesgo, impactando en el incremento de tasas y encarecimiento de la deuda.

Ante la materialización de algunos de los riesgos, el Estado tomará alguna de las siguientes medidas para enfrentarlos: utilizar de forma prioritaria el Fideicomiso de Reconstrucción de Infraestructura de la Entidad y el Fondo de Ahorro de Contingencias de los Municipios, para realizar las acciones de auxilio a la población.

Por otro lado, este Proyecto de Presupuesto de Egresos se elaboró reconociendo la necesidad de mantener un gobierno austero, eficiente y con finanzas sanas, centrado en el logro de objetivos que mejoren las condiciones de vida de la población, así como en la reactivación económica del Estado.

De igual forma, para la política de asignación del gasto se consideró la estructura del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, incorporando la atención de los derechos económicos, sociales y ambientales, así como la continuidad de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

RIESGOS DE ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS.

Cabe subrayar que la presente proyección de egresos está sujeta a las condiciones que se desarrollen en 2023, máxime, en el desajuste de los ingresos. Entre los riesgos que pudieran afectar la estimación se consideran:

La aplicación de medidas sanitarias derivadas de nuevos contagios por el virus COVID-19.

Reducciones de la recaudación federal participable y recaudación estatal.

Posibles contingencias que requieran el uso extraordinario de recursos.

Pago de créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria y al Sistema de Ahorro para el Retiro.

El cobro de adeudos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Regularización de pagos (salarios) a los trabajadores del sector salud y educación.

Pago de Pasivos Contingentes.

Regularización de la aportación estatal para el Instituto de Salud para el Bienestar.

RESULTADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

INGRESOS.

Los ingresos que se recaudaron en el Ejercicio Fiscal 2021, fue de 71,173.5 millones de pesos. La reducción de ingresos respecto al año 2020 (que fue de 1,216.3 millones de pesos) , se debió al decremento de los ingresos federales y estatales derivados de la caída en la recaudación tributaria originada por el receso económico ocasionado por la pandemia de COVID-19.

EGRESOS

El gasto total del Ejercicio Fiscal 2021, conformado por las erogaciones efectuadas por los tres Poderes, los Órganos Autónomos y el Sector Paraestatal, representó un devengado de 67,731.4 millones de pesos.

SITUACIÓN FINANCIERA AL CIERRE DEL EJERCICIO 2022.

Las finanzas estatales presentan insuficiencias presupuestales para el cierre del ejercicio, ya que los ingresos estimados de libre disposición son limitados para financiar los diversos programas gubernamentales; esto deviene de los adeudos históricos de administraciones pasadas con terceros institucionales.

EVALUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

En el rubro de deuda pública, en lo que va de la presente administración, asciende al mes de septiembre a 1,476.2 millones de pesos, de los cuales 1,161.2 millones de pesos corresponden a las líneas de crédito de largo plazo y 315.0 millones de pesos a obligaciones a corto plazo.

Se inserta tabla.

Se estima que el saldo de la deuda directa al cierre del ejercicio 2022 será de 1,107.4 millones de pesos y del período de octubre a diciembre de 2022 el pago estimado de capital e interés que habrá de realizarse será de 84.4 millones de pesos.

La previsión del gasto total para el 2023, derivado de la deuda pública, es del orden de 362.3 millones de pesos, como se muestra en el siguiente cuadro:

Se inserta tabla.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

Los ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2023 son 76,638.1 millones de pesos y están integrados de la manera siguiente:

INGRESOS DE GESTIÓN.

Representa el monto de los ingresos devengados durante el ejercicio fiscal y corresponden a contribuciones, productos, aprovechamientos, así como la venta de bienes y servicios; en este rubro se estima recaudar 1,870.5 millones de pesos para el Ejercicio Fiscal 2023.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Son recursos que, en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, la Federación transfiere a las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas y los municipios, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los Convenios que celebren con el Gobierno Federal; además de los recursos que se destinen para el sostenimiento y desempeño de las actividades de los entes públicos.

PARTICIPACIONES FEDERALES (Ramo 28).

Son recursos que se transfieren por la Federación a las entidades federativas y, por medio de éstas, a los municipios. Por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, son asignados a los estados y municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. Se espera recibir por este concepto, un monto de 27,069.4 millones de pesos. Estas asignaciones están en función de la recaudación federal, además de que son susceptibles de sufrir modificaciones durante el Ejercicio Fiscal concurrente.

FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (Ramo 33).

Estos fondos constituyen el mecanismo presupuestario diseñado para transferir a estados y municipios recursos, que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas sociales en los rubros de educación, salud, infraestructura básica, fortalecimiento financiero y seguridad pública, programas alimenticios y de asistencia social, e infraestructura educativa. Para el ejercicio fiscal 2023, los recursos que se prevén recibir a través de los fondos incluidos en el Ramo 33, serán por la cantidad de 45,399.2 millones de pesos, conforme a la siguiente distribución:

Se inserta tabla.

La asignación definitiva de estos fondos sucederá a través del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración de estos recursos.

CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN.

A través de estos Convenios, el Estado tiene la posibilidad de recibir recursos para sectores prioritarios. Durante el Ejercicio Fiscal 2023, se prevé recibir un monto de 2,299.0 millones de pesos. Por su parte, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará las acciones necesarias para registrar, conforme a la normatividad aplicable, los incrementos en recursos federales convenidos.”

CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de

Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que se verificó por parte de la Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2023 sujeta a revisión, análisis y emisión del dictamen correspondiente, cumpliera con los requisitos de legalidad aplicables como los siguientes ordenamientos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

Ley de Disciplina Fiscal para Entidades Federativas y los Municipios,

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242,

Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero,

Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero,

Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, y

Las demás leyes, ordenamientos y normatividad aplicables en la materia.

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2023, cumple con el principio de equilibrio presupuestal, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, manifestada en la exposición de motivos.

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2023, incluye y fortalece los criterios normativos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y contempla entre otras clasificaciones del gasto: por fuente de financiamiento, la programática, y de manera consistente respecto del ejercicio anterior, también se sustenta bajo el esquema de Matrices de Indicadores para Resultados, en la Metodología de Marco Legal, así como también se fortalecen los indicadores para el Sistema de Evaluación del Desempeño, buscando mejorar eficiencia y eficacia del gasto público.

Que la distribución del gasto en clasificación funcional, como se muestra en el anexo 8 del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2023, sujeto al análisis por los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, está conformada de manera consistente respecto del ejercicio anterior, por 4 funciones:

1. Gobierno, con 6 sub-funciones
2. Desarrollo Social, con 6 sub-funciones
3. Desarrollo Económico, con 6 sub-funciones y
4. Otras no clasificadas en funciones anteriores, con 3 sub-funciones.

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, contempla inversión en diversos Programas de diferentes Entes Ejecutores enfocada fortalecer la Equidad de Género y el Bienestar de la población Indígena y Afromexicana como se muestran en los anexos 13 y 14 del presente Decreto.

Que en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero aprobada por esta Soberanía para el ejercicio fiscal 2023, asciende a un monto de \$76,638.1 millones de pesos que el Gobierno del Estado canalizará para el financiamiento del Proyecto en comento para el ejercicio fiscal 2023.

Que los ingresos estimados originalmente en la Iniciativa de Proyecto de Presupuesto sujeto a revisión enviada el día 14 de octubre del año en curso por \$ 76,638.1 millones de pesos, no presenta reducciones líquidas, con lo cual la estimación de ingresos no presenta modificaciones.

Que el Presupuesto de Egresos consolidado 2022 ascienda a la cantidad de \$76,638.1 millones de pesos, guardando un sano equilibrio presupuestal que debe existir entre los ingresos y egresos, y se integra con \$42,467.8 millones de pesos de gasto para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo \$929.7 millones de pesos, Poder Judicial \$967.0 millones de pesos, Órganos Autónomos \$5,126.2 millones de pesos, sector paraestatal \$4,851.5 millones de pesos, Municipios \$18,428.6 millones de pesos y Provisiones Salariales y Económicas \$3,989.2 millones de pesos.

Que de la clasificación económica del gasto, se determinaron variaciones absolutas por \$8,947.2 millones de pesos y relativas que en conjunto representan el 13.2 por ciento entre el Presupuesto de Egresos de la Iniciativa 2023 en relación con el Presupuesto Autorizado del ejercicio fiscal anterior 2022, y que, para fines ilustrativos se presenta el cuadro comparativo siguiente:

Se inserta tabla.

Que de acuerdo con sus atribuciones legales la Secretaría de Finanzas y Administración, efectuó Transferencias Compensadas con recursos propios por la cantidad de \$ 123.5 millones de pesos, lo anterior para clarificar por su naturaleza a las Unidades Administrativas Ejecutoras de recursos como se muestra a continuación:

TABLA 4
TRANSFERENCIAS COMPENSADAS CON
RECURSOS PROPIOS AL PRESUPUESTO DE
EGRESOS 2023

Se inserta tabla.

Que la Inversión Pública para el ejercicio fiscal 2023 asciende a un total de \$ 7,109.2 millones de pesos, como se refleja en los anexos 23 y 23-A que forman parte del presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

Que en el proceso de revisión y análisis de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, y en apego a la técnica legislativa, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, determinaron conveniente hacer adecuaciones de forma en cuanto a detalles de redacción, ortografía, de terminología legal y normativa, contable, financiera y presupuestal, que permitan clarificar el contenido eminentemente técnico, así como su respectiva y adecuada interpretación.

Que los anexos estadísticos que forman parte del presente decreto, los cuales quedan de la siguiente manera:

Anexo 1. Ley de Ingresos 2023.

Anexo 2. Presupuesto de Egresos 2023. Consolidado.

Anexo 3. Presupuesto de Egresos 2023. Clasificación Administrativa.

Anexo 4. Presupuesto de Egresos 2023. Distribución del Gasto por Unidad Administrativa.

Anexo 5. Presupuesto de Egresos 2023. Presupuesto de Operación para el Sector Paraestatal.

Anexo 6. Presupuesto de Egresos 2023. Transferencias a Municipios.

Anexo 6-A. Presupuesto de Egresos 2023. Estimación de Participaciones Federales Ramo 28 a Municipios.

Anexo 7. Presupuesto de Egresos 2023. Resumen General de la Deuda Pública.

Anexo 7-A. Presupuesto de Egresos 2023. Estimación del pago de la Deuda Pública a largo plazo.

Anexo 8. Presupuesto de Egresos 2023. Clasificación Funcional.

Anexo 9. Presupuesto de Egresos 2023. Clasificación por Objeto del Gasto.

Anexo 10. Presupuesto de Egresos 2023. Clasificación por tipo de Gasto.

Anexo 11. Presupuesto de Egresos 2023. Clasificación por Fuentes de Financiamiento.

Anexo 12. Presupuesto de Egresos 2023. Clasificación Programática.

Anexo 13. Presupuesto de Egresos 2023. Programas enfocados al fortalecimiento de la Equidad de Género.

Anexo 14. Presupuesto de Egresos 2023. Programas enfocados al bienestar de la población indígena y afroamericana.

Anexo 15. Presupuesto de Egresos 2023. Gasto Público en Salud. Aportación estatal en especie Instituto de Salud para el Bienestar "INSABI".

Anexo 16. Presupuesto de Egresos 2023. Tabulador Salarial. Sueldos mensuales antes de Impuestos y Deducciones.

Anexo 17. A- Presupuesto de Egresos 2023. Informe sobre estudios actuariales-Burocracia.

Anexo 17. B- Presupuesto de Egresos 2023. Informe sobre estudios actuariales-Magisterio.

Anexo 18. Montos máximos de adjudicación, mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, establecidos en miles de pesos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Anexo 19. Gobierno del Estado de Guerrero. Proyecciones de Ingresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).

Anexo 20. Presupuesto de Egresos 2023. Resultados de Ingresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).

Anexo 21. Presupuesto de Egresos 2023. Proyecciones de Egresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).

Anexo 22. Presupuesto de Egresos 2023. Resultados de Egresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).

Anexo 23. Presupuesto de Egresos 2023. Resumen por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.

Anexo 23. A- Presupuesto de Egresos 2023. Analítico por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.

Anexo 24. Presupuesto de Egresos 2023. Sistema de Evaluación al Desempeño.

Anexo 25. Presupuesto de Egresos 2023. Recursos Federales Transferidos.

Que esta Comisión Dictaminadora, después de efectuar un análisis minucioso del proyecto de Presupuesto, reconoce que existe un entorno de mayor disponibilidad presupuestal, sin embargo retomando de la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, donde se ponderan los Criterios de Política Económica presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, observamos que prevalece una incertidumbre en el futuro inmediato respecto del crecimiento y recuperación de la economía nacional que, obviamente repercute en el entorno económico estatal, como consecuencia de la pandemia del Covid-19, cuyos efectos en el sector económico provocaron una sensible baja en actividades del sector terciario, que involucra la actividad turística y la amplia gama de los servicios relacionados con la misma como principal fuente generadora de empleos y de ingresos en el Estado, por lo que, las estimaciones contenidas en la iniciativa de Presupuesto del Estado para el 2023, son razonadas, fundamentadas y cautelosas para no generar falsas expectativas.

Que las propuestas de modificación presentadas ante esta Comisión Dictaminadora por las diferentes Unidades Administrativas del Sector Central y Paraestatal, así como de Organismos Públicos Autónomos y gestores organizados, de los proyectos y montos contemplados de las distintas clasificaciones, fondos, rubros, programas, proyectos, obras o acciones del presente dictamen, no obstante que sean justificadas, no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 52, 56 y 80 de la Ley

Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en cuanto a la viabilidad financiera y presupuestal, y porque dichas propuestas no señalan el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes, ni proponen nuevas fuentes de ingresos para sustentar sus proposiciones, como tampoco existen las condiciones adecuadas como se señala en el párrafo que antecede para determinar su procedencia.

Qué en razón de lo anterior, toda vez que cada propuesta fue debidamente analizada y discutida en esta Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, sus integrantes determinaron su improcedencia para incorporarse en el presente dictamen, y, en consecuencia, no existe materia de discusión de la reserva de artículos en lo particular.

Con el objeto de seguir fortaleciendo la democracia, la transparencia y la justicia social de los guerrerenses, esta comisión procuró que se privilegiara la inversión a programas enfocados a:

- **Equidad de Género** con 47 programas enfocados a este aspecto de los cuales 15 son exclusivos y 32 son transversales distribuidos en 16 dependencias de la Administración Pública y con un monto de 1,013 millones de pesos dentro de estos programas destacan: Programa para la Prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres 2023, Programa de apoyo a madres solteras 2023, Programa de alerta de género, Programa de inclusión de la mujer y los jóvenes en la economía del bienestar, Acceso a la Justicia para las mujeres, entre otros. Además por primera vez se incluye apoyo al emprendimiento productivo para la comunidad LGBTI+.

- **DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA POBLACION INDÍGENA Y AFROMEXICANA** con 227 programas enfocados a la atención de este sector de la población de los cuales 21 son exclusivos y 206 son transversales distribuidos en 16 dependencias de la Administración Pública y con un monto de 1,283.2 millones de pesos dentro de estos programas destacan: Programas de acciones culturales multilingües y comunitarias Guerrero, fortalecimiento de Culturas de los pueblos Indígenas y afroamericano, programa de impulso y comercialización de artesanías, equipamiento a diversos centros de salud de comunidades indígenas.

- **DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL** con un ordenamiento en relación al Ejercicio Fiscal 2022 de los diversos programas sociales para agilizar los trámites y poder acceder en un menor tiempo a los beneficios de diferentes programas entre los que destacan: Becas Ignacio Manuel Altamirano a estudiantes en situación de

vulnerabilidad; Programa de Discapacidad con Bienestar; Uniformes y útiles escolares para Centros Educativos, Programa de Pensión Guerrero; Programa de construcción de pisos y techos firmes en viviendas en zonas de alto o muy alto rezago social.

- **APOYO AL CAMPO** con la introducción de los programas como: Acompañamiento técnico, agrícola y perspectiva de género, programa de estabilización del precio de la tortilla, Programa de prevención y manejo de riesgos climatológicos. Además se conserva y aumenta el Fondo de Garantía Líquida para la compra de maquinaria agrícola y atención de medianos y grandes productores.

- **DERECHO A LA SALUD** con un incremento de 9.5% respecto a lo presupuestado en el año 2022 privilegiando la Construcción, rehabilitación y equipamiento de Centros de Salud y Hospitales, el Equipamiento de las Unidades de Hemodiálisis, Fortaleciendo a los Hospitales de Oftalmología y Cancerología y garantizando la aportación líquida al INSABI.

Que la distribución a nivel capítulo, rubro, partida y vertiente económica por las modificaciones realizadas, consensuadas y aprobadas en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023 por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura local, le corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Administración, la adecuación en sus diferentes clasificaciones de los anexos estadísticos al presente Decreto respectivos que forman parte del presente decreto, para su debida y oportuna publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I, 62 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 116 fracción III, 248, 254, 256 y 258 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO RELATIVO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.**

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2023, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, de conformidad con la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y las demás disposiciones aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público de las dependencias y entidades, se deberá considerar como referente articulador al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, sus ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción. Toda erogación destinada a un programa u obra pública será justificada y alineada a dicho Plan.

Todos los entes ejecutores del gasto son responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar un mejor control del mismo.

Artículo 2.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

Adecuación Presupuestaria: Modificación a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, tipo y objeto del gasto; las recalendarizaciones; las ampliaciones y reducciones del Presupuesto de Egresos aprobado y sus metas; siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto.

ADEFAS: Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, derivados de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier

forma por la cual se extingue la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado.

Asignaciones Presupuestales: Importe destinado a cubrir las erogaciones previstas para la realización de programas, subprogramas, proyectos y actividades que se requieren para el logro de los objetivos y metas programadas.

Ayudas: Aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie, otorgadas por el Gobierno del Estado, con base en los objetivos de los programas presupuestarios.

Balance Presupuestario: Diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023 y los gastos totales considerados en el presente Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles: Diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción de la amortización de la deuda.

Balance Presupuestario Sostenible: Balance presupuestario que, al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero.

Brecha de Equidad de Género: Son datos estadísticos que muestran la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Se utiliza para reflejar las desigualdades existentes entre los sexos, respecto a una condición específica de vida, del entorno o de desarrollo.

Calendario de Presupuesto: Periodicidad en que se realizarán las actividades de los programas y las erogaciones necesarias para llevarlas a cabo.

Capítulo de Gasto: Nivel de agregación en el clasificador por objeto del gasto, que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los ejecutores del gasto.

Clasificación Administrativa: Identifica a los ejecutores del gasto a través de los cuales se realiza la asignación, gestión y el ejercicio de los recursos financieros.

Clasificación Económica: Elemento de programación presupuestaria que permite identificar el gasto, según su naturaleza económica: corriente o de capital. El gasto

corriente no aumenta los activos del Estado, mientras que el de capital incrementa la capacidad de producción, las inversiones físicas o financieras.

Clasificación Funcional: Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los ejecutores del gasto.

Clasificación por Objeto del Gasto: Listado ordenado, homogéneo y coherente que permite identificar los bienes y servicios que el sector público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas.

Clasificación por Tipo de Gasto: Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, integrándose en: Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones.

Clasificación Programática: Ordena el Presupuesto de Egresos acorde con la relación que tienen las erogaciones con los programas de los ejecutores del gasto.

Congreso: Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable.

Contraloría: Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Cuenta Pública: Documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa, que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero de un ejercicio fiscal determinado.

Decreto: Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023 y sus Anexos.

Dependencias: Secretarías de Despacho; Oficina de la Gobernatura; Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo; Consejo de Políticas Públicas; y Procuraduría de Protección Ambiental.

Disciplina Presupuestaria: Cumplimiento de las políticas de gasto que obliga a los ejecutores de gasto a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos fijados por la programación del presupuesto autorizado,

con apego a la normatividad emitida para evitar ampliaciones de gasto no programadas o conductas ilícitas en el manejo de las erogaciones.

Disponibilidad Presupuestaria: Saldos resultantes de restar a una asignación presupuestaria aprobada, los compromisos legalmente contraídos con cargo a la misma.

Economía Presupuestaria: Remanentes de recursos no comprometidos, ni devengados y no ejercidos del presupuesto modificado.

Ejecutores del Gasto: Las unidades administrativas de los entes públicos que realizan erogaciones, con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto.

Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, las entidades públicas y los municipios del Estado de Guerrero.

Entidades: Los Organismos Públicos Descentralizados; Empresas de Participación Estatal; Fideicomisos Públicos; Establecimientos Públicos de Bienestar Social y Órganos Desconcentrados.

Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Estructura Programática: Conjunto de categorías y elementos ordenados en forma coherente, que define las acciones que efectúan los ejecutores del gasto para alcanzar sus objetivos y metas, de acuerdo con las políticas integradas en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, programas y presupuestos; clasifica las acciones de los ejecutores del gasto y permite conocer el resultado esperado de la utilización de los recursos públicos.

Gasto Corriente: Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de los recursos humanos y a la compra de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las funciones administrativas.

Gasto de Inversión o Capital: Las erogaciones tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar bienes de capital, incluyendo la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía.

Gasto Federalizado Etiquetado: Se integra por los recursos que la Federación transfiere a Estados y

Municipios a través de aportaciones, los apoyos para las entidades federativas y los convenios de descentralización.

Gasto no Etiquetado: Erogaciones que realizan las dependencias, entidades y demás entes ejecutores con cargo a sus ingresos de libre disposición y financiamientos. En el caso de los municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico.

Gasto no programable: Los recursos destinados al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023 y que, por su naturaleza, no se encuentran asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población.

Gasto Programable: Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones del Estado, relacionadas con los programas a cargo de los ejecutores del gasto, los cuales tienen un efecto en la actividad económica y social de la población.

Indicador: Instrumento que permite medir el logro de los objetivos de los programas presupuestarios, por lo que es un referente para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Ingresos de libre disposición: Los ingresos locales, las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico, de acuerdo con el presente Decreto.

Ingresos Excedentes: Recursos derivados de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023 y los obtenidos durante el mismo ejercicio fiscal.

Ley de Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

MIR: Matriz de Indicadores para Resultados; es la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con los objetivos e indicadores, estructurados en los niveles fin, propósito, componente y actividad.

Órganos Autónomos: Entes con independencia en el ejercicio de sus funciones y en su administración,

creados por disposición expresa en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los que se les asignen recursos en el Presupuesto de Egresos.

PbR: Presupuesto basado en Resultados; conjunto de actividades y herramientas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias con información que, sistemáticamente, incorpora los resultados del ejercicio de los recursos, con el fin de mejorar la calidad del gasto público y promover la rendición de cuentas.

Presupuesto: La estimación de los egresos necesarios para cumplir con los propósitos de un programa y/o proyecto determinado; constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de planeación.

Programa Presupuestario: Conjunto de acciones sistematizadas, dirigidas a resolver un problema vinculado con la población y que operan los entes públicos, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logran su objetivo.

Programas Transversales: Agrupaciones de programas presupuestarios, que permiten medir y evaluar el esfuerzo del gobierno para atender la problemática contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 y se atienden de manera simultánea en los Ejes Estratégicos y Ejes Transversales.

Secretaría: Secretaría de Finanzas y Administración.

SED: Sistema de Evaluación del Desempeño; conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, verificando el grado de cumplimiento de las metas y los objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión.

Subsidios: Asignaciones de recursos para el desarrollo de actividades productivas de interés público, así como para proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita, su otorgamiento no implica contraprestación alguna.

Transferencias: Recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de los objetivos y metas de programas, y prestación de bienes y servicios públicos a cargo de Poderes, Órganos Autónomos y Entidades.

Transversalidad: Método de gestión pública que permite aplicar recursos de distintas esferas a un mismo propósito, cuando los objetivos son complejos, traslapan

las fronteras organizacionales funcionales o sectorizadas. Es un método de gestión que requiere una planeación coordinada entre diversos entes públicos, que comparten objetivos, metas y prioridades, lo cual permite generar sinergias para solventarlos.

Transversalidad de la Perspectiva de Género: Proceso metodológico enfocado a valorar las implicaciones que tiene para mujeres y hombres, toda acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas.

Unidad Presupuestal: Cada uno de los entes públicos que tienen a su cargo la administración de recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales.

Unidad Responsable: Cada una de las unidades administrativas subordinadas a Unidades Presupuestales, a las que se les encomienda la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de objetivos, líneas de acción y metas del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme se defina en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones emitidas por el CONAC, así como en Ley de Disciplina Financiera, en la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y en las demás leyes de la materia.

Artículo 3.- El ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse a los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, eficiencia, eficacia, temporalidad y honradez, así como a los principios rectores del servicio público.

Los entes públicos deberán contribuir a generar, al final del ejercicio fiscal, un Balance Presupuestario Sostenible, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo de cada Programa presupuestario y proyecto, tanto por grupo específico como por región del estado y municipios, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley número 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero.

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán

privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la igualdad sustantiva, así como la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración se realice en cumplimiento a la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y que se otorgue acceso a toda la población sin distinción de raza, color, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación socioeconómica, origen étnico o social e impedimento físico.

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar una administración costosa y excesiva.

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su viabilidad.

VI. En su caso, buscar fuentes alternas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias, entidades y municipios, en aras de evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

Artículo 4. El principio del equilibrio presupuestal constituye una premisa fundamental del Gobierno del estado, por ello, el gasto previsto se sustenta en la previsión de los ingresos a obtener en el mismo período, vía la recaudación propia, de las participaciones y aportaciones federales, y de las transferencias por convenios de coordinación con la Federación.

Artículo 5. El gasto público total incluye recursos de origen Federal, Estatal y en su caso la mezcla de ambos. Cuando se establezcan convenios con los municipios, la aportación será tripartita o bipartita, según sea el caso. Los proyectos que integran el gasto están sujetos a las normas de la Federación y del estado, acorde con su fuente de financiamiento, ramo, programa y/o fondo, así como al cumplimiento de lo establecido en los convenios suscritos entre las partes, por lo que de no cumplirse las condiciones o las aportaciones acordadas,

o al no contar con la suficiencia presupuestaria, la Secretaría aplazará total o parcialmente su aportación; asimismo, durante el ejercicio fiscal de su aprobación, estos proyectos también pueden ser modificados en sus metas, costos, o bien podrán ser diferidos.

CAPÍTULO II DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES.

Artículo 6.- El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de 76,638,174.7 miles de pesos y corresponde al total de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero 2023, por lo que se prevé un Balance Presupuestario Sostenible.

El monto refleja un incremento del 13.2% respecto del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 7. El Presupuesto de Egresos consolidado, en su clasificación administrativa, se distribuye de la forma siguiente:

Se inserta tabla

Artículo 8. El gasto público total, acorde con la clasificación funcional, se presenta en el siguiente esquema:

Se inserta tabla

Artículo 9. Las erogaciones previstas, conforme a la clasificación por objeto del gasto, se asignan de la siguiente forma:

Se inserta tabla

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos consolidado, en su clasificación por tipo de gasto, se distribuye de la siguiente manera:

Se inserta tabla

Artículo 11. El gasto público, distribuido por fuente de financiamiento, se distribuye de la siguiente forma:

Se inserta tabla

Artículo 12. Las erogaciones previstas, según la clasificación programática, se asignan de la siguiente manera:

Se inserta tabla

TÍTULO SEGUNDO DEL GASTO CORRIENTE

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 13. Los recursos asignados a las dependencias y entidades en materia de servicios personales, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, así como el impacto en el crecimiento de las plantillas autorizadas.

Artículo 14. Las dependencias y entidades de la administración pública se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Capítulo, para ejercer los recursos previstos en sus presupuestos para servicios personales, de acuerdo a los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración. Por su parte, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal regulará:

I. Las percepciones ordinarias y extraordinarias a favor de las servidoras y servidores públicos, incluyendo funcionarias y funcionarios públicos, personal docente, personal del sector salud; personal policiaco e investigador y otras categorías; personal de enlace; así como personal operativo de base, confianza, supernumerario, extraordinario, jubilados y pensionados por decreto.

II. Las aportaciones patronales y de seguridad social.

III. Las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores conforme a las disposiciones aplicables.

IV. La contratación de servicios profesionales por honorarios asimilables a sueldos salarios.

Artículo 15. Al realizar el ejercicio y pago por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse a lo siguiente:

I. A su presupuesto autorizado y a la política de servicios personales que establezca la Secretaría.

II. Al tabulador de percepciones ordinarias y las demás disposiciones aplicables.

III. A la estructura organizacional registrada y dictaminada por la Contraloría y autorizada por la Secretaría.

IV. A la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, en materia de incrementos en las percepciones.

V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, independientemente del fondo de financiamiento, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales.

VI. Queda prohibido determinar o contraer compromisos laborales de cualquier naturaleza que impliquen erogaciones presentes o futuras con cargo al presupuesto o a ingresos propios, sin contar con la previa autorización presupuestaria de la Secretaría.

Artículo 16. Las dependencias y entidades de la administración pública no podrán realizar transferencias de recursos desde el presupuesto de servicios personales.

Artículo 17. En los casos en que se considere otorgar el pago de percepciones extraordinarias a alguna servidora o servidor público, éstas no constituirán un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta. Esta erogación deberá ser autorizada por la Secretaría.

Artículo 18. La contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de servicios personales, se sujetará a los siguientes requisitos:

I. Cuando por necesidades temporales de la dependencia o entidad sea indispensable realizar contrataciones para desempeñar actividades o funciones equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, se sujetarán independientemente del origen de los recursos a la política y lineamientos establecidos por la Secretaría.

II. Los recursos destinados a celebrar tales contratos, deberán estar previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos aprobados en el capítulo de servicios personales de la dependencia o entidad paraestatal que corresponda.

III. Las vigencias de los contratos no podrán exceder del 30 de septiembre de 2023.

IV. Las dependencias y entidades que cuenten con las asignaciones presupuestarias para honorarios, deberán solicitar bajo su responsabilidad a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría, la autorización de los contratos respectivos dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para lo cual los aspirantes deberán cumplir con el proceso de selección establecido para tal efecto.

V. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría, quedando bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades que la retribución que se fije en el contrato guarde congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio.

VI. En todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable y, en ninguna circunstancia, la asignación presupuestaria aplicada a cada dependencia o entidad podrá ser superior en términos reales a la del año anterior.

VII. En el caso de las entidades, la contratación por honorarios se sujetará a las disposiciones de este artículo; adicionalmente, deberán obtener autorización de sus órganos de gobierno y sujetarse a las políticas y lineamientos que determine la Secretaría.

VIII. La contratación de personal para el cumplimiento de programas financiados con recursos federales y estatales, deberá sujetarse a lo establecido en este capítulo, a las disposiciones aplicables y a lo señalado por la Secretaría.

Artículo 19. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos a su personal y ejercer gastos equivalentes a los mismos, sujetándose rigurosamente con el techo presupuestal autorizado en el presupuesto de egresos y a las disposiciones que, para estos efectos, emitan las autoridades competentes.

Artículo 20. Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, deberán operar con los organigramas autorizados por la Contraloría, de manera que las plazas correspondientes a las servidoras y servidores públicos superiores y mandos medios coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Contraloría en coordinación con la Secretaría podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Artículo 21. Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores. Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo de la

implementación de una nueva ley o decreto, así como el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría quien otorgue la autorización correspondiente.

Artículo 22. La asignación presupuestaria para el capítulo 1000 de los servicios personales del Poder Ejecutivo asciende a 7,578,599.5 miles de pesos.

Artículo 23. Ninguna percepción salarial mensual de las servidoras y servidores públicos de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, los Órganos Autónomos y sector paraestatal, podrá exceder de la percepción salarial de la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 24. Las erogaciones previstas en el presente Decreto referente a la aportación del estado para el pago de pensiones y jubilaciones, importan la cantidad de 269,387.8 miles pesos, que se detallan en el Anexo 10.

Artículo 25. La asignación de los recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2023, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 10 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera, con las siguientes salvedades:

a) Sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad laboral competente.

b) Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes generales, estatales o reformas de las mismas.

Artículo 26. La Secretaría y los ejecutores del gasto se apegarán estrictamente a los niveles e importes establecidos en los tabuladores de sueldos del Anexo 16 que forma parte del presente Decreto. Dichos tabuladores determinan anualmente la remuneración de las servidoras y servidores públicos conforme a las leyes, los decretos legislativos, contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 27. Se podrá contratar personal eventual, con cargo a los derechos recaudados de supervisión de obra pública. Esta contratación se autorizará para el ejercicio fiscal en el que la dependencia o entidad cuente con recursos financieros para su pago; de no existir disponibilidad financiera, la contratación deberá darse por concluida. Podrá contratarse nuevamente personal en esta modalidad, cuando vuelva a disponerse de recursos financieros para su pago.

Artículo 28. Los recursos previstos en servicios personales que, por alguna causa, no se ejerzan, se considerarán ahorro presupuestario y serán concentrados por la Secretaría, sin que medie solicitud a los ejecutores del gasto.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN

Artículo 29. Las adquisiciones, los arrendamientos y contratación de servicios que se requieran, deben efectuarse de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, de acuerdo a las modalidades y montos máximos que, para tal efecto, se emitan, siempre que se cuente con los recursos autorizados en el Presupuesto.

Los ejecutores del gasto se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de manera directa por lo que deberán apearse a la política establecida en la materia por la Secretaría.

Artículo 30. En el ejercicio presupuestario correspondiente a materiales y suministros se deberá cumplir lo siguiente:

I. El vestuario, los uniformes y prendas de protección deberán ser otorgados únicamente al personal que autorice la Secretaría, considerando la naturaleza de las funciones que realiza y de conformidad con los convenios establecidos y el presupuesto aprobado.

II. Los combustibles y lubricantes deberán ser únicamente para vehículos oficiales y en comisiones oficiales, por lo que deberán abstenerse de destinarlos para uso personal.

III. El ejercicio del Presupuesto para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo, se realizará con base en el número de máquinas en operación, estableciendo medidas para reducir el costo de impresión.

Artículo 31. Las dependencias y entidades en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable en la materia, así como los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios; durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Las adquisiciones, los arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable en la materia que emita la Secretaría, con el propósito de asegurar para el Gobierno del estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 32. En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o los arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades observarán lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegándose a los lineamientos y normas establecidos en la materia. En las adquisiciones mencionadas en este artículo, se deberá considerar el ciclo presupuestal contenido en el presente Decreto, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del ejercicio fiscal en aquellos fondos establecidos bajo el principio de anualidad. En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.

III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades, se reducirá a lo indispensable y solo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios.

IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja y

para fortalecer la operatividad, así como para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia, salud y bienestar social, previa justificación correspondiente, de acuerdo a los términos establecidos por la Secretaría.

V. La contratación de nuevos servicios solo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la población, previa justificación correspondiente.

VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, solo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de estos, el aprovechamiento de espacios y, en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa justificación correspondiente.

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo con su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

Artículo 33. Los recursos previstos para gastos de operación que, por alguna causa, no se ejerzan, se considerarán ahorro presupuestario y serán concentrados por la Secretaría, sin que medie solicitud a los ejecutores del gasto.

TÍTULO TERCERO DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

CAPÍTULO I DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO

Artículo 34. En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2023, los ejecutores de gasto observarán lo siguiente:

I. Atender prioritariamente las erogaciones por concepto de gasto de mantenimiento de los proyectos de inversión concluidos; el avance de los proyectos de inversión en proceso, vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización plurianual.

II. Iniciar proyectos de inversión cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestaria durante el ejercicio fiscal. En el caso de proyectos de inversión que

abarquen más de un ejercicio fiscal, deberán sujetarse a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

III. Prever la disponibilidad de recursos para su terminación, puesta en operación y mantenimiento.

IV. Sujetar la programación de la inversión a los lineamientos estratégicos que señalen los programas de mediano plazo.

V. Procurar la ampliación y diversificación de las fuentes de financiamiento alternas y/o complementarias al Presupuesto de Egresos 2023.

VI. Presentar a través del Sistema Electrónico de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, los proyectos de inversión pública para que, previa valoración, ingresen al Banco de Proyectos de Inversión Pública, detallando su localización geográfica, beneficiarios con perspectiva de género, metas, unidad de medida, periodo de construcción y resultados esperados en términos del PbR.

Artículo 35. En el caso de proyectos financiados con recursos de origen federal, que de conformidad al marco legal no pierdan su naturaleza, los ejecutores del gasto deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, sujetándose a las responsabilidades correspondientes.

Los proyectos que conlleve el Programa Anual de Inversión Pública, financiados con cualesquiera de las fuentes de financiamiento podrán ser modificados o sustituidos cuando ocurran problemas de tipo técnico, jurídico o administrativo que lo justifiquen, así como cuando ello favorezca la concurrencia de recursos estatales con los provenientes de los municipios de la entidad y/o de la Federación.

Artículo 36. Los programas y proyectos de inversión que deban contar con el dictamen favorable de las instancias correspondientes sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública, previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las disposiciones aplicables, deberá contar con los mismos.

Artículo 37. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos del presupuesto de inversión, serán responsables de:

I. Fundamentar la asignación de recursos a proyectos de inversión en los criterios de prioridad del

Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, con apego al PbR y solo cuando se cuente con el expediente técnico debidamente validado, con la partida presupuestal correspondiente y la aprobación del comité respectivo.

II. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.

III. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a éste, así como el impacto en el costo de operación y mantenimiento, en programas y proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del desempeño de los mismos, de acuerdo con el Presupuesto autorizado.

IV. Promover una mayor capacitación de las funcionarias y funcionarios públicos en materia de evaluación social y económica de los programas y proyectos de inversión.

V. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen mayores beneficios a la sociedad.

VI. Observar las disposiciones para su respectiva autorización, emitidas por la Secretaría en materia de programas y proyectos de inversión, así como la evaluación por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

VII. Asegurar las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los contratos que se celebren, considerando lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

VIII. Promover en forma conjunta con la Secretaría la participación del sector social, privado y de los distintos órdenes de gobierno, en los programas y proyectos de inversión que impulsa el sector público estatal.

IX. Considerar el impacto esperado en materia ambiental, así como hacia grupos vulnerables y en materia de equidad de género.

X. Remitir mensualmente a la Secretaría y a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, sus informes de avance físico y financiero de las obras o proyectos que les hayan sido autorizados. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 38. Las dependencias y entidades ejecutoras del gasto de inversión deberán realizar invariablemente los procesos de licitación correspondientes, en los términos de la legislación vigente sobre la materia.

CAPÍTULO II DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 39. Durante el ejercicio fiscal 2023, los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades, serán los establecidos en el anexo 18 de este Decreto.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados. En ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 40. Las dependencias y entidades no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 41. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional deberá determinar las fórmulas y variables utilizadas para el monto correspondiente a cada programa, así como los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación en las regiones del estado.

Artículo 42. La asignación presupuestaria para la Inversión Estatal Directa para el ejercicio fiscal 2023 es de 2,656,932.5 miles de pesos.

Artículo 43. La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley número 102 de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, así como en las demás leyes en la materia.

En un plazo no mayor a 90 días naturales a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente, el Gobierno del Estado deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos, así como los lineamientos y manuales que se modifiquen.

El porcentaje destinado a los gastos de operación de los programas sociales, deberán contar con el visto bueno de la Secretaría.

Artículo 44. Se tiene contemplada la cobertura presupuestal para que, en materia de desastres naturales, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, en caso de existir un remanente se destinará para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por la ocurrencia de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos.

Para proyectos de infraestructura a realizarse en municipios considerados como de alto riesgo por la instancia normativa competente, se deben acatar las disposiciones que emita la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con el fin de blindar dichos proyectos ante la ocurrencia de fenómenos naturales.

Artículo 45. Las entidades del sector central y los entes paraestatales deberán informar semanalmente a la Secretaría de los saldos disponibles en las cuentas específicas de los programas de inversión federal y estatal.

CAPÍTULO IV REGLAS DE OPERACIÓN PARA PROGRAMAS DE INVERSIÓN

Artículo 46. Se autoriza al Titular de la Secretaría para que, en la ejecución del Presupuesto de Egresos 2023, pueda llevar a cabo los ajustes y reorientaciones presupuestales de las obras establecidas en el anexo 23-A del presente Decreto.

Artículo 47. Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional emitirán las disposiciones a que deberán sujetarse los programas de inversión sujetos a Reglas de Operación, de acuerdo a su competencia, los cuales deberán observar lo siguiente:

I. Las dependencias y entidades de la administración pública serán responsables de emitir las Reglas de Operación o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

II. Las Reglas de Operación deberán ser claras y precisas, a efecto de ser difundidas entre la población a través de los medios de comunicación, de acuerdo con los requerimientos que precise la Secretaría de

Planeación y Desarrollo Regional y la correspondiente validación de la Consejería Jurídica. Las relativas a los pueblos indígenas, preferentemente, serán difundidas en sus lenguas originarias y adecuadas a las circunstancias, condiciones y necesidades de los mismos, de tal forma que posibiliten la accesibilidad y transversalidad de género. Se deberá establecer en los programas y, según sea el caso, en la documentación, los productos y la difusión de los medios de comunicación que los programas autorizados en este Presupuesto son públicos y ajenos a cualquier partido político.

III. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias o entidades, presentar oportunamente sus Proyectos de Reglas de Operación a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y a la Consejería Jurídica.

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional deberá emitir dictamen de cumplimiento a los lineamientos señalados en la fracción anterior, dentro del plazo que esta determine y, las nuevas Reglas de Operación o las modificaciones de las vigentes, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, previa validación de la Consejería Jurídica.

IV. Para emitir su autorización, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional deberá considerar la opinión de la Consejería Jurídica y vigilar exclusivamente que el programa no se contraponga, afecte o presente duplicidad con otros programas y acciones de los gobiernos estatal y federal en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplan las disposiciones vigentes.

V. Las dependencias enviarán para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las Reglas de Operación o, en su caso, las modificaciones a las mismas, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a que obtengan la autorización y el dictamen a que se refiere la fracción IV de este artículo; en su caso, deberán poner dichas Reglas a disposición de la población en sus oficinas estatales, en su página de internet y a través de los gobiernos municipales en los espacios que ellos dispongan.

VI. A partir de que sean publicadas las Reglas de Operación, las dependencias y entidades deberán iniciar el ejercicio de los recursos presupuestarios aprobados, de acuerdo con la programación de los calendarios de ministración de los mismos.

TÍTULO CUARTO TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS

Artículo 48. Las transferencias presupuestales, deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de los entes ejecutores; además, deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

Artículo 49. Los entes ejecutores que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos federales etiquetados, para su ejercicio deberán solicitar a la Secretaría, regularice la ampliación presupuestal respectiva para su aplicación en los programas y proyectos que operan.

Artículo 50. La Secretaría podrá autorizar traspasos para ampliar los capítulos de bienes muebles, inmuebles e intangibles, proyectos productivos y de fomento; e inversiones financieras, reduciendo otros capítulos de gasto, exceptuando servicios personales.

Tratándose de recursos federales, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. Las asignaciones por concepto de subsidios, ayudas y donativos con cargo al presente Decreto, se sujetarán:

- I. A la disponibilidad presupuestaria.
- II. A los criterios de objetividad, equidad, transparencia, perspectiva de género, temporalidad y publicidad a efecto de identificar a la población objetivo, así como el propósito o destino principal.
- III. Al programa presupuestario de la dependencia o entidad, y a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 52. Las personas titulares de las dependencias y entidades a los que se autorice la asignación de transferencias, subsidios y donativos con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 53. Se faculta a la Secretaría, para otorgar subsidios a cargo de los ingresos estatales en relación con aquellas actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzgue indispensable tal medida. En los subsidios se deberá:

- I. Identificar al sujeto, susceptible de recibir el subsidio, especificar los apoyos que se ofrecen, así como los requisitos para obtenerlos.

II. Establecer los criterios de seguimiento para fortalecer la transparencia de la contribución otorgada al sujeto beneficiario del apoyo.

III. Atender las Reglas que emita la Secretaría para determinar los requisitos, procedencia y alcance de los subsidios y apoyos respectivos.

TÍTULO QUINTO DE LA TRANSVERSALIDAD

CAPÍTULO I DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 54. La estructura del Proyecto del Presupuesto de Egresos tiene su base en los diversos clasificadores emitidos en el marco de la armonización contable, conforme al esquema PBR-SED, así como la Perspectiva de Género que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Eje Transversal “Igualdad de Género e Inclusión Social”, con la incorporación de principios de igualdad entre mujeres y hombres en la construcción y desempeño de los programas que de manera exclusiva o transversal estén dirigidos a mitigar las brechas de género. Además, de implementar metodologías para la evaluación y seguimiento que proporcionen información e indicadores de resultados con perspectiva de género.

Artículo 55. Para apoyar a la igualdad entre mujeres y hombres en el estado de Guerrero, los ejecutores del gasto deberán adoptar acciones para identificar los recursos empleados en el cumplimiento de esta tarea, así como continuar fomentando, a través de los diferentes programas que ejecutan.

Artículo 56. Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, se cubrirán con cargo al Presupuesto autorizado de los entes ejecutores del gasto: los tres poderes públicos, para el presente ejercicio fiscal, asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales.

Artículo 57. En cumplimiento a la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas del estado de Guerrero, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

I. Basar la ejecución de su gasto en la Perspectiva de Género con la que fueron formulados sus programas

presupuestarios y reflejarlo en los objetivos e indicadores del desempeño correspondientes.

II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, grupo de edad, discapacidad, región del estado, municipio o localidad, población indígena o afromexicana; del mismo modo, se realizará en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que correspondan.

III. Identificar y registrar los programas transversales de la administración pública que impulsen la igualdad entre mujeres y hombres.

IV. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.

V. Las acciones contenidas en las fracciones anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas, obras o acciones.

CAPÍTULO II DE INCLUSIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Artículo 58. Las reglas de operación de los programas que desarrolle la Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos deberán considerar qué parte de la población beneficiaria es hablante de lenguas indígenas, instrumentando acciones para asegurar el entendimiento de los trámites y requisitos. Además, la ejecución de los programas debe contar con una perspectiva de género, derechos indígenas y pertenencia cultural.

Artículo 59. Para promover la inclusión entre la población que se autoadscribe como indígena o afromexicana, se prevén recursos designados a la Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos por la cantidad de 57,899.4 miles de pesos; mismos que están enfocados en la creación y aplicación de programas para reducir la vulnerabilidad e integrar a esta proporción de la población.

Adicionalmente, los ejecutores del gasto deben adoptar acciones que tomen en cuenta la identidad cultural de la población y fomentar la inclusión social.

**CAPÍTULO III
AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE**

Artículo 60. El 16 de marzo de 2018, se instaló el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Guerrero, el cual tiene a su cargo la coordinación institucional e intergubernamental para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas y programas para el cumplimiento de la misma, realizando la vinculación correspondiente con la estructura programática del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023.

Las acciones realizadas por el gobierno estatal retoman los objetivos para un desarrollo sostenible (ODS) impulsados por la Asamblea General de la ONU, tienen la finalidad de establecer rutas para la mitigación de la pobreza, protección al medio ambiente y prosperar sin comprometer los recursos de las futuras generaciones, se inserta tabla.

Resultado del análisis de los programas presupuestarios, los ODS con el mayor número de vinculaciones son industria, innovación e infraestructura; reducción de desigualdades; paz, justicia e instituciones sólidas; e igualdad de género. En total 824 de los 841 Pp se relacionan con al menos un Objetivo de Desarrollo Sostenible.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS EROGACIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO I
DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL
BIENESTAR**

Artículo 61. La prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados serán financiados de manera solidaria por la Federación y el Estado; en el año 2020 fue celebrado el Acuerdo de Coordinación, bajo el modelo establecido por la Secretaría de Salud, el cual sienta las bases para que el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), asuma la responsabilidad de organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo nivel de atención denominados “los servicios transferidos”.

I. La Entidad aportará recursos al INSABI, en términos de lo estipulado en el correspondiente Acuerdo de Coordinación, disponiendo la estricta observancia de las disposiciones aplicables al gasto público.

II. Los recursos correspondientes a la aportación solidaria estatal podrán ser aplicados durante el Ejercicio

Fiscal 2023, que corresponda en términos de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, así como las demás disposiciones locales aplicables, con la salvedad de que los recursos que se destinen al pago del aguinaldo y/o gratificación de fin de año, incidencia y pagos por reclamo que resulten procedentes, que podrán ser ejercidos hasta el mes de enero del Ejercicio Fiscal siguiente.

III. Las aportaciones adicionales que la Entidad realice para apoyar la prestación de “los servicios transferidos”, se harán constar como apéndice del Anexo 4 “Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto”, del Convenio de Coordinación, que una vez suscrito, formará parte de éste. Dichas aportaciones también se deberán canalizar a través de la cuenta bancaria productiva específica, que se apertura por la unidad ejecutora en el Ejercicio Fiscal respectivo.

IV. El cálculo de la aportación solidaria estatal será determinado en el Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación, con base en lo señalado en las disposiciones reglamentarias y administrativas que para tal efecto se emitán.

Artículo 62. Bajo la modalidad de Aportación, se entenderá por:

Aportación Líquida Estatal. Las aportaciones que el Estado realice en numerario a través de la Secretaría, en favor de la unidad ejecutora. Dicha unidad deberá realizar la apertura de una cuenta bancaria productiva, única y específica en la que se radiquen las aportaciones, identificándola como aportación líquida estatal “INSABI” (Señalando el año de Ejercicio Fiscal correspondiente) y deberán estar previstos los recursos financieros de cuando menos el 70.0% de dicha aportación, que se presenta de manera específica en el Presupuesto de Egresos en el Anexo 23-A Inversión Estatal Directa.

Aportación Estatal en Especie. Se integra con los recursos que el Gobierno del Estado y municipios destinen al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el Ejercicio Fiscal vigente, que serán cubiertos con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, pactados en el Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación suscrito, además de aquellos conceptos que emita la Federación, la cual deberá ser no menor al 30% del total que le corresponde al Estado; dicha aportación se muestra en el Anexo 15 del presente Decreto.

I. En cuanto a las condiciones presupuestarias lo permitan, el Estado, a través de la unidad ejecutora, presentará de manera detallada, documentada y en los formatos que, para el efecto, establezca el INSABI, los montos destinados a fortalecer la oferta de servicios de salud, además de todo aquel recurso extraordinario que permita solventar los gastos imprevistos en la demanda de servicios esenciales de salud a la persona, en el Sistema de Salud Pública.

II. Todos los conceptos que se tomen en cuenta e integren la Aportación Solidaria Estatal, deberán ser formalizados y debidamente justificados a través de comunicaciones emitidas al INSABI, y contendrán la información oficial validada, cumpliendo con lo establecido en el Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación y con los Criterios generales en materia de supervisión, aplicable a la programación y ejercicio de los recursos presupuestarios Federales y Estatales; estos últimos, una vez concluido el Ejercicio Fiscal, se presentarán en la Cuenta Pública, reflejados como la aportación del gasto público en salud.

III. Para los efectos de este artículo, se entenderá por Gasto Público en Salud a todas aquellas acciones o inversiones que realicen las dependencias y entidades que fortalezcan y beneficien la salud de los guerrerenses.

CAPÍTULO II DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 63. El saldo de la Deuda Pública de largo plazo del Gobierno del Estado de Guerrero estimado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 es de 1,107.4 millones de pesos. Para el ejercicio fiscal 2023, se establece una asignación presupuestaria de 362.3 millones de pesos, que será destinada a la amortización de capital en 227.5 millones de pesos y al pago de intereses, gastos y comisiones en 134.8 millones de pesos, de la Deuda Pública contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada.

Artículo 64. El monto establecido como tope de Deuda Pública para contratar durante el ejercicio fiscal 2023, deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones en la materia.

CAPÍTULO III DEL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 65. El monto previsto de los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios asciende a 18,428,643.7 miles de pesos y se distribuirá conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación

Fiscal y la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El resultado de la distribución entre los municipios, de los recursos que integran los fondos a que se refiere este artículo, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo que establecen las citadas Leyes.

Se promoverá que, por lo menos, el 20.0% de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades vinculadas con la seguridad pública.

Artículo 66. Las asignaciones presupuestales destinadas a programas de inversión concurrente con municipios, se aplicarán en los términos establecidos en la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley Número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, la Ley Número 994 de Planeación para el Estado de Guerrero y en los convenios específicos.

Artículo 67. En el caso de los programas que prevean aportaciones de recursos por parte de los municipios para ser ejercidos de manera concurrente, los ayuntamientos deberán realizar las aportaciones que les corresponden, en las cuentas específicas que se señalen, en un plazo máximo de 40 días hábiles contados a partir de la recepción de dichos recursos, los cuales deberán ser ministrados, conforme a lo establecido en los convenios respectivos.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, en casos debidamente justificados, los municipios podrán solicitar una prórroga a la dependencia o entidad de la administración pública estatal correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO DEL EJERCICIO, CONTROL Y DISCIPLINA

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 68. Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 69. Las adecuaciones externas al presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

a) Las transferencias se deberán justificar mediante el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal, cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados.

b) Cuando la transferencia implique una disminución de recursos, será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios.

c) Cuando las transferencias de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización programático-presupuestal, que presentarán los titulares de las dependencias y entidades.

d) Al tratarse de proyectos de inversión, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional emitirá su autorización correspondiente.

Artículo 70. Formarán parte de este Decreto, los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y que, por disposición de la legislación federal aplicable, deban ser administrados, ejercidos, controlados, informados y evaluados por las dependencias y entidades estatales.

Artículo 71. Los ingresos excedentes que se obtengan, se registrarán observando lo siguiente:

I. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados a los conceptos señalados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera.

II. Los ingresos excedentes derivados de transferencias federales etiquetadas, deberán ser destinados conforme a lo previsto en la legislación federal aplicable. Los recursos excedentes señalados en esta fracción se considerarán de ampliación automática.

Artículo 72. No se autorizarán asignaciones presupuestarias adicionales, sin excedentes de ingresos, para el cumplimiento de las metas aprobadas en el presente ejercicio fiscal, conforme al artículo 64 de la

Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

Artículo 73. En la celebración de convenios de transferencia de recursos que se pretendan suscribir con dependencias de la administración pública federal, las dependencias y entidades del Estado, deberán solicitar previamente la autorización de la Secretaría, en la que se señalará si se requiere de una aportación estatal, la cual será financiada con los recursos de la dependencia o entidad pública asignados en este Decreto.

Artículo 74. Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto de Egresos, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre de 2023 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debido cumplimiento.

Artículo 75. Los entes ejecutores del gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán cubrir oportunamente sus obligaciones de carácter fiscal del ámbito federal, estatal y municipal, así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por la autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de los anteriores conceptos, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.

Artículo 76. La Secretaría podrá suspender y/o ajustar las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus respectivos programas y presupuestos autorizados, en los tiempos previstos por la normatividad contable vigente.

II. Incumplan en las metas de los programas que les fueron aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes.

III. No remitan los informes y, en su caso, la comprobación correspondiente, respecto a los recursos ministrados.

IV. Incumplan con el pago de sus obligaciones fiscales.

V. Contraten personal fuera de presupuesto o incumplan con las normas en materia de racionalidad del gasto, previstas en el presente Decreto y en la normativa correspondiente.

VI. Las Entidades que incumplan con recabar la autorización correspondiente, para cada una de las obras y acciones contempladas en sus presupuestos.

VII. No registren su avance físico-financiero en el Sistema Central de Control.

VIII. Cuando el órgano interno de control, la Secretaría de Contraloría o algún órgano de fiscalización determine la probable existencia de irregularidades en la aplicación de recursos de un programa o proyecto; o bien, cuando exista una denuncia fundada en la que proceda una investigación por presunto desvío de recursos.

IX. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones para el ejercicio del gasto público estatal.

Artículo 77. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, los ejecutores del gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio fiscal. La Secretaría determinará la calendarización, congruente con los flujos de ingresos y podrá adecuarla de acuerdo a las fluctuaciones de éstos. Derivado de la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales que, para su implementación, requieran de recursos presupuestarios no contemplados en el presente Decreto, y a las reformas jurídicas que tengan por objeto la creación, modificación, fusión o extinción de cualquier organismo público durante el ejercicio fiscal 2023, se autoriza a la Secretaría para realizar las adecuaciones que se requieran entre los diferentes capítulos de gasto, para cumplir con las necesidades que se presenten, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO II DE LA DISCIPLINA Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIAS

Artículo 78. El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, tiene como ejes fundamentales la transparencia, la rendición de cuentas, la disciplina financiera, la austeridad republicana, la eficiencia y la eficacia en la aplicación del gasto público; máximas que promoverán la confianza de los ciudadanos en el gobierno, además de favorecer un entorno de finanzas públicas sanas. Con este referente, los responsables de ejercer el gasto público deberán implementar las medidas necesarias para racionalizar los recursos, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados.

Artículo 79. La Secretaría, en adición a lo dispuesto en este Decreto, podrá emitir disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente. Todo ahorro presupuestario, podrá ser redireccionado por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, y deberá ser comunicado a los ejecutores del gasto.

Artículo 80. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, se observará lo siguiente:

I. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al Presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria e identificando la fuente de ingresos, conforme al artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera.

II. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo-beneficio donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto, bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales, declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

III. Tratándose de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de asociación público-privada, la entidad federativa y sus entes públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado. Dichas

evaluaciones deberán ser públicas a través de la página oficial de internet de la Secretaría.

IV. Solo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste.

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, no podrá incrementarse durante el Ejercicio Fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

VI. La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes del Estado, aptos para cubrir las necesidades correspondientes; previo análisis costo-beneficio y siempre que se compruebe la disponibilidad presupuestaria para tal efecto.

VII. No se autoriza la remodelación de oficinas, solo podrá autorizarse para la reparación de daños provenientes de casos graves.

VIII. Tratándose de los arrendamientos vigentes, no deberán considerarse incrementos respecto al presupuesto autorizado.

IX. La adquisición y/o arrendamiento de vehículos, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria. Adicionalmente, el ejecutor del gasto deberá contar previamente con la autorización expresa de la Secretaría.

Artículo 81. La Secretaría, con base en la situación de las finanzas públicas, podrá realizar las modificaciones y previsiones presupuestarias necesarias en el lapso del ejercicio fiscal, acorde con la normatividad respectiva, destacando las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 82. De los gastos de inversión que no sean ejercidos durante el ejercicio fiscal en los tres meses posteriores a lo programado, la Secretaría efectuará la afectación presupuestal respectiva y, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, de acuerdo a su ámbito de competencia, podrá reasignarlos a otros programas y proyectos de inversión considerados como prioritarios en el Plan Estatal de Desarrollo 2022- 2027.

Artículo 83. Los ejecutores del gasto deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el

cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos. Entre otras medidas, deberán aplicar las siguientes:

I. Crear el Programa de Consolidación de Compras sujetándose a lo dispuesto en la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero.

II. Eliminar el pago de servicios de telefonía celular, gastos de representación y alimentación.

III. Disminuir el gasto de combustibles y lubricantes, y racionalizar los viáticos de las servidoras y servidores públicos.

IV. Privilegiar el uso de medios electrónicos y/o magnéticos en lugar de material impreso.

V. El arrendamiento de aviones y helicópteros no estará permitido, aun cuando los de carácter oficial se encuentren en mantenimiento; excepto en casos de desastre natural o situación extraordinaria.

VI. Cancelar adquisiciones de vehículos nuevos, con excepción de aquellos destinados a tareas de seguridad pública, protección civil y servicios médicos.

VII. Reducir la contratación de asesorías, estudios e investigaciones, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero, la Ley Número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero y la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones administrativas aplicables.

VIII. Restringir los gastos menores, protocolarios, ceremoniales y de festejos diversos.

IX. Optimizar el uso de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios con la Secretaría, con el fin de utilizar los bienes estatales disponibles, en los términos de las disposiciones aplicables.

X. Procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, a efecto de promover la eficiencia en la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

XI. En el caso de las dependencias y entidades podrán, solo a través de la Secretaría, arrendar muebles e inmuebles cuando para el cumplimiento de sus programas sea estrictamente necesario, cumpliendo para ello con el marco normativo en la materia y con cargo a su presupuesto autorizado.

XII. Establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, telefonía satelital y convencional, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, control de inventarios, así como otros conceptos de gasto corriente.

XIII. Para la autorización de los gastos de representación y de erogaciones para el desempeño de comisiones oficiales, las dependencias y entidades observarán las normas y los procedimientos emitidos por la Secretaría.

XIV. Empezar acciones para la reestructuración institucional y la reingeniería de procesos, orientados a reducir sus gastos de operación conforme a las normas y procedimientos que establezca la Secretaría, en coordinación con la Contraloría.

XV. Proponer a la Contraloría la modificación a los organigramas de las dependencias, siempre y cuando consideren la reducción del número de áreas administrativas que las integran. Será inviable toda propuesta de creación de nuevas áreas, a excepción de las que se deriven de reformas a la Constitución General o a la Constitución del Estado. En este caso, las nuevas áreas deberán disponer del personal con que ya cuente la dependencia o entidad, reiterando que está prohibida la creación de nuevas plazas.

Artículo 84. Las dependencias y entidades de la administración pública que requieran difundir sus actividades, lo podrán realizar a través del área de comunicación social y, en ningún caso, podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de la imagen personal de las servidoras y servidores públicos, en los términos de lo establecido por el artículo 134 de la Constitución General de la República.

Artículo 85. Solo se podrán constituir fideicomisos públicos por conducto de la Secretaría, que será la única facultada para suscribir su creación, extinción o modificación, en su carácter de fideicomitente del Gobierno del Estado, y de conformidad con las peticiones que reciba de las dependencias involucradas, de acuerdo a la materia del fideicomiso que se pretenda constituir.

Artículo 86. Los recursos no ejercidos serán reasignados, preferentemente, a programas sociales, de

salud y de inversión en infraestructura, previstos en este Decreto, o bien se destinarán a generar el balance presupuestal en caso de que sea negativo. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por recursos no ejercidos las disponibilidades presupuestales que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir con las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.

También, se consideran recursos no ejercidos, a las disponibilidades presupuestales, que resultan de la no aplicación de los conceptos etiquetados para programas o acciones específicas en el presente Decreto.

TÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS

Artículo 87. El presente documento se integra bajo los principios del Presupuesto basado en Resultados (PbR); vincula el desglose analítico del gasto y los proyectos a los ejes, grupos estratégicos, políticas públicas y objetivos de los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El PbR utiliza una metodología que asegura la orientación, eficacia y eficiencia del presupuesto, con el objetivo de priorizar las asignaciones presupuestales a la agenda pública del Estado y, así, atender de forma oportuna las demandas de la población. Además, se dará seguimiento a la operación de programas y proyectos, registrar los resultados obtenidos e incorporarlos al Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

Artículo 88. Durante la ejecución del Presupuesto autorizado, las dependencias y entidades deberán observar la programación estratégica institucional que llevaron a cabo en el proceso de formulación del PbR, con el fin de dar cumplimiento a sus objetivos, productos y resultados establecidos, lo cual estará bajo la coordinación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Artículo 89. Con la consolidación del PbR-SED, durante el ejercicio fiscal 2023, se pretende mejorar la calidad del gasto público, la eficiencia recaudatoria, la armonización contable, la disciplina financiera, y la transparencia presupuestaria, con el propósito de:

I. Ejecutar el Programa Anual de Evaluación 2023 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II. Fortalecer las capacidades técnicas de los funcionarios públicos de las dependencias y entidades, en materia de responsabilidad hacendaria, eficiencia recaudatoria, fiscalización, presupuesto, gasto público, evaluación del desempeño, armonización contable y disciplina financiera.

III. Obtener asistencia técnica, para la Administración Pública del Estado en materia de responsabilidad hacendaria, eficiencia recaudatoria, fiscalización, presupuesto, gasto público, evaluación del desempeño, armonización contable y disciplina financiera.

Artículo 90. La evaluación de resultados de los programas, corresponderá a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional; el seguimiento programático y presupuestario a la Secretaría; y el control, inspección y vigilancia a la Contraloría.

Artículo 91. Con base en los Informes Trimestrales entregados a los entes fiscalizadores, se coadyuvará en la integración de la información para el PbR-SED, incluyendo el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto; así como la evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios y sus indicadores de desempeño.

Artículo 92. Los ejecutores del gasto serán responsables del seguimiento y cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, comprendidos en las matrices de indicadores de los programas orientados a resultados.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 93. Los entes ejecutores del gasto deberán cumplir con las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera, en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 6, 7, 8, 18, 20, 81 fracciones IV, V y VI, y 82 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 94. Las dependencias, entidades y los municipios informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos, así como el avance físico de las obras y acciones, a través del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, coordinado a nivel estatal por la Secretaría y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Artículo 95. El SED dará congruencia al ejercicio de verificación de metas y objetivos; asimismo, servirá para retroalimentar la operación de los programas y mejorar los resultados de las políticas de la administración. Bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social y económico de los programas y proyectos. Los resultados de esa evaluación serán informados a las dependencias correspondientes y a la Secretaría para:

1.- Conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto social y económico de los programas.

2.- Identificar la eficacia, eficiencia, economía y calidad del gasto.

3.- Mejorar la calidad en el gasto mediante una mayor productividad y eficiencia de los procesos gubernamentales.

CAPITULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 96. Los titulares de los ejecutores de gasto o en quien deleguen la facultad del ejercicio de su presupuesto, están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos, con eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, cumplir con los objetivos a los que estén destinados, alcanzando los resultados plasmados en los programas, proyectos, obras y acciones, indicadores y metas, cuidando su registro correcto y oportuno, tanto presupuestario como contable.

Artículo 97. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a las disposiciones presupuestarias y al presente Presupuesto de Egresos, será sancionado en apego con lo establecido en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables, por las instancias correspondientes.

Artículo 98. Se deberá cumplir con los principios rectores que rigen el servicio público que son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a mantener las condiciones estructurales, normativas y operativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado.

Artículo 99. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las secretarías y

los órganos internos de control, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las servidoras y servidores públicos en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción. Las servidoras y servidores públicos deberán observar el Código de Ética emitido por las secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que establezca el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 100. Las personas titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con apego a las leyes correspondientes y a los principios establecidos en el presente Decreto. El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2023.

Tercero. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Cuarto. Los ejecutores del gasto público que, por razón de las asignaciones presupuestales aprobadas, tengan modificaciones, deberán realizar los ajustes a sus programas operativos anuales, previa notificación de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Quinto. Las asignaciones presupuestales consideradas en este Decreto, previstas en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, podrán modificarse y aplicarse en función de las disposiciones federales y estatales correspondientes.

Sexto. En relación con los municipios de nueva creación en el Estado, una vez que sus ayuntamientos se encuentren debidamente constituidos, previo estudio financiero-presupuestal y proceso de entrega-recepción entre el municipio de nueva creación y el municipio del cual se segrega, en cumplimiento a los criterios de la distribución proporcional de los derechos, obligaciones y, en su caso, de las deudas, que emita el Congreso del Estado, se realizarán las correspondientes provisiones financieras aplicables para la asignación de presupuestos.

Séptimo. La Secretaría y las dependencias deberán hacer los ajustes necesarios al presupuesto de los sectores afectados por reformas legales vigentes o futuras que creen organismos, sin que haya incrementos adicionales, por lo que éstos tendrán que darse con el presupuesto que les fue autorizado.

Chilpancingo, Guerrero, 16 de diciembre del dos mil veintidós.

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Diputada Estrella de la Paz Bernal.- Presidenta. Con firma. Diputado Ociel Hugar García Trujillo.- Secretario.- Con firma. Diputado Olaguer Hernández Flores.- 1er. Vocal. Con firma. Diputado Osbaldo Ríos Manrique.- 2º. Vocal. Con firma. Diputada Leticia Mosso Hernández. 3ª. Vocal. Con firma.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 62 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción III, 196 y 241 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de **Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023**, signado por el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno en representación de la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa de **Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2023** por la Titular del Poder Ejecutivo, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la Iniciativa sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual incluye la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en revisar, analizar y verificar el cumplimiento de los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de la propia iniciativa y los anexos de la misma, entre el proyecto de Presupuesto de Egresos para 2023 en relación con el del ejercicio inmediato anterior, lo que permitió determinar las variaciones en sus diversas clasificaciones: administrativa, funcional, por objeto y tipo del gasto, programática, por fuente de financiamiento y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Iniciativa de Decreto.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que el titular de la Secretaría General de Gobierno por indicaciones de la Titular del Ejecutivo Estatal de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 48, 53 y 54 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, así como en uso de las facultades legales señaladas por los artículos 2, 6, 22 fracción I y 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, mediante oficio **SGG/DGJ/2916/2022** de fecha 14 de octubre de 2022, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, signado por el Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023**.

Que en sesión de fecha 20 de octubre del dos mil veintidós, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Que mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0295/2022, de fecha 20 de octubre del dos mil veintidós, el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la Iniciativa en comento, al cual fue distribuida a sus integrantes de manera inmediata.

II. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción I de la Constitución Política Local, 116; y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la **Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2023**, previa emisión por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción III, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, contiene las asignaciones de recursos a las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal para atender los programas bajo su responsabilidad, asimismo garantiza los recursos que, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponden a los Poderes Legislativo y Judicial.

Por otra parte, se propone la asignación de recursos a los Organismos Autónomos, así como las transferencias a los Municipios del Estado, tal como se ha venido haciendo en los ejercicios fiscales anteriores.

La estructura del Proyecto de Presupuesto de Egresos tiene su base en los diversos clasificadores emitidos en el marco de la armonización contable, integrándose bajo un esquema de Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y Sistema de Evaluación al Desempeño (SED).

El principio del equilibrio presupuestal constituye una premisa fundamental del Gobierno del Estado, es decir, el gasto previsto se sustenta en la previsión de los ingresos a obtener en el mismo período vía la recaudación propia del Estado, de las participaciones y aportaciones federales, y de las transferencias vía convenios de coordinación con la Federación.

El monto que se presenta en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, refleja un incremento del **13.2 por ciento** respecto del presupuesto autorizado para el 2022.

Por cuanto a la orientación del gasto público; en su vertiente de gasto de operación, se enfocará a brindar la suficiencia presupuestal a las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, a los Poderes del Estado, así como a los Organismos Autónomos, con la finalidad de que cumplan con sus programas establecidos. Por lo que se refiere al gasto de capital o de inversión, se tuvo el cuidado necesario a fin de asignar los recursos que se requieran para concluir obras en cuya programación original se tenga prevista su terminación y puesta en operación en el 2023.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que la **Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

“El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en su Eje 3 Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, Objetivo 3.1. contempla contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social, privilegiando el pleno ejercicio y respecto a los Derechos Humanos, la igualdad de género, la atención oportuna e inclusiva a las legítimas demandas ciudadanas y el debido cumplimiento de la ley, elementos indispensables para la transformación del estado de Guerrero, destacan como postulados el orden, la transparencia y el ejercicio eficiente, de modo que se procure el máximo rendimiento de los recursos, lo que permitirá impactar positivamente en el desarrollo económico y, en consecuencia, en la generación de mejores condiciones de bienestar de los guerrerenses.

El Decreto de presupuesto de egresos se articula con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, el cual se constituye como el documento rector de la política pública en el que se describen las cantidades, distribución y

destino de los recursos de los tres poderes, así como de los órganos autónomos, con las respectivas transferencias a los gobiernos municipales y conforme a lo que mandata la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y demás ordenamientos asociados a la materia, bajo los principios de austeridad, legalidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, dicho Proyecto de presupuesto se formuló en congruencia con el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), que toma en cuenta consideraciones sobre el comportamiento obtenido y esperado en la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto. También, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica 2023 del Gobierno Federal.

En su contenido se concentra el gasto público, integrado por las erogaciones de gasto corriente, inversiones física, financiera y social, y responsabilidad patrimonial, así como pago de pasivos o deuda que realizan los ejecutores del gasto público.

Esta técnica presupuestaria, se utilizó en la construcción e integración de la Estructura Programática 2023 y en el análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar ajustes al gasto público, instrumentar medidas de contención y ahorro, así como para la elegibilidad de los proyectos de inversión con mayor rentabilidad social, tal y como lo dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, se incluyen indicadores del desempeño, diseñados con la Metodología de Marco Lógico (MML), que serán monitoreados y evaluados durante el ejercicio presupuestal, en cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Por consiguiente, la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, observa el principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, el cual al cierre del ejercicio fiscal está orientado a obtener un balance presupuestario sostenible.

La presente iniciativa se apega penamente a lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, por lo que, en este contexto, el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos se enfoca a cumplir los siguientes objetivos:

- Garantizar los recursos para combatir la pobreza y marginación de diversos grupos de población, con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 y la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.
- Consolidar las políticas públicas encauzadas a impulsar el desarrollo económico de los sectores productivos, impulsando el crecimiento de su productividad y sus ventajas competitivas conforme a una visión sustentable.
- Realizar acciones encaminadas al ordenamiento ecológico y urbano de los asentamientos humanos, mediante la conservación del medio ambiente, incluyendo el fomento de los sistemas de tecnologías limpias, en un entorno de comunidades resilientes y sostenibles.
- Modernizar la gestión pública y combatir las prácticas de corrupción en todos los ámbitos del gobierno, avanzando hacia la Gestión para Resultados y las reformas administrativas que promuevan la calidad del gasto público, la cultura de la evaluación, la mejora continua organizacional y, sobre todo, la rendición de cuentas con transparencia.

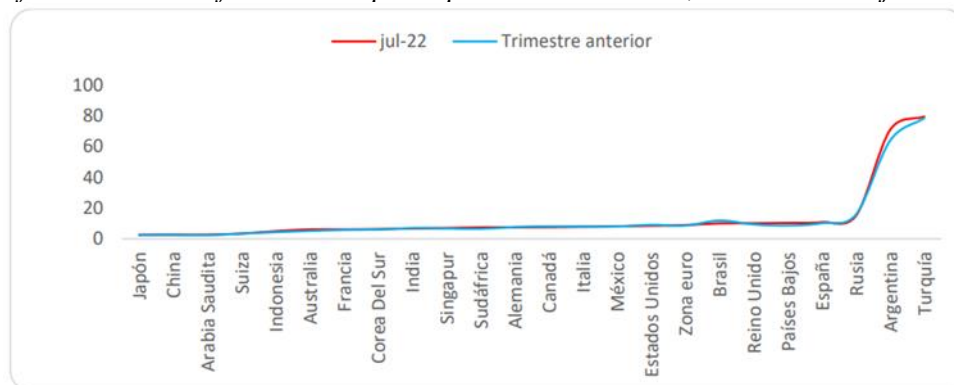
Acorde con el enfoque citado, se propone para autorización de la Honorable LXIII Legislatura Estatal, un Presupuesto de Egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2023, por un monto de **76,638,174.7** miles de pesos, que serán destinados a atender las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, con el fin de que den cumplimiento a las demandas de la población en sus diferentes esferas de competencia.

Durante el 2021 el contexto económico global mostró una recuperación, cuyo crecimiento fue de 6.1% anual, según el Fondo Monetario Internacional (FMI, 2022). Sin embargo, en 2022 la desaceleración económica de Rusia y China, la disminución del gasto y pérdida del poder adquisitivo de los hogares, la inflación y prolongación de la pandemia, generaron pronósticos menos optimistas para el 2022.

El FMI establece que la economía global en 2022 crecerá en 2.9%, 3.2 puntos porcentuales (pp) menos que el año anterior, en específico, las proyecciones para América Latina y el Caribe son del 3.0% y 2.0%, para 2022 y 2023 respectivamente. Es necesario recalcar que las relaciones e interconexiones financieras globales suscitan variaciones y afectan de forma sistemática a las economías. En este caso, los efectos de la pandemia y el conflicto geopolítico entre Ucrania y Rusia podrían obstaculizar el comercio y operaciones entre los países, así como dificultar el intercambio de bienes y servicios. Además, la incertidumbre del mercado afecta las inversiones y, en consecuencia, el mercado financiero (FMI, 2022).

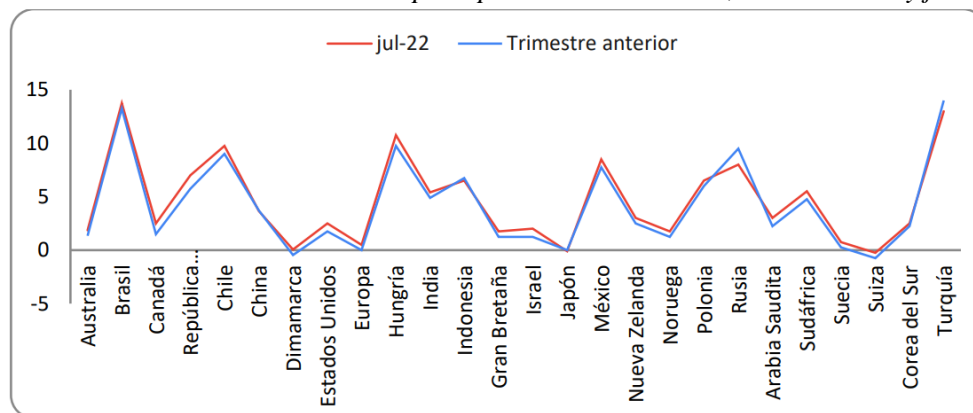
A nivel internacional, la inflación se encuentra en un intervalo de -1 a 285%. En América Latina el país con menor incremento de precios es Bolivia con 2.0%, caso contrario, es Venezuela, con un valor de 137%. Es importante recalcar que México se encuentra en el lugar 84° de los 185 países considerados. Respecto a los países del G20, México se encuentra en la posición 15 con un valor inferior a los registrados en Estados Unidos y la zona euro (Banco Mundial, 2022).

Gráfico 1 Mundial: Inflación en los países pertenecientes al G20, trimestre abril - julio 2022



Fuente: Elaboración propia con datos de la página web Trading Economics, 2022.

Gráfico 2 Mundial: Tasa de interés de los principales bancos centrales, trimestre abril y julio 2022¹.



Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Mundial, 2022.

El alza de los precios afecta el nivel de vida de la población, al disminuir el valor adquisitivo de los salarios, en consecuencia, la prioridad de las autoridades económicas es aplicar medidas que contrarresten el aumento de precios. A nivel mundial se han instrumentado políticas monetarias deflacionarias y se espera visualizar los resultados en el 2023. Una de estas acciones es la modificación de la tasa de interés. Los bancos centrales han optado por incrementar

¹ Japón e Indonesia no han cambiado la tasa de interés desde 2016

dichas tasas como recurso de control del dinero, y así disminuir el flujo dentro de las economías; es decir, al disminuir la velocidad del gasto de la población, empresas y Estado se incentiva el ahorro. Si bien esto afectará la adquisición de créditos, inversión y reducción del gasto público, es necesaria su aplicación para regular la inflación (FMI, 2022). El año 2023 representa nuevas oportunidades en América Latina, principalmente para México, con la mejora de los flujos financieros, la demanda de insumos y manufactura; como resultado de la comercialización entre los países de Norteamérica y la cobertura parcial de la producción de Europa del Este y Asia.²

CONTEXTO ECONÓMICO NACIONAL

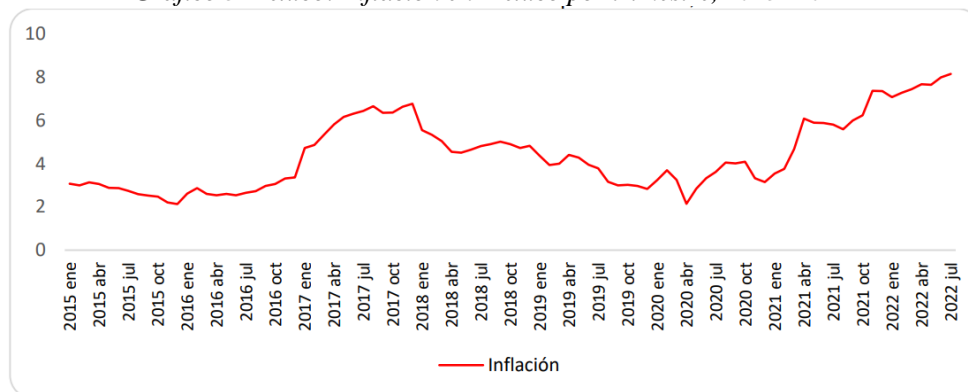
Las secuelas de la pandemia de COVID-19 y los efectos del conflicto geopolítico en Europa entre Rusia y Ucrania, se encuentran presentes en los indicadores económicos del país. Ante esto, el compromiso del gobierno federal a corto y mediano plazo busca mantener equilibrios macroeconómicos y fiscales, garantizar el bienestar de la población.

En el plano nacional, se pronostica que, en el año 2022, el PIB registrará un crecimiento real anual de entre 1.9% y 2.9%; mientras que para 2023 se estima que será de 3.0%. Asimismo, al tercer trimestre de 2022 se espera que el promedio de la inflación cierre en 7.7% y para el siguiente año sea de 3.2%.

Para 2023 se prevé un aumento en la inversión pública por el avance de los proyectos de infraestructura que dinamizarán la región sur-sureste y ayudarán a una mayor integración del mercado interno³.

El efecto inflacionario observado en México concuerda con el contexto mundial señalado en el apartado anterior. Si bien se visualiza una tendencia al alza de este indicador, en julio de 2022 el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) presentó una variación de 0.4% respecto al trimestre anterior. En respuesta, el Banco de México (BANXICO) ha aumentado las tasas de interés para controlar la inflación, regular el consumo y reducir la demanda agregada; es decir, el alza de la tasa de interés permite disminuir el nivel de los precios por medio del control del dinero que puede acceder la población y empresas. Es importante señalar que esta acción repercute en el ahorro, ya que disminuye la velocidad del gasto, propicia el ahorro y la adquisición de bonos.

Gráfico 3 México: Inflación en México por trimestre, 2015 -2022



Fuente: Realización propia con información del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del INEGI, (2022).

Para enfrentar este fenómeno el gobierno federal ha presentado el Paquete Contra la Inflación y la Carestía (PACIC), donde se plantean diferentes estrategias para la producción, distribución, comercio exterior y medidas complementarias para contrarrestar el incremento de los precios, efecto de la desaceleración económica derivada de la pandemia del COVID-19. Además, se han diseñado programas presupuestarios enfocados al control de la inflación, con una aportación del 1.4% del PIB de 2022. Dicha aportación está dirigida a los programas relacionados con la seguridad alimentaria, subsidio de la energía eléctrica doméstica y gasolina (SHCP, 2022).

El 2023 cuenta con buenos pronósticos en la inversión pública ante el avance de los proyectos de infraestructura que dinamizarán la economía, principalmente en la región sursureste, lo que impulsa a una mejor integración e interacción

² Mayor información al contexto mundial revisar el informe "Actualización de Perspectivas de la Economía Mundial de julio de 2022" del Fondo Monetario Internacional.

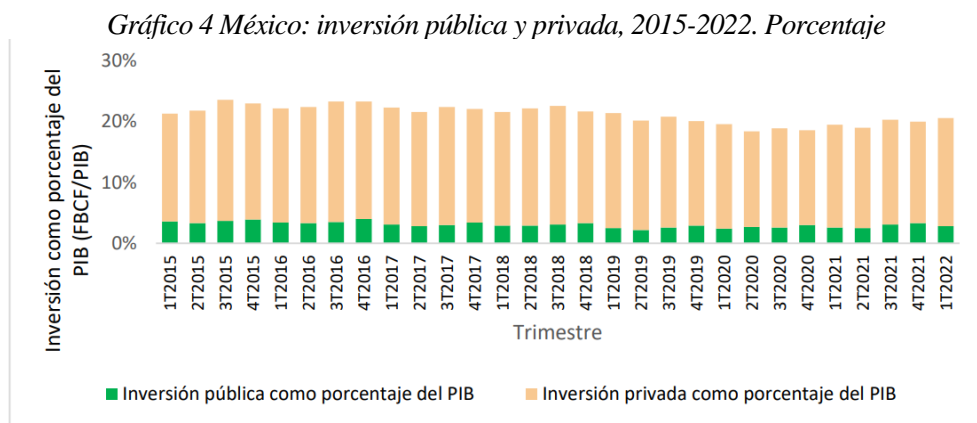
³ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Criterios Generales de Política Económica 2023. pp. 11 y 12.

del mercado interno. Asimismo, las inversiones esperadas por el sector privado ofrecen un panorama prometedor ante las ventajas comparativas e incentivos que proporciona el país.

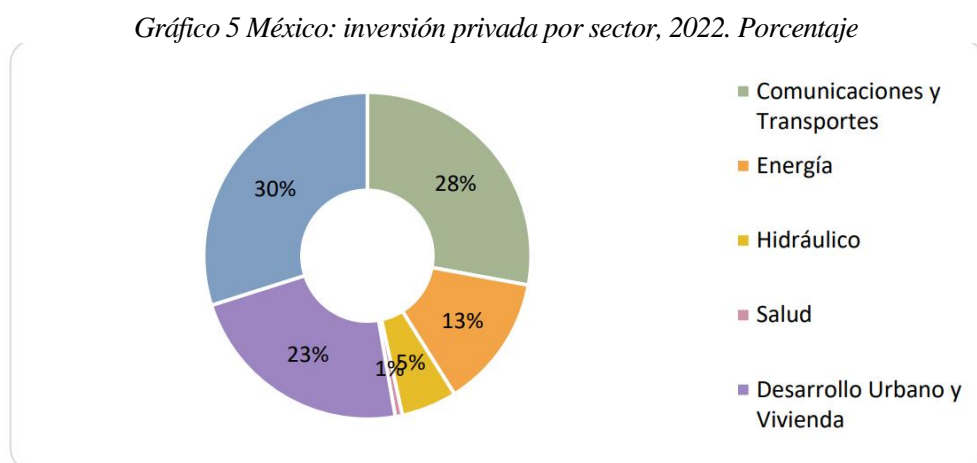
Las estimaciones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proyectan que la inflación de 2022 cerrará en 5.5% con una reducción progresiva para el siguiente año; del mismo modo, se prevé que las tasas de interés mantengan su incremento. Es importante señalar que las estimaciones se encuentran vinculadas a diferentes riesgos por el escenario de incertidumbre coligado al conflicto entre Rusia y Ucrania, la estabilización de los precios de los alimentos y energéticos, volatilidad de los precios de los activos financieros, control de la pandemia, aceleración de la relocalización de empresas y plantas industriales, etc (SHCP, 2022).

Por lo que respecta a la inversión nacional, al segundo trimestre de 2022 este componente representó el 20.6% del PIB, canalizado a los sectores público con el 2.8% y el privado 17.8%. La inversión pública fue destinada principalmente a los ámbitos de salud, hidráulico y energía, en tanto que la privada se concentró en el turismo (29.9%) y comunicaciones (27.9%).

En materia de inversión, durante el segundo trimestre de 2020, se muestra una disminución del 6.1% con respecto al anterior; a diferencia de 2021, en donde se aprecia una recuperación trimestral mayor a los 4 pp.



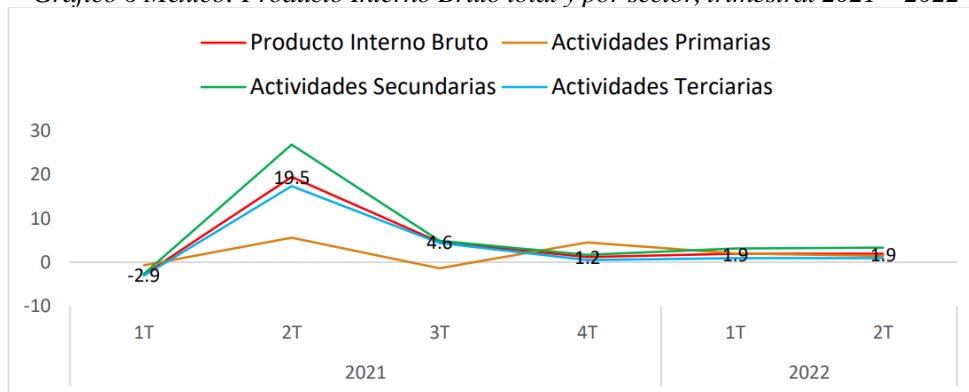
Fuente: Elaboración propia con datos de formación bruta de capital fijo (serie original, precios corrientes) y producto interno bruto (serie original a precios corrientes) del Banco de Información Económica del INEGI, (2022).



Fuente: Elaboración propia con información de Proyectos México, operada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (2022).

Se espera que las actividades secundarias y terciarias presenten mejoras conforme la recuperación de las cadenas de producción y el cese relativo a las restricciones sanitarias. El crecimiento del PIB estimado para el segundo trimestre de 2022 es de 1.9%, impulsado por una recuperación en el sector secundario.

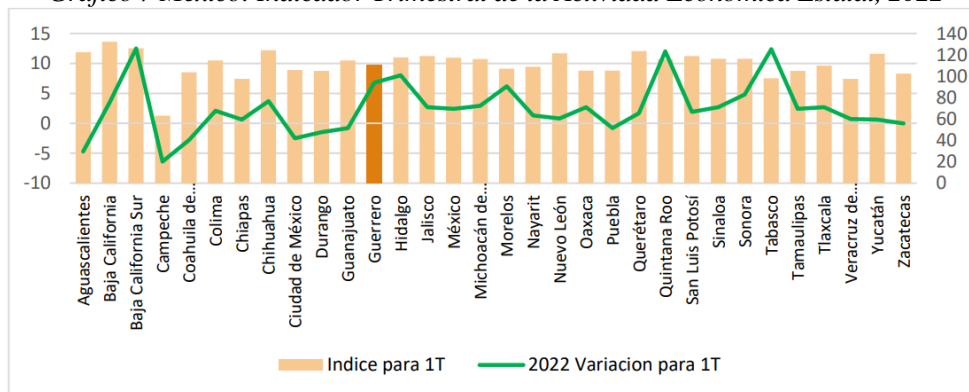
Gráfico 6 México: Producto Interno Bruto total y por sector, trimestral 2021 – 2022



Fuente: Elaboración propia con información de Banco de Información Económica (BIE) de INEGI, (2022).

Las cifras preliminares de la variación porcentual anual del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal muestran el comportamiento de los estados conforme a los valores anteriores y deducir si las actividades se encuentran en recuperación ante la caída de 2020. En concreto en el segundo trimestre de 2022, Guerrero tiene una variación del 6.8%, colocándose en el quinto lugar de los estados con avances significativos, lo que permite concluir que sus principales sectores económicos se perfilan al alza.

Gráfico 7 México: Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, 2022



Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de Cuentas Nacionales de México. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), 2022).

A nivel nacional se prevé que los sectores económicos continuarán creciendo, sin embargo, es necesario tomar en cuenta que las apariciones de nuevas olas de contagio de COVID-19 podrían afectar al sector turismo y otros servicios relacionados, y retrasar la recuperación completa (niveles pre-pandemia). Ante esto es importante la conducción responsable de las finanzas públicas y la deuda, ya que permitirán impulsar la economía y el empleo con estabilidad y equidad. Es importante resaltar que México cuenta con bajos niveles de endeudamiento externo, altas reservas internacionales y acceso a financiamiento a mercados nacionales e internacionales. Además, la apertura y el dinamismo observado anteriormente en las actividades económicas, genera un panorama optimista para el siguiente año.

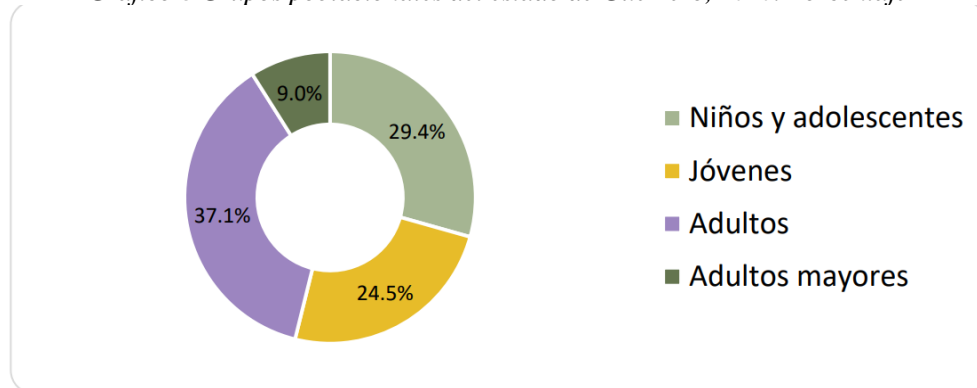
CONTEXTO SOCIOECONÓMICO ESTATAL

El apartado anterior muestra el contexto del estado en relación al país y se concluye que existen agendas pendientes para generar estabilidad, confianza a la inversión, coexistencia pacífica y mejores condiciones de bienestar. Por lo anterior, es necesario presentar las principales características sociodemográficas y económicas de la entidad.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2020, Guerrero tiene 3,540,685 habitantes, de los cuales la mitad cuenta con 27 años o menos. Es importante señalar que el crecimiento poblacional fue de 4.4 pp con respecto al censo anterior.

En cuanto a las características demográficas, se identifican 92.4 hombres por cada 100 mujeres, por ende, si el 52% de la población del estado son mujeres, existen requerimientos específicos para la construcción y aplicación de políticas públicas desde una perspectiva de género.

Gráfico 8 Grupos poblacionales del estado de Guerrero, 2020. Porcentaje



Fuente: Elaboración propia con datos del Censo de Población y Vivienda, INEGI (2021b).

Referente a los grupos poblacionales, el 37.0% cuenta con edades que oscilan entre los 30 y 65 años, en tanto el 29.4% de 0 hasta 14 años. La Población Económicamente Activa (PEA) comprende el 61.4% (2,174,538), lo que significa que más de la mitad de la población está en edad para ingresar al mercado laboral (INEGI, 2021a).

Guerrero cuenta con una diversidad de lenguas indígenas. En los municipios pertenecientes a la región Montaña más del 50% de la población con una edad superior a los 3 años habla alguna de estas: Ñuu Savi (mixteco) (32.1%), Me'phaa (tlapaneco) (30.1%), Náhuatl (26.1%) y Ñomndaa (amuzgo) (11.5%). Por otro lado, la autoadscripción de indígenas y afrodescendientes, se hace presente en la entidad con 33.1% y 8.5% respectivamente (INEGI, 2021b).

En cuanto a los movimientos migratorios del estado, el 3.8% de la población es inmigrante, esto derivado de que entre 2015 y 2020 ingresaron a la entidad 58,096 personas provenientes, en su mayoría, del Estado de México y Ciudad de México. Por otro lado, durante el mismo periodo, 192,761 personas emigraron internamente para radicar en otra entidad, principalmente en el estado de Baja California (12%) (INEGI, 2021b).

Respecto a la migración internacional, en 2020, migraron 29,235 personas a otro país, el destino principal es Estados Unidos de América, lo que coloca a Guerrero en el 3° lugar a nivel nacional en este rubro (INEGI, 2021b).

La atención a los problemas sociales forma parte fundamental de la agenda pública, debido a que 2,363,188 de los habitantes viven en pobreza (66.4%) y 907,629 (25.5%) en pobreza extrema, lo que colocó a Guerrero como el segundo estado más pobre del país (INEGI, 2021a). Sin embargo, entre 2018 y 2020, se observa una mejora de 1.5 pp en la disminución de la pobreza y 1.4 pp en pobreza extrema, este avance relativo se debe al apoyo del gobierno federal a través de los programas de bienestar social (CONEVAL, 2020).

De 2018 al 2020, se registró un retroceso en el acceso a la salud. El 33.5% de los guerrerenses (1,191,391) carecen de este beneficio, lo que representa un aumento de 19.7 pp (CONEVAL, 2020). De igual forma, el 39.6% de la población presenta alguna discapacidad derivada de enfermedades, y el 12.3% tiene alguna limitación para realizar ciertas actividades. Desde el 2020, el 74.3% de los guerrerenses están afiliados a algún servicio de salud y es el INSABI quien atiende al 66.3% de la población inscrita a este servicio. (INEGI, 2021b). Este panorama y la pandemia del COVID-19, exige una política integral de salud con visión de Estado que busque asegurar el acceso a las instituciones de salud.

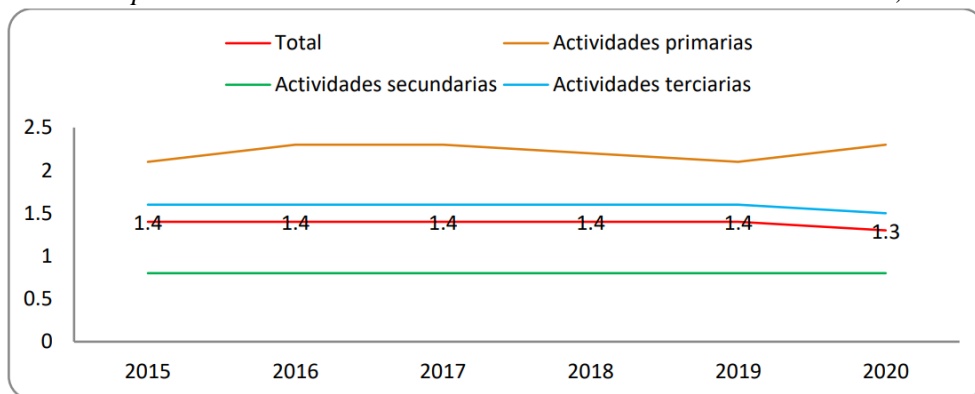
En Guerrero, el promedio de la escolaridad acumulada es de 8.4 años, equivalente a segundo de secundaria y 1.3 años menor a la media nacional. El 11.9% de la población de 15 años o más, no tiene escolaridad y el 50.9% cuenta solo con educación básica. En tanto, el 21.9% y 15.0% cuentan con educación de nivel medio superior y superior, respectivamente; y el 12.5% de la población no sabe leer ni escribir. Esta última cifra, se encuentra a 7 pp sobre el promedio nacional, lo que ubica al estado en los últimos lugares de este rubro (INEGI, 2021b).

Con respecto a la PEA, el 98.2% de la población se encuentra ocupada; no obstante, esta ocupación no asegura que los ingresos percibidos por los trabajadores sean suficientes para satisfacer las necesidades del hogar (INEGI, 2021a). Destaca, que la entidad cuenta con la desocupación más baja del país, y debajo de la media nacional, pero registra porcentajes altos en informalidad laboral (78.1%).

Se tiene una ocupación laboral de 435,108 personas, donde el 51.8% son hombres y 48.1% mujeres, que se concentran principalmente en los municipios de Acapulco de Juárez, Zihuatanejo de Azueta, Chilpancingo de los Bravo e Iguala de la Independencia (INEGI, 2019).

Hasta antes de la pandemia, Guerrero conservaba valores constantes en su participación del PIB nacional. En el 2020 aportó 1.3 pp, destaca que las participaciones de las actividades primarias incrementaron y las secundarias mantuvieron su aporte durante la pandemia (INEGI, 2021).

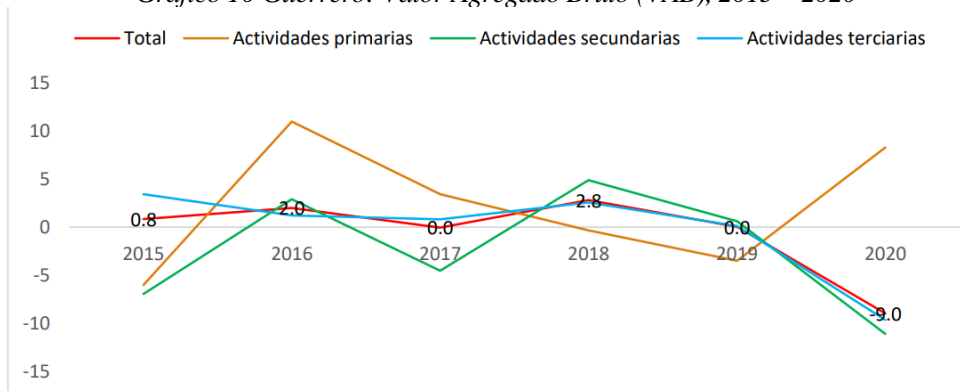
Gráfico 9 Participación del estado de Guerrero en el Producto Interno Bruto nacional, 2015 – 2020



Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información Económica (BIE) de INEGI (2021c).

De igual manera, el Valor Agregado Bruto (VAB), observa una caída del 11.1 y 9.7% en las actividades secundarias y terciarias, a diferencia de las actividades primarias que incrementaron en 8.3% (INEGI, 2021a).

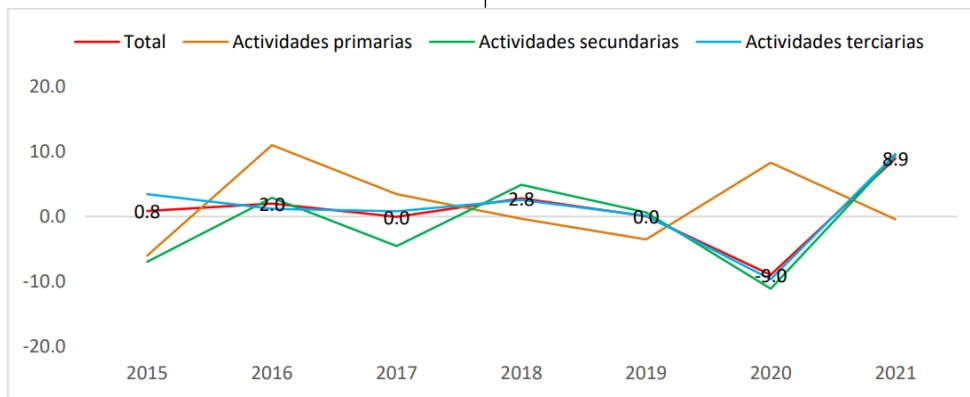
Gráfico 10 Guerrero: Valor Agregado Bruto (VAB), 2015 – 2020



Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información Económica (BIE) de INEGI (2021c).

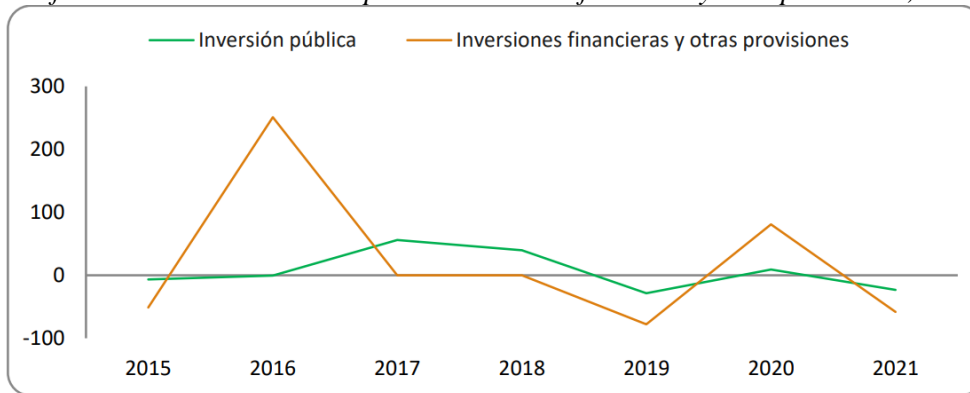
Durante el 2021 el ITAEE evidencia una evolución positiva en el estado, resalta el aumento de las actividades secundarias y terciarias. Con ello, Guerrero se colocó en el quinto lugar entre los estados con mayor avance (ITAEE, 2022).

Gráfico 11 Guerrero: variaciones en el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, 2015 – 2021



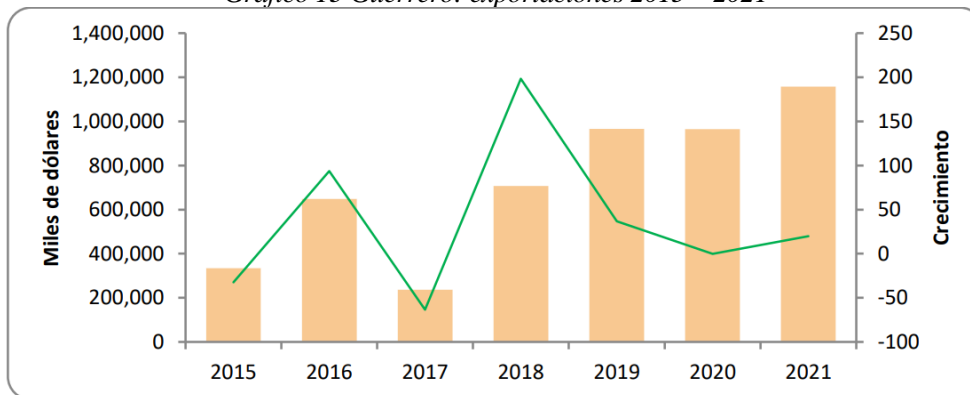
Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de Cuentas Nacionales de México. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAAE, 2022).

Gráfico 12 Guerrero: Inversión pública e inversión financiera y otras provisiones, 2021.



Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de Cuentas Nacionales de México. Producto Interno Bruto por Entidad Federativa. Año Base 2013. Serie de 2003 a 2020 (2020).

Gráfico 13 Guerrero: exportaciones 2015 – 2021



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI: exportaciones (2021a).

Por otro lado, las exportaciones del estado muestran una tendencia creciente. Entre el 2015 y 2021 la tasa anual fue de 3.8%, lo cual permite generar pronósticos optimistas para los siguientes años. Si bien, Guerrero no se encuentra entre los principales exportadores del país, durante el 2021 se generaron 1,157.8 millones de dólares, lo que significó un alza de 20 pp en comparación con el año anterior (INEGI, 2022).

Los indicadores socioeconómicos de la entidad evidencian que las repercusiones de la pandemia limitaron la producción y contrajeron la inversión en el 2020, no obstante, existen buenos pronósticos para el contexto estatal para el 2023, resultado del mejoramiento del escenario nacional y global.

RIESGOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica 2023, se observa un escenario macroeconómico de mediano plazo sujeto a riesgos que podrían modificar las trayectorias anticipadas en la evolución de la economía, de las finanzas públicas federales y en consecuencia de las estatales.

Ahora bien, para la realización de las estimaciones se tomó en cuenta la evolución de las principales variables, así como la incertidumbre que prevalece tras el impacto de la pandemia COVID-19. En este marco, es importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desajustes respecto a lo esperado en el momento de aprobar el Paquete Fiscal Federal 2023, como resultado de choques macroeconómicos de distinta índole, destacando lo siguiente:

Riesgos asociados al cambio climático, en especial, potenciales desastres naturales con su correspondiente impacto sobre la población y sus bienes, los servicios públicos y el medio ambiente.

Impredecible duración y extensión de los efectos de la pandemia COVID-19, considerando su afectación en la oferta y demanda de bienes y servicios.

Riesgos de requerir medidas de apoyo adicionales a las previstas para atender los brotes de la pandemia global.

Debilitamiento de la economía mundial.

Elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales.

De materializarse alguno de los riesgos antes señalados, los egresos podrían afectarse de la siguiente forma:

Requerimiento de recursos adicionales para la atención prioritaria de desastres naturales o de contingencias derivadas de la pandemia.

Potencial degradación de la calificación crediticia de México, del estado o los municipios, derivada del crecimiento del nivel del riesgo, impactando en el incremento de tasas y encarecimiento de la deuda.

Ante la materialización de algunos de los riesgos, el Estado tomará alguna de las siguientes medidas para enfrentarlos: utilizar de forma prioritaria el Fideicomiso de Reconstrucción de Infraestructura de la Entidad y el Fondo de Ahorro de Contingencias de los Municipios (FONSOL), para realizar las acciones de auxilio a la población.

Por otro lado, este Proyecto de Presupuesto de Egresos se elaboró reconociendo la necesidad de mantener un gobierno austero, eficiente y con finanzas sanas, centrado en el logro de objetivos que mejoren las condiciones de vida de la población, así como en la reactivación económica del Estado.

De igual forma, para la política de asignación del gasto se consideró la estructura del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, incorporando la atención de los derechos económicos, sociales y ambientales, así como la continuidad de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

RIESGOS DE ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS.

Cabe subrayar que la presente proyección de egresos está sujeta a las condiciones que se desarrollen en 2023, máxime, en el desajuste de los ingresos. Entre los riesgos que pudieran afectar la estimación se consideran:

La aplicación de medidas sanitarias derivadas de nuevos contagios por el virus COVID-19.

Reducciones de la recaudación federal participable y recaudación estatal.

Posibles contingencias que requieran el uso extraordinario de recursos.

Pago de créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

El cobro de adeudos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Regularización de pagos (salarios) a los trabajadores del sector salud y educación.

Pago de Pasivos Contingentes.

Regularización de la aportación estatal para el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

RESULTADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

INGRESOS.

Los ingresos que se recaudaron en el Ejercicio Fiscal 2021, fue de 71,173.5 millones de pesos. La reducción de ingresos respecto al año 2020 (que fue de 1,216.3 millones de pesos)⁴, se debió al decremento de los ingresos federales y estatales derivados de la caída en la recaudación tributaria originada por el receso económico ocasionado por la pandemia de COVID-19.

EGRESOS

El gasto total del Ejercicio Fiscal 2021, conformado por las erogaciones efectuadas por los tres Poderes, los Órganos Autónomos y el Sector Paraestatal, representó un devengado de 67,731.4 millones de pesos.

SITUACIÓN FINANCIERA AL CIERRE DEL EJERCICIO 2022.

Las finanzas estatales presentan insuficiencias presupuestales para el cierre del ejercicio, ya que los ingresos estimados de libre disposición son limitados para financiar los diversos programas gubernamentales; esto deviene de los adeudos históricos de administraciones pasadas con terceros institucionales.

EVALUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

En el rubro de deuda pública, en lo que va de la presente administración, asciende al mes de septiembre a 1,476.2 millones de pesos, de los cuales 1,161.2 millones de pesos corresponden a las líneas de crédito de largo plazo y 315.0 millones de pesos a obligaciones a corto plazo.

RESUMEN GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 (Miles de Pesos)

CONCEPTO	SALDO	%
TOTAL GENERAL	1,476,167.9	100.0
DEUDA DIRECTA	1,476,167.9	100.0
LARGO PLAZO	1,161,167.9	
BANCA DE DESARROLLO	654,351.0	
BANOBRAS \$890'000.0	654,351.0	
BANCA COMERCIAL	506,816.9	
BANAMEX \$500'000.0	120,783.5	
SANTANDER \$483'807.4	119,408.4	
BANAMEX \$375'000.0	112,049.2	
SANTANDER \$375'000.0	154,575.8	
CORTO PLAZO	315,000.0	
SANTANDER \$1,600'000.0 (CORTO PLAZO)	160,000.0	
BANORTE \$500'000.0 (CORTO PLAZO)	50,000.0	
SCOTIABANK \$350'000.0 (CORTO PLAZO)	105,000.0	
DEUDA INDIRECTA	0.0	0.0
	0.0	

⁴ Gobierno del Estado de Guerrero 2022

*Considerado en el Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad de los Estados (PROFISE). El saldo que se presenta, es considerando el valor nominal proporcionado por BANOBRAS

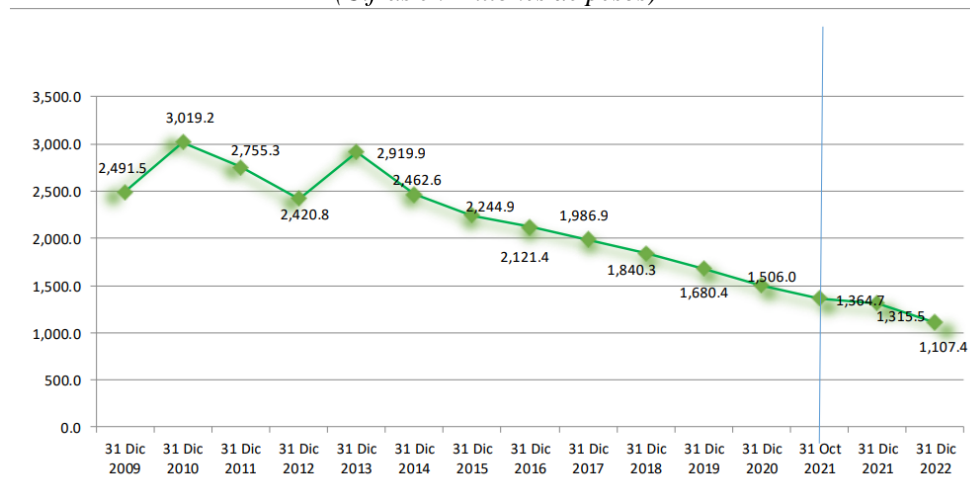
Se estima que el saldo de la deuda directa al cierre del ejercicio 2022 será de **1,107.4** millones de pesos y del período de octubre a diciembre de 2022 el pago estimado de capital e interés que habrá de realizarse será de **84.4** millones de pesos.

RESUMEN GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022
(Miles de Pesos)

CONCEPTO	SALDO	%
TOTAL GENERAL	1,107,393	100.0
DEUDA DIRECTA	1,107,393	100.0
LARGO PLAZO	1,107,393	
BANCA DE DESARROLLO	643,871	
BANOBRAS \$890'000.0	643,871	
BANCA COMERCIAL	463,522	
BANAMEX \$500'000.0	108,045	
SANTANDER \$483'807.4	106,871	
BANAMEX \$375'000.0	103,731	
SANTANDER \$375'000.0	144,875	
CORTO PLAZO	0.0	
	0.0	
DEUDA INDIRECTA	0.0	0.0
	0.0	

* No incluye el crédito considerado en el Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad de los Estados (PROFISE).

Gráfico 14. Saldo de la deuda pública directa 2009 al 31 de diciembre 2022
(Cifras en Millones de pesos)



La previsión del gasto total para el 2023, derivado de la deuda pública, es del orden de **362.3** millones de pesos, como se muestra en el siguiente cuadro:

**ESTIMACIÓN DEL PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA
ENERO-DICIEMBRE 2023**

(Miles de Pesos)

BANCO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
BANOBRAS S.N.C. (CREDITO 459.0 MDP) - PROFISE	0.00	38,643,211.17	38,643,211.17
BANOBRAS S.N.C. (CREDITO 890.0 MDP)	43,523,431.55	47,205,525.11	90,728,956.66
BANAMEX (CREDITO 500.0 MDP)	53,990,661.79	10,685,768.27	64,676,430.06
SANTANDER S.A. (CREDITO 483.8 MDP)	53,288,331.17	10,788,902.65	64,077,233.82
BANAMEX (CREDITO 375.0 MDP)	34,576,115.42	11,242,387.99	45,818,503.41
SANTANDER S.A. (CREDITO 375.0 MDP)	42,135,296.25	16,216,987.48	58,352,283.73
TOTAL LARGO PLAZO	227,513,836.18	134,782,782.67	362,296,618.85
TOTAL CORTO PLAZO	-	-	-
GRAN TOTAL	227,513,836.18	134,782,782.67	362,296,618.85

NOTAS:

* La *TIIE* para efectos de realizar la presente estimación en el pago de intereses es de 11.5949+la sobre tasa correspondiente a cada crédito.

* Estos datos son con fines de proporcionar información estimada del pago de la Deuda Pública para el ejercicio fiscal 2023.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

Los ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2023 son **76,638.1** millones de pesos y están integrados de la manera siguiente:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2023 (Millones de pesos)	
Concepto	Importe
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	76,638.1
INGRESOS DE GESTIÓN	1,870.5
IMPUESTOS	1,427.8
DERECHOS	407.4
PRODUCTOS	26.3
APROVECHAMIENTOS	8.9
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	74,767.6
PARTICIPACIONES FEDERALES (Ramo 28)	27,069.4
APORTACIONES FEDERALES (Ramo 33)	45,399.2
CONVENIOS	2,299.0

Fuente: Elaboración propia con datos de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

INGRESOS DE GESTIÓN.

Representa el monto de los ingresos devengados durante el ejercicio fiscal y corresponden a contribuciones, productos, aprovechamientos, así como la venta de bienes y servicios; en este rubro se estima recaudar **1,870.5** millones de pesos para el Ejercicio Fiscal 2023.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Son recursos que, en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, la Federación transfiere a las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas y los municipios, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los Convenios que celebren con el Gobierno Federal; además de los recursos que se destinen para el sostenimiento y desempeño de las actividades de los entes públicos.

PARTICIPACIONES FEDERALES (Ramo 28).

Son recursos que se transfieren por la Federación a las entidades federativas y, por medio de éstas, a los municipios. Por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, son asignados a los estados y municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. Se espera recibir por este concepto, un monto de **27,069.4** millones de pesos. Estas asignaciones están en función de la recaudación federal, además de que son susceptibles de sufrir modificaciones durante el Ejercicio Fiscal concurrente.

FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (Ramo 33).

Estos fondos constituyen el mecanismo presupuestario diseñado para transferir a estados y municipios recursos, que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas sociales en los rubros de educación, salud, infraestructura básica, fortalecimiento financiero y seguridad pública, programas alimenticios y de asistencia social, e infraestructura educativa. Para el ejercicio fiscal 2023, los recursos que se prevén recibir a través de los fondos incluidos en el Ramo 33, serán por la cantidad de **45,399.2** millones de pesos, conforme a la siguiente distribución:

APORTACIONES FEDERALES (Ramo 33) (Millones de pesos)	
Concepto	Importe
TOTAL	45,399.2
Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	22,006.4
Servicios de Salud (FASSA)	6,464.1
Infraestructura Social (FAIS)	9,356.8
Infraestructura Social Municipal (FAISM)	8,222.6
Infraestructura Social Estatal (FAISE)	1,134.1
Fortalecimiento de Municipios (FORTAMUN)	3,141.0
Fondo Aportación Múltiple (FAM)	1,340.8
Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	300.0
Educación Tecnológica (CONALEP)	172.3
APORTACIONES FEDERALES (Ramo 33) (Millones de pesos)	
Concepto	Importe
Educación de Adultos (INEA)	127.7
Seguridad Pública (FASP)	258.9
Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	2,531.0

Fuente: Elaboración propia con datos de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

La asignación definitiva de estos fondos sucederá a través del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración de estos recursos.

CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN.

A través de estos Convenios, el Estado tiene la posibilidad de recibir recursos para sectores prioritarios. Durante el Ejercicio Fiscal 2023, se prevé recibir un monto de 2,299.0 millones de pesos⁵⁵. Por su parte, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará las acciones necesarias para registrar, conforme a la normatividad aplicable, los incrementos en recursos federales convenidos.”

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2023**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que se verificó por parte de la Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2023 sujeta a revisión, análisis y emisión del dictamen correspondiente, cumpliera con los requisitos de legalidad aplicables como los siguientes ordenamientos:

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,
- b) Ley de Disciplina Fiscal para Entidades Federativas y los Municipios,
- c) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242,
- d) Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero,
- e) Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero,
- f) Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, y
- g) Las demás leyes, ordenamientos y normatividad aplicables en la materia.

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2023, cumple con el principio de equilibrio presupuestal, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, manifestada en la exposición de motivos.

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2023, incluye y fortalece los criterios normativos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y contempla entre otras clasificaciones del gasto: por fuente de financiamiento, la programática, y de manera consistente respecto del ejercicio anterior, también se sustenta bajo el esquema de Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), en la Metodología de Marco Legal (MML), así como también se fortalecen los indicadores para el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), buscando mejorar eficiencia y eficacia del gasto público.

Que la distribución del gasto en clasificación funcional, como se muestra en el **anexo 8** del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2023, sujeto al análisis por los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, está conformada de manera consistente respecto del ejercicio anterior, por 4 funciones:

1. Gobierno, con 6 sub-funciones
2. Desarrollo Social, con 6 sub-funciones
3. Desarrollo Económico, con 6 sub-funciones y
4. Otras no clasificadas en funciones anteriores, con 3 sub-funciones.

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, contempla inversión en diversos Programas de diferentes Entes Ejecutores enfocada fortalecer la Equidad de Género y el Bienestar de la población Indígena y Afromexicana como se muestran en los anexos 13 y 14 del presente Decreto.

⁵ *Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.*

Que en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero aprobada por esta Soberanía para el ejercicio fiscal 2023, asciende a un monto de **\$76,638.1 millones de pesos** que el Gobierno del Estado canalizará para el financiamiento del Proyecto en comento para el ejercicio fiscal 2023, y está integrado de la manera siguiente:

TABLA 1
INGRESOS 2023

(Miles de pesos)

CONCEPTO	MONTO
Ingresos de Gestión	1,870,525.0
Impuestos	1,427,819.5
Derechos	407,450.9
Productos	26,297.6
Aprovechamientos	8,957.0
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.	74,767,649.7
	27,069,429.
Participaciones (Ramo 28)	7
	45,399,199.
Aportaciones (Ramo 33)	0
Convenios	2,299,021.0
TOTAL	76,638,174.7

Que los ingresos estimados originalmente en la Iniciativa de Proyecto de Presupuesto sujeto a revisión enviada el día 14 de octubre del año en curso por **\$ 76,638.1 millones de pesos**, no presenta reducciones líquidas, con lo cual la estimación de **ingresos no presenta modificaciones**.

Que el **Presupuesto de Egresos consolidado 2022** ascienda a la cantidad de **\$76,638.1 millones de pesos**, guardando un sano **equilibrio presupuestal que debe existir entre los ingresos y egresos**, y se integra con **\$42,467.8 millones de pesos** de gasto para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo **\$929.7 millones de pesos**, Poder Judicial **\$967.0 millones de pesos**, Órganos Autónomos **\$5,126.2 millones de pesos**, sector paraestatal **\$4,851.5 millones de pesos**, Municipios **\$18,428.6 millones de pesos** y Provisiones Salariales y Económicas **\$3,989.2 millones de pesos**.

TABLA 2
EGRESOS CONSOLIDADOS 2023

(Miles de pesos)

CONCEPTO	MONTO	%
Poder Ejecutivo	42,467,816.1	55.2%
Poder Legislativo	929,736.0	1.2%
Poder Judicial	967,037.8	1.3%

Órganos Autónomos	5,126,251.1	6.6%
Sector Paraestatal	4,851,490.1	6.4%
Municipios	18,428,646.7	24.0%
Provisiones Salariales y Económicas	3,989,196.9	5.3%
TOTAL	76,638,174.8	100.0%

Que de la **clasificación económica del gasto**, se determinaron variaciones absolutas por **\$8,947.2 millones de pesos** y relativas que en conjunto representan el 13.2 por ciento entre el Presupuesto de Egresos de la Iniciativa 2023 en relación con el Presupuesto Autorizado del ejercicio fiscal anterior 2022, y que, para fines ilustrativos se presenta el cuadro comparativo siguiente:

**TABLA 3
COMPARATIVO PRESUPUESTAL**

(Miles de pesos)

CONCEPTO	APROBADO 2022	INICIATIVA 2023	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	PORCENTUAL
Gasto Programable	50,970,184.3	57,030,959.1	6,060,774.8	11.9%
Gasto Corriente	45,675,194.4	49,921,729.3	4,246,534.9	9.3%
Inversión	5,294,989.9	7,109,229.8	1,814,240.0	34.3%
Gasto No Programable	16,720,691.3	19,607,215.7	2,886,524.4	17.3%
Transferencias a Mpios.	15,083,154.5	17,929,678.9	2,846,524.4	18.9%
Deuda Pública	1,637,536.8	1,677,536.8	40,000.0	2.4%
TOTAL	67,690,875.6	76,638,174.8	8,947,299.2	13.2%

Que de acuerdo con sus atribuciones legales la Secretaría de Finanzas y Administración, efectuó **Transferencias Compensadas con recursos propios** por la cantidad de **\$ 123.5 millones de pesos**, lo anterior para clarificar por su naturaleza a las Unidades Administrativas Ejecutoras de recursos como se muestra a continuación:

**TABLA 4
TRANSFERENCIAS COMPENSADAS CON RECURSOS PROPIOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023**

(Miles de pesos)

CONCEPTO	INICIATIVA	AMPLIACIONES	DISMINUCIONES	MODIFICADO
INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA	1,018,657.1	3,500.0	-3,500.0	1,018,657.1
PODER EJECUTIVO	1,018,657.1	1,500.0	-3,500.0	1,016,657.1
E01 - Secretaría General de Gobierno	63,657.1	1,500.0	0.0	65,157.1
E09 - Secretaría de Salud	955,000.0	0.0	-3,500.0	951,500.0
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0.0	2,000.0	0.0	2,000.0
A02 - Fiscalía General del Estado	0.0	2,000.0	0.0	2,000.0

RECURSOS ESTATALES	6,412,728.7	120,000.0	-120,000.0	6,392,728.7
PODER EJECUTIVO	4,795,423.0	0.0	-120,000.0	4,675,423.0
E07 - Secretaría de Educación	3,980,114.8		-60,000.0	3,920,114.8
E09 - Secretaría de Salud	815,308.2	0.0	-60,000.0	755,308.2
PODER LEGISLATIVO	680,267.9	90,000.0	0.0	750,267.9
L01 - H. Congreso del Estado	680,267.9	70,000.0	0.0	750,267.9
L02 - Auditoría Superior del Estado	159,468.1	20,000.0		179,468.1
PODER JUDICIAL	937,037.8	30,000.0	0.0	967,037.8
J01 - Tribunal Superior de Justicia	937,037.8	30,000.0		967,037.8
TOTAL	7,431,385.9	123,500.0	-123,500.0	7,411,385.9

Que la Inversión Pública para el ejercicio fiscal 2023 asciende a un total de **\$ 7,109.2 millones** de pesos, como se refleja en los anexos 23 y 23-A que forman parte del presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

Que en el proceso de revisión y análisis de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, y en apego a la técnica legislativa, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, determinaron conveniente hacer adecuaciones de forma en cuanto a detalles de redacción, ortografía, de terminología legal y normativa, contable, financiera y presupuestal, que permitan clarificar el contenido eminentemente técnico, así como su respectiva y adecuada interpretación.

Que los anexos estadísticos que forman parte del presente decreto, los cuales quedan de la siguiente manera:

- Anexo 1.** Ley de Ingresos 2023.
- Anexo 2.** Presupuesto de Egresos 2023. Consolidado.
- Anexo 3.** Presupuesto de Egresos 2023. Clasificación Administrativa.
- Anexo 4.** Presupuesto de Egresos 2023. Distribución del Gasto por Unidad Administrativa.
- Anexo 5.** Presupuesto de Egresos 2023. Presupuesto de Operación para el Sector Paraestatal.
- Anexo 6.** Presupuesto de Egresos 2023. Transferencias a Municipios.
- Anexo 6-A.** Presupuesto de Egresos 2023. Estimación de Participaciones Federales Ramo 28 a Municipios.
- Anexo 7.** Presupuesto de Egresos 2023. Resumen General de la Deuda Pública.
- Anexo 7-A.** Presupuesto de Egresos 2023. Estimación del pago de la Deuda Pública a largo plazo.
- Anexo 8.** Presupuesto de Egresos 2023. Clasificación Funcional.
- Anexo 9.** Presupuesto de Egresos 2023. Clasificación por Objeto del Gasto.
- Anexo 10.** Presupuesto de Egresos 2023. Clasificación por tipo de Gasto.
- Anexo 11.** Presupuesto de Egresos 2023. Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
- Anexo 12.** Presupuesto de Egresos 2023. Clasificación Programática.
- Anexo 13.** Presupuesto de Egresos 2023. Programas enfocados al fortalecimiento de la Equidad de Género.
- Anexo 14.** Presupuesto de Egresos 2023. Programas enfocados al bienestar de la población indígena y afroamericana.
- Anexo 15.** Presupuesto de Egresos 2023. Gasto Público en Salud. Aportación estatal en especie Instituto de Salud para el Bienestar "INSABI".
- Anexo 16.** Presupuesto de Egresos 2023. Tabulador Salarial. Sueldos mensuales antes de Impuestos y Deducciones.
- Anexo 17.** A- Presupuesto de Egresos 2023. Informe sobre estudios actuariales-Burocracia.
- Anexo 17.** B- Presupuesto de Egresos 2023. Informe sobre estudios actuariales-Magisterio.
- Anexo 18.** Montos máximos de adjudicación, mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, establecidos en miles de pesos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
- Anexo 19.** Gobierno del Estado de Guerrero. Proyecciones de Ingresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).
- Anexo 20.** Presupuesto de Egresos 2023. Resultados de Ingresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).

Anexo 21.	Presupuesto de Egresos 2023. Proyecciones de Egresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).
Anexo 22.	Presupuesto de Egresos 2023. Resultados de Egresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).
Anexo 23.	Presupuesto de Egresos 2023. Resumen por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.
Anexo 23.	A- Presupuesto de Egresos 2023. Análítico por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.
Anexo 24.	Presupuesto de Egresos 2023. Sistema de Evaluación al Desempeño.
Anexo 25.	Presupuesto de Egresos 2023. Recursos Federales Transferidos.

Que esta Comisión Dictaminadora, después de efectuar un análisis minucioso del proyecto de Presupuesto, reconoce que existe un entorno de mayor disponibilidad presupuestal, sin embargo retomando de la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, donde se ponderan los Criterios de Política Económica presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, observamos que prevalece una incertidumbre en el futuro inmediato respecto del crecimiento y recuperación de la economía nacional que, obviamente repercute en el entorno económico estatal, como consecuencia de la pandemia del Covid-19, cuyos efectos en el sector económico provocaron una sensible baja en actividades del sector terciario, que involucra la actividad turística y la amplia gama de los servicios relacionados con la misma como principal fuente generadora de empleos y de ingresos en el estado, por lo que, las estimaciones contenidas en la iniciativa de Presupuesto del Estado para el 2023, son razonadas, fundamentadas y cautelosas para no generar falsas expectativas.

Que las propuestas de modificación presentadas ante esta Comisión Dictaminadora por las diferentes Unidades Administrativas del Sector Central y Paraestatal, así como de Organismos Públicos Autónomos y gestores organizados, de los proyectos y montos contemplados de las distintas clasificaciones, fondos, rubros, programas, proyectos, obras o acciones del presente dictamen, no obstante que sean justificadas, no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 52, 56 y 80 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en cuanto a la viabilidad financiera y presupuestal, y porque dichas propuestas no señalan el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes, ni proponen nuevas fuentes de ingresos para sustentar sus proposiciones, como tampoco existen las condiciones adecuadas como se señala en el párrafo que antecede para determinar su procedencia.

Qué en razón de lo anterior, toda vez que cada propuesta fue debidamente analizada y discutida en esta Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, sus integrantes determinaron su improcedencia para incorporarse en el presente dictamen, y, en consecuencia, no existe materia de discusión de la reserva de artículos en lo particular.

Con el objeto de seguir fortaleciendo la democracia, la transparencia y la justicia social de los guerrerenses, esta comisión procuró que se privilegiara la inversión a programas enfocados a:

- **Equidad de Género** con 47 programas enfocados a este aspecto de los cuales 15 son exclusivos y 32 son transversales distribuidos en 16 dependencias de la Administración Pública y con un monto de **1,013 millones** de pesos dentro de estos programas destacan: Programa para la Prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres 2023, Programa de apoyo a madres solteras 2023, Programa de alerta de género, Programa de inclusión de la mujer y los jóvenes en la economía del bienestar, Acceso a la Justicia para las mujeres, entre otros. Además por primera vez se incluye apoyo al emprendimiento productivo para la comunidad LGBTI+.
- **DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA POBLACION INDÍGENA Y AFROMEXICANA** con 227 programas enfocados a la atención de este sector de la población de los cuales 21 son exclusivos y 206 son transversales distribuidos en 16 dependencias de la Administración Pública y con un monto de **1,283.2 millones** de pesos dentro de estos programas destacan: Programas de acciones culturales multilingües y comunitarias Guerrero, fortalecimiento de Culturas de los pueblos Indígenas y afromexicano, programa de impulso y comercialización de artesanías, equipamiento a diversos centros de salud de comunidades indígenas.
- **DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL** con un ordenamiento en relación al Ejercicio Fiscal 2022 de los diversos programas sociales para agilizar los trámites y poder acceder en un menor tiempo a los beneficios de diferentes programas entre los que destacan: Becas Ignacio Manuel Altamirano a estudiantes en situación de vulnerabilidad; Programa de Discapacidad con Bienestar; Uniformes y útiles escolares para Centros Educativos, Programa de Pensión Guerrero; Programa de construcción de pisos y techos firmes en viviendas en zonas de alto o muy alto rezago social.

- **APOYO AL CAMPO** con la introducción de los programas como: Acompañamiento técnico, agrícola y perspectiva de género, programa de estabilización del precio de la tortilla, Programa de prevención y manejo de riesgos climatológicos. Además se conserva y aumenta el Fondo de Garantía Líquida para la compra de maquinaria agrícola y atención de medianos y grandes productores.
- **DERECHO A LA SALUD** con un incremento de 9.5% respecto a lo presupuestado en el año 2022 privilegiando la Construcción, rehabilitación y equipamiento de Centros de Salud y Hospitales, el Equipamiento de las Unidades de Hemodiálisis, Fortaleciendo a los Hospitales de Oftalmología y Cancerología y garantizando la aportación líquida al INSABI.

Que la distribución a nivel capítulo, rubro, partida y vertiente económica por las modificaciones realizadas, consensuadas y aprobadas en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023 por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura local, le corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Administración, la adecuación en sus diferentes clasificaciones de los anexos estadísticos al presente Decreto respectivos que forman parte del presente decreto, para su debida y oportuna publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I, 62 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 116 fracción III, 248, 254, 256 y 258 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ RELATIVO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales.**

Artículo 1.- El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2023, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, de conformidad con la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y las demás disposiciones aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público de las dependencias y entidades, se deberá considerar como referente articulador al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, sus ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción. Toda erogación destinada a un programa u obra pública será justificada y alineada a dicho Plan.

Todos los entes ejecutores del gasto son responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar un mejor control del mismo.

Artículo 2.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

I. Adecuación Presupuestaria: Modificación a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, tipo y objeto del gasto; las recalendarizaciones; las ampliaciones y reducciones del Presupuesto de Egresos aprobado y sus metas; siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto.

- II. ADEFAS:** Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, derivados de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.
- III. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extingue la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado.
- IV. Asignaciones Presupuestales:** Importe destinado a cubrir las erogaciones previstas para la realización de programas, subprogramas, proyectos y actividades que se requieren para el logro de los objetivos y metas programadas.
- V. Ayudas:** Aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie, otorgadas por el Gobierno del Estado, con base en los objetivos de los programas presupuestarios.
- VI. Balance Presupuestario:** Diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023 y los gastos totales considerados en el presente Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.
- VII. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles:** Diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción de la amortización de la deuda.
- VIII. Balance Presupuestario Sostenible:** Balance presupuestario que, al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero.
- IX. Brecha de Equidad de Género:** Son datos estadísticos que muestran la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Se utiliza para reflejar las desigualdades existentes entre los sexos, respecto a una condición específica de vida, del entorno o de desarrollo.
- X. Calendario de Presupuesto:** Periodicidad en que se realizarán las actividades de los programas y las erogaciones necesarias para llevarlas a cabo.
- XI. Capítulo de Gasto:** Nivel de agregación en el clasificador por objeto del gasto, que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los ejecutores del gasto.
- XII. Clasificación Administrativa:** Identifica a los ejecutores del gasto a través de los cuales se realiza la asignación, gestión y el ejercicio de los recursos financieros.
- XIII. Clasificación Económica:** Elemento de programación presupuestaria que permite identificar el gasto, según su naturaleza económica: corriente o de capital. El gasto corriente no aumenta los activos del Estado, mientras que el de capital incrementa la capacidad de producción, las inversiones físicas o financieras.
- XIV. Clasificación Funcional:** Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los ejecutores del gasto.
- XV. Clasificación por Objeto del Gasto:** Listado ordenado, homogéneo y coherente que permite identificar los bienes y servicios que el sector público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas.
- XVI. Clasificación por Tipo de Gasto:** Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, integrándose en: Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones.
- XVII. Clasificación Programática:** Ordena el Presupuesto de Egresos acorde con la relación que tienen las erogaciones con los programas de los ejecutores del gasto.
- XVIII. Congreso:** Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

- XIX. CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable.
- XX. Contraloría:** Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- XXI. Cuenta Pública:** Documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa, que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero de un ejercicio fiscal determinado.
- XXII. Decreto:** Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023 y sus Anexos.
- XXIII. Dependencias:** Secretarías de Despacho; Oficina de la Gobernatura; Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo; Consejo de Políticas Públicas; y Procuraduría de Protección Ambiental.
- XXIV. Disciplina Presupuestaria:** Cumplimiento de las políticas de gasto que obliga a los ejecutores de gasto a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos fijados por la programación del presupuesto autorizado, con apego a la normatividad emitida para evitar ampliaciones de gasto no programadas o conductas ilícitas en el manejo de las erogaciones.
- XXV. Disponibilidad Presupuestaria:** Saldos resultantes de restar a una asignación presupuestaria aprobada, los compromisos legalmente contraídos con cargo a la misma.
- XXVI. Economía Presupuestaria:** Remanentes de recursos no comprometidos, ni devengados y no ejercidos del presupuesto modificado.
- XXVII. Ejecutores del Gasto:** Las unidades administrativas de los entes públicos que realizan erogaciones, con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto.
- XXVIII. Entes Públicos:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, las entidades públicas y los municipios del Estado de Guerrero.
- XXIX. Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados; Empresas de Participación Estatal; Fideicomisos Públicos; Establecimientos Públicos de Bienestar Social y Órganos Desconcentrados.
- XXX. Estado:** El Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- XXXI. Estructura Programática:** Conjunto de categorías y elementos ordenados en forma coherente, que define las acciones que efectúan los ejecutores del gasto para alcanzar sus objetivos y metas, de acuerdo con las políticas integradas en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, programas y presupuestos; clasifica las acciones de los ejecutores del gasto y permite conocer el resultado esperado de la utilización de los recursos públicos.
- XXXII. Gasto Corriente:** Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de los recursos humanos y a la compra de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las funciones administrativas.
- XXXIII. Gasto de Inversión o Capital:** Las erogaciones tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar bienes de capital, incluyendo la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía.
- XXXIV. Gasto Federalizado Etiquetado:** Se integra por los recursos que la Federación transfiere a Estados y Municipios a través de aportaciones, los apoyos para las entidades federativas y los convenios de descentralización.
- XXXV. Gasto no Etiquetado:** Erogaciones que realizan las dependencias, entidades y demás entes ejecutores con cargo a sus ingresos de libre disposición y financiamientos. En el caso de los municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico.

XXXVI. Gasto no programable: Los recursos destinados al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023 y que, por su naturaleza, no se encuentran asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población.

XXXVII. Gasto Programable: Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones del Estado, relacionadas con los programas a cargo de los ejecutores del gasto, los cuales tienen un efecto en la actividad económica y social de la población.

XXXVIII. Indicador: Instrumento que permite medir el logro de los objetivos de los programas presupuestarios, por lo que es un referente para el seguimiento y evaluación de los resultados.

XXXIX. Ingresos de libre disposición: Los ingresos locales, las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico, de acuerdo con el presente Decreto.

XL. Ingresos Excedentes: Recursos derivados de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023 y los obtenidos durante el mismo ejercicio fiscal.

XLI. Ley de Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XLII. MIR: Matriz de Indicadores para Resultados; es la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con los objetivos e indicadores, estructurados en los niveles fin, propósito, componente y actividad.

XLIII. Órganos Autónomos: Entes con independencia en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creados por disposición expresa en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los que se les asignen recursos en el Presupuesto de Egresos.

XLIV. PbR: Presupuesto basado en Resultados; conjunto de actividades y herramientas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias con información que, sistemáticamente, incorpora los resultados del ejercicio de los recursos, con el fin de mejorar la calidad del gasto público y promover la rendición de cuentas.

XLV. Presupuesto: La estimación de los egresos necesarios para cumplir con los propósitos de un programa y/o proyecto determinado; constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de planeación.

XLVI. Programa Presupuestario: Conjunto de acciones sistematizadas, dirigidas a resolver un problema vinculado con la población y que operan los entes públicos, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logran su objetivo.

XLVII. Programas Transversales: Agrupaciones de programas presupuestarios, que permiten medir y evaluar el esfuerzo del gobierno para atender la problemática contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 y se atienden de manera simultánea en los Ejes Estratégicos y Ejes Transversales.

XLVIII. Secretaría: Secretaría de Finanzas y Administración.

XLIX. SED: Sistema de Evaluación del Desempeño; conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, verificando el grado de cumplimiento de las metas y los objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión.

L. Subsidios: Asignaciones de recursos para el desarrollo de actividades productivas de interés público, así como para proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita, su otorgamiento no implica contraprestación alguna.

LI. Transferencias: Recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de los objetivos y metas de programas, y prestación de bienes y servicios públicos a cargo de Poderes, Órganos Autónomos y Entidades.

LII. Transversalidad: Método de gestión pública que permite aplicar recursos de distintas esferas a un mismo propósito, cuando los objetivos son complejos, traslapan las fronteras organizacionales funcionales o sectorizadas. Es un método de gestión que requiere una planeación coordinada entre diversos entes públicos, que comparten objetivos, metas y prioridades, lo cual permite generar sinergias para solventarlos.

LIII. Transversalidad de la Perspectiva de Género: Proceso metodológico enfocado a valorar las implicaciones que tiene para mujeres y hombres, toda acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas.

LIV. Unidad Presupuestal: Cada uno de los entes públicos que tienen a su cargo la administración de recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales.

LV. Unidad Responsable: Cada una de las unidades administrativas subordinadas a Unidades Presupuestales, a las que se les encomienda la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de objetivos, líneas de acción y metas del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Artículo 4. El principio del equilibrio presupuestal constituye una premisa fundamental del Gobierno del estado, por ello, el gasto previsto se sustenta en la previsión de los ingresos a obtener en el mismo período, vía la recaudación propia, de las participaciones y aportaciones federales, y de las transferencias por convenios de coordinación con la Federación.

Artículo 5. El gasto público total incluye recursos de origen Federal, Estatal y en su caso la mezcla de ambos. Cuando se establezcan convenios con los municipios, la aportación será tripartita o bipartita, según sea el caso. Los proyectos que integran el gasto están sujetos a las normas de la Federación y del estado, acorde con su fuente de financiamiento, ramo, programa y/o fondo, así como al cumplimiento de lo establecido en los convenios suscritos entre las partes, por lo que de no cumplirse las condiciones o las aportaciones acordadas, o al no contar con la suficiencia presupuestaria, la Secretaría aplazará total o parcialmente su aportación; asimismo, durante el ejercicio fiscal de su aprobación, estos proyectos también pueden ser modificados en sus metas, costos, o bien podrán ser diferidos.

CAPÍTULO II DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES.

Artículo 6.- El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de **76,638,174.7** miles de pesos y corresponde al total de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero 2023, por lo que se prevé un Balance Presupuestario Sostenible.

El monto refleja un incremento del 13.2% respecto del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 7. El Presupuesto de Egresos consolidado, en su clasificación administrativa, se distribuye de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO (MILES DE PESOS)
PODER EJECUTIVO	42,467,816.1
PODER LEGISLATIVO	839,736.0
PODER JUDICIAL	937,037.8
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	5,124,251.1
SECTOR PARAESTATAL	4,851,490.0
MUNICIPIOS	18,428,646.7
PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	3,989,196.9
TOTAL	76,638,174.7

Artículo 8. El gasto público total, acorde con la clasificación funcional, se presenta en el siguiente esquema:

FIN / FUNCIÓN / SUBFUNCIÓN	MONTO
1 GOBIERNO	11,001,193.1
1.1. LEGISLACIÓN	1,776,773.8
1.1.1 LEGISLACIÓN	680,267.9
1.1.2 FISCALIZACIÓN	1,096,505.9
1.2. JUSTICIA	1,680,951.2
1.2.1 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	40,821.3
1.2.2 PROCURACIÓN DE JUSTICIA	110,159.2
1.2.3 RECLUSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	89,899.3
1.2.4 DERECHOS HUMANOS	1,440,071.4
1.3. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	1,185,438.0
1.3.1 PRESIDENCIA / GUBERNATURA	362,640.7
1.3.2 POLÍTICA INTERIOR	259,682.0
1.3.3 PRESERVACIÓN Y CUIDADO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	0.0
1.3.4 FUNCIÓN PÚBLICA	162,513.7
1.3.5 ASUNTOS JURÍDICOS	16,375.4
1.3.6 ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES	384,226.2
1.3.7 POBLACIÓN	0.0
1.3.8 TERRITORIO	0.0
1.3.9 OTROS	0.0
1.5. ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	2,577,785.8
1.5.1 ASUNTOS FINANCIEROS	2,082,532.9
1.5.2 ASUNTOS HACENDARIOS	495,252.9
1.7. ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	3,763,487.2
1.7.1 POLICÍA	3,384,359.1
1.7.2 PROTECCIÓN CIVIL	379,128.1
1.7.4 SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	0.0
1.8. OTROS SERVICIOS GENERALES	16,757.1
1.8.4 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	16,757.1
2 DESARROLLO SOCIAL	43,722,986.6
2.1. PROTECCIÓN AMBIENTAL	608,033.3
2.1.3 ORDENACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	505,259.3
2.1.5 PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y DEL PAISAJE	102,774.0
2.2. VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1,692,613.9
2.2.1 URBANIZACIÓN	896,217.0
2.2.5 VIVIENDA	10,111.2
2.2.6 SERVICIOS COMUNALES	786,285.7
2.2.7 DESARROLLO REGIONAL	0.0
2.3. SALUD	8,801,719.3
2.3.1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	8,797,122.0
2.3.3 GENERACIÓN DE RECURSOS PARA LA SALUD	4,597.3
2.4. RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	167,765.9
2.4.1 DEPORTE Y RECREACIÓN	58,688.3
2.4.2 CULTURA	81,602.2
2.4.3 RADIO, TELEVISIÓN Y EDITORIALES	27,475.4
2.5. EDUCACIÓN	31,241,221.6
2.5.1 EDUCACIÓN BÁSICA	26,800,448.1
2.5.2 EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	767,670.0
2.5.3 EDUCACIÓN SUPERIOR	3,542,217.0
2.5.5 EDUCACIÓN PARA ADULTOS	130,886.5
2.5.6 OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES INHERENTES	0.0
2.6. PROTECCIÓN SOCIAL	1,211,632.6
2.6.8 OTROS GRUPOS VULNERABLES	191,430.7
2.6.9 OTROS DE SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL	1,020,201.9
3 DESARROLLO ECONÓMICO	1,578,684.2
3.1. ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	205,484.7
3.1.1 ASUNTOS ECONÓMICOS Y COMERCIALES EN GENERAL	96,059.0
3.1.2 ASUNTOS LABORALES GENERALES	109,425.7
3.2. AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	425,021.5
3.2.1 AGROPECUARIA	405,600.4
3.2.4 AGROINDUSTRIAL	19,421.1
3.5. TRANSPORTE	694,889.1
3.5.1 TRANSPORTE POR CARRETERA	694,889.1
3.7. TURISMO	242,075.3
3.7.1 TURISMO	242,075.3
3.8. CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	3,975.0
3.8.2 DESARROLLO TECNOLÓGICO	3,975.0
3.9. OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	7,238.6
3.9.1 COMERCIO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO	3,891.4
3.9.2 OTRAS INDUSTRIAS	3,347.2
4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	20,335,310.8
4.1. TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	1,677,536.8
4.1.1 DEUDA PÚBLICA INTERNA	1,677,536.8
4.2. TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	18,428,646.7
4.2.1 TRANSFERENCIAS ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	18,428,646.7
4.3. SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	229,127.3
4.3.0 SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	229,127.3
TOTAL	76,638,174.7

Artículo 9. Las erogaciones previstas, conforme a la clasificación por objeto del gasto, se asignan de la siguiente forma:

CAPÍTULO		TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	7,578,599.5
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	573,543.0
3000	SERVICIOS GENERALES	612,735.6
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	47,022,745.0
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	30,000.0
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	1,021,411.2
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	191,924.7
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	17,929,678.9
9000	DEUDA PUBLICA	1,677,536.8
TOTAL		76,638,174.7

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos consolidado, en su clasificación por tipo de gasto, se distribuye de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL (MILES DE PESOS)
GASTO CORRIENTE	49,652,339.5
GASTO DE CAPITAL	18,472,872.7
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	1,677,536.8
PENSIONES Y JUBILACIONES	269,387.8
PARTICIPACIONES	6,566,037.9
TOTAL	76,638,174.7

Artículo 11. El gasto público, distribuido por fuente de financiamiento, se distribuye de la siguiente forma:

CONCEPTO	MONTO (MILES DE PESOS)
1. NO ETIQUETADO	28,939,954.7
11. RECURSOS FISCALES	1,870,525.0
12. FINANCIAMIENTOS INTERNOS	
13. FINANCIAMIENTOS EXTERNOS	
14. INGRESOS PROPIOS	
15. RECURSOS FEDERALES	20,503,391.8
16. RECURSOS ESTATALES	6,566,037.9
17. OTROS RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	
2. ETIQUETADO	47,698,220.0
25. RECURSOS FEDERALES	36,334,579.0
26. RECURSOS ESTATALES	11,363,641.0
27. OTROS RECURSOS DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	
TOTAL	76,638,174.7

Artículo 12. Las erogaciones previstas, según la clasificación programática, se asignan de la siguiente manera:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS	MONTO (MILES DE PESOS)
PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS	
SUBSIDIOS: SECTOR SOCIAL Y PRIVADO O ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3,075,457.1
SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	3,075,457.1
DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES	51,080,630.8
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	41,553,366.1
PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	89,969.4
PROMOCIÓN Y FOMENTO	482,148.1
REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN	1,845,917.3
PROYECTOS DE INVERSIÓN	7,109,229.9
ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	2,874,871.2
APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN	2,874,871.2
PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO	11,363,640.9
GASTO FEDERALIZADO	11,363,640.9
PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	6,566,037.9
COSTO FINANCIERO, DEUDA O APOYOS A DEUDORES Y AHORRADORES DE LA BANCA	1,354,919.3
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	322,617.5
TOTAL	76,638,174.7

TÍTULO SEGUNDO DEL GASTO CORRIENTE

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 13. Los recursos asignados a las dependencias y entidades en materia de servicios personales, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, así como el impacto en el crecimiento de las plantillas autorizadas.

Artículo 14. Las dependencias y entidades de la administración pública se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Capítulo, para ejercer los recursos previstos en sus presupuestos para servicios personales, de acuerdo a los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración. Por su parte, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal regulará:

- I. Las percepciones ordinarias y extraordinarias a favor de las servidoras y servidores públicos, incluyendo funcionarias y funcionarios públicos, personal docente, personal del sector salud; personal policiaco e investigador y otras categorías; personal de enlace; así como personal operativo de base, confianza, supernumerario, extraordinario, jubilados y pensionados por decreto.
- II. Las aportaciones patronales y de seguridad social.
- III. Las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores conforme a las disposiciones aplicables.
- IV. La contratación de servicios profesionales por honorarios asimilables a sueldos salarios.

Artículo 15. Al realizar el ejercicio y pago por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. A su presupuesto autorizado y a la política de servicios personales que establezca la Secretaría.

- II. Al tabulador de percepciones ordinarias y las demás disposiciones aplicables.
- III. A la estructura organizacional registrada y dictaminada por la Contraloría y autorizada por la Secretaría.
- IV. A la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, en materia de incrementos en las percepciones.
- V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, independientemente del fondo de financiamiento, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales.
- VI. Queda prohibido determinar o contraer compromisos laborales de cualquier naturaleza que impliquen erogaciones presentes o futuras con cargo al presupuesto o a ingresos propios, sin contar con la previa autorización presupuestaria de la Secretaría.

Artículo 16. Las dependencias y entidades de la administración pública no podrán realizar transferencias de recursos desde el presupuesto de servicios personales.

Artículo 17. En los casos en que se considere otorgar el pago de percepciones extraordinarias a alguna servidora o servidor público, éstas no constituirán un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta. Esta erogación deberá ser autorizada por la Secretaría.

Artículo 18. La contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de servicios personales, se sujetará a los siguientes requisitos:

- I. Cuando por necesidades temporales de la dependencia o entidad sea indispensable realizar contrataciones para desempeñar actividades o funciones equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, se sujetarán independientemente del origen de los recursos a la política y lineamientos establecidos por la Secretaría.
- II. Los recursos destinados a celebrar tales contratos, deberán estar previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos aprobados en el capítulo de servicios personales de la dependencia o entidad paraestatal que corresponda.
- III. Las vigencias de los contratos no podrán exceder del 30 de septiembre de 2023.
- IV. Las dependencias y entidades que cuenten con las asignaciones presupuestarias para honorarios, deberán solicitar bajo su responsabilidad a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría, la autorización de los contratos respectivos dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para lo cual los aspirantes deberán cumplir con el proceso de selección establecido para tal efecto.
- V. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría, quedando bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades que la retribución que se fije en el contrato guarde congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio.
- VI. En todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable y, en ninguna circunstancia, la asignación presupuestaria aplicada a cada dependencia o entidad podrá ser superior en términos reales a la del año anterior.
- VII. En el caso de las entidades, la contratación por honorarios se sujetará a las disposiciones de este artículo; adicionalmente, deberán obtener autorización de sus órganos de gobierno y sujetarse a las políticas y lineamientos que determine la Secretaría.
- VIII. La contratación de personal para el cumplimiento de programas financiados con recursos federales y estatales, deberá sujetarse a lo establecido en este capítulo, a las disposiciones aplicables y a lo señalado por la Secretaría.

Artículo 19. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos a su personal y ejercer gastos equivalentes a los mismos, sujetándose rigurosamente con el techo presupuestal autorizado en el presupuesto de egresos y a las disposiciones que, para estos efectos, emitan las autoridades competentes.

Artículo 20. Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, deberán operar con los organigramas autorizados por la Contraloría, de manera que las plazas correspondientes a las servidoras y servidores públicos superiores y mandos medios coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Contraloría en coordinación con la Secretaría podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Artículo 21. Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores. Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo de la implementación de una nueva ley o decreto, así como el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría quien otorgue la autorización correspondiente.

Artículo 22. La asignación presupuestaria para el capítulo 1000 de los servicios personales del Poder Ejecutivo asciende a 7,578,599.5 miles de pesos.

Artículo 23. Ninguna percepción salarial mensual de las servidoras y servidores públicos de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, los Órganos Autónomos y sector paraestatal, podrá exceder de la percepción salarial de la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 24. Las erogaciones previstas en el presente Decreto referente a la aportación del estado para el pago de pensiones y jubilaciones, importan la cantidad de 269,387.8 miles pesos, que se detallan en el Anexo 10.

Artículo 25. La asignación de los recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2023, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 10 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera, con las siguientes salvedades:

- a) Sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad laboral competente.
- b) Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes generales, estatales o reformas de las mismas.

Artículo 26. La Secretaría y los ejecutores del gasto se apegarán estrictamente a los niveles e importes establecidos en los tabuladores de sueldos del Anexo 16 que forma parte del presente Decreto. Dichos tabuladores determinan anualmente la remuneración de las servidoras y servidores públicos conforme a las leyes, los decretos legislativos, contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 27. Se podrá contratar personal eventual, con cargo a los derechos recaudados de supervisión de obra pública. Esta contratación se autorizará para el ejercicio fiscal en el que la dependencia o entidad cuente con recursos financieros para su pago; de no existir disponibilidad financiera, la contratación deberá darse por concluida. Podrá contratarse nuevamente personal en esta modalidad, cuando vuelva a disponerse de recursos financieros para su pago.

Artículo 28. Los recursos previstos en servicios personales que, por alguna causa, no se ejerzan, se considerarán ahorro presupuestario y serán concentrados por la Secretaría, sin que medie solicitud a los ejecutores del gasto.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN

Artículo 29. Las adquisiciones, los arrendamientos y contratación de servicios que se requieran, deben efectuarse de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, de acuerdo a las modalidades y montos máximos que, para tal efecto, se emitan, siempre que se cuente con los recursos autorizados en el Presupuesto.

Los ejecutores del gasto se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de manera directa por lo que deberán apegarse a la política establecida en la materia por la Secretaría.

Artículo 30. En el ejercicio presupuestario correspondiente a materiales y suministros se deberá cumplir lo siguiente:

I. El vestuario, los uniformes y prendas de protección deberán ser otorgados únicamente al personal que autorice la Secretaría, considerando la naturaleza de las funciones que realiza y de conformidad con los convenios establecidos y el presupuesto aprobado.

II. Los combustibles y lubricantes deberán ser únicamente para vehículos oficiales y en comisiones oficiales, por lo que deberán abstenerse de destinarlos para uso personal.

III. El ejercicio del Presupuesto para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo, se realizará con base en el número de máquinas en operación, estableciendo medidas para reducir el costo de impresión.

Artículo 31. Las dependencias y entidades en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable en la materia, así como los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios; durante el Ejercicio Fiscal 2023, serán los siguientes importes:

PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (A)		MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
MAYOR DE	HASTA	DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	
	15,000	228	780
15,000	30,000	259	1,123
30,000	50,000	292	1,463
50,000	100,000	326	1,805
100,000	150,000	357	2,153
150,000	250,000	406	2,598
250,000	350,000	438	2,927
350,000	450,000	472	3,107
450,000	600,000	503	3,444
600,000	750,000	520	3,624
750,000	1,000,000	570	3,965
1,000,000		600	4,143

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las adquisiciones, los arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable en la materia que emita la Secretaría, con el propósito de asegurar para el Gobierno del estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 32. En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o los arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades observarán lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegándose a los lineamientos y normas establecidos en la materia. En las adquisiciones mencionadas en este artículo, se deberá considerar el ciclo presupuestal contenido en el presente Decreto, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del ejercicio fiscal en aquellos fondos establecidos bajo el principio de anualidad. En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.

III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades, se reducirá a lo indispensable y solo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios.

IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja y para fortalecer la operatividad, así como para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia, salud y bienestar social, previa justificación correspondiente, de acuerdo a los términos establecidos por la Secretaría.

V. La contratación de nuevos servicios solo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la población, previa justificación correspondiente.

VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, solo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de estos, el aprovechamiento de espacios y, en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa justificación correspondiente.

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo con su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

Artículo 33. Los recursos previstos para gastos de operación que, por alguna causa, no se ejerzan, se considerarán ahorro presupuestario y serán concentrados por la Secretaría, sin que medie solicitud a los ejecutores del gasto.

TÍTULO TERCERO DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

CAPÍTULO I DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO

Artículo 34. En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2023, los ejecutores de gasto observarán lo siguiente:

I. Atender prioritariamente las erogaciones por concepto de gasto de mantenimiento de los proyectos de inversión concluidos; el avance de los proyectos de inversión en proceso, vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización plurianual.

II. Iniciar proyectos de inversión cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestaria durante el ejercicio fiscal. En el caso de proyectos de inversión que abarquen más de un ejercicio fiscal, deberán sujetarse a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

- III. Prever la disponibilidad de recursos para su terminación, puesta en operación y mantenimiento.
- IV. Sujetar la programación de la inversión a los lineamientos estratégicos que señalen los programas de mediano plazo.
- V. Procurar la ampliación y diversificación de las fuentes de financiamiento alternas y/o complementarias al Presupuesto de Egresos 2023.
- VI. Presentar a través del Sistema Electrónico de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, los proyectos de inversión pública para que, previa valoración, ingresen al Banco de Proyectos de Inversión Pública, detallando su localización geográfica, beneficiarios con perspectiva de género, metas, unidad de medida, periodo de construcción y resultados esperados en términos del PbR.

Artículo 35. En el caso de proyectos financiados con recursos de origen federal, que de conformidad al marco legal no pierdan su naturaleza, los ejecutores del gasto deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, sujetándose a las responsabilidades correspondientes.

Los proyectos que conlleve el Programa Anual de Inversión Pública, financiados con cualesquiera de las fuentes de financiamiento podrán ser modificados o sustituidos cuando ocurran problemas de tipo técnico, jurídico o administrativo que lo justifiquen, así como cuando ello favorezca la concurrencia de recursos estatales con los provenientes de los municipios de la entidad y/o de la Federación.

Artículo 36. Los programas y proyectos de inversión que deban contar con el dictamen favorable de las instancias correspondientes sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública, previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las disposiciones aplicables, deberá contar con los mismos.

Artículo 37. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos del presupuesto de inversión, serán responsables de:

- I. Fundamentar la asignación de recursos a proyectos de inversión en los criterios de prioridad del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, con apego al PbR y solo cuando se cuente con el expediente técnico debidamente validado, con la partida presupuestal correspondiente y la aprobación del comité respectivo.
- II. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- III. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a éste, así como el impacto en el costo de operación y mantenimiento, en programas y proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del desempeño de los mismos, de acuerdo con el Presupuesto autorizado.
- IV. Promover una mayor capacitación de las funcionarias y funcionarios públicos en materia de evaluación social y económica de los programas y proyectos de inversión.
- V. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen mayores beneficios a la sociedad.
- VI. Observar las disposiciones para su respectiva autorización, emitidas por la Secretaría en materia de programas y proyectos de inversión, así como la evaluación por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.
- VII. Asegurar las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los contratos que se celebren, considerando lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- VIII. Promover en forma conjunta con la Secretaría la participación del sector social, privado y de los distintos órdenes de gobierno, en los programas y proyectos de inversión que impulsa el sector público estatal.

IX. Considerar el impacto esperado en materia ambiental, así como hacia grupos vulnerables y en materia de equidad de género.

X. Remitir mensualmente a la Secretaría y a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, sus informes de avance físico y financiero de las obras o proyectos que les hayan sido autorizados. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 38. Las dependencias y entidades ejecutoras del gasto de inversión deberán realizar invariablemente los procesos de licitación correspondientes, en los términos de la legislación vigente sobre la materia.

CAPÍTULO II DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 39. Durante el ejercicio fiscal 2023, los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades, serán los establecidos en el anexo 18 de este Decreto.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados. En ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 40. Las dependencias y entidades no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 41. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional deberá determinar las fórmulas y variables utilizadas para el monto correspondiente a cada programa, así como los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación en las regiones del estado.

Artículo 42. La asignación presupuestaria para la Inversión Estatal Directa para el ejercicio fiscal 2023 es de 2,656,932.5 miles de pesos.

Artículo 43. La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley número 102 de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, así como en las demás leyes en la materia.

En un plazo no mayor a 90 días naturales a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente, el gobierno del estado deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos, así como los lineamientos y manuales que se modifiquen.

El porcentaje destinado a los gastos de operación de los programas sociales, deberán contar con el visto bueno de la Secretaría.

Artículo 44. Se tiene contemplada la cobertura presupuestal para que, en materia de desastres naturales, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, en caso de existir un remanente se destinará para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por la ocurrencia de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos.

Para proyectos de infraestructura a realizarse en municipios considerados como de alto riesgo por la instancia normativa competente, se deben acatar las disposiciones que emita la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con el fin de blindar dichos proyectos ante la ocurrencia de fenómenos naturales.

Artículo 45. Las entidades del sector central y los entes paraestatales deberán informar semanalmente a la Secretaría de los saldos disponibles en las cuentas específicas de los programas de inversión federal y estatal.

CAPÍTULO IV REGLAS DE OPERACIÓN PARA PROGRAMAS DE INVERSIÓN

Artículo 46. Se autoriza al Titular de la Secretaría para que, en la ejecución del Presupuesto de Egresos 2023, pueda llevar a cabo los ajustes y reorientaciones presupuestales de las obras establecidas en el anexo 23-A del presente Decreto.

Artículo 47. Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional emitirán las disposiciones a que deberán sujetarse los programas de inversión sujetos a Reglas de Operación, de acuerdo a su competencia, los cuales deberán observar lo siguiente:

I. Las dependencias y entidades de la administración pública serán responsables de emitir las Reglas de Operación o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

II. Las Reglas de Operación deberán ser claras y precisas, a efecto de ser difundidas entre la población a través de los medios de comunicación, de acuerdo con los requerimientos que precise la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la correspondiente validación de la Consejería Jurídica. Las relativas a los pueblos indígenas, preferentemente, serán difundidas en sus lenguas originarias y adecuadas a las circunstancias, condiciones y necesidades de los mismos, de tal forma que posibiliten la accesibilidad y transversalidad de género. Se deberá establecer en los programas y, según sea el caso, en la documentación, los productos y la difusión de los medios de comunicación que los programas autorizados en este Presupuesto son públicos y ajenos a cualquier partido político.

III. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias o entidades, presentar oportunamente sus Proyectos de Reglas de Operación a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y a la Consejería Jurídica.

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional deberá emitir dictamen de cumplimiento a los lineamientos señalados en la fracción anterior, dentro del plazo que esta determine y, las nuevas Reglas de Operación o las modificaciones de las vigentes, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, previa validación de la Consejería Jurídica.

IV. Para emitir su autorización, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional deberá considerar la opinión de la Consejería Jurídica y vigilar exclusivamente que el programa no se contraponga, afecte o presente duplicidad con otros programas y acciones de los gobiernos estatal y federal en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplan las disposiciones vigentes.

V. Las dependencias enviarán para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las Reglas de Operación o, en su caso, las modificaciones a las mismas, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a que obtengan la autorización y el dictamen a que se refiere la fracción IV de este artículo; en su caso, deberán poner dichas Reglas a disposición de la población en sus oficinas estatales, en su página de internet y a través de los gobiernos municipales en los espacios que ellos dispongan.

VI. A partir de que sean publicadas las Reglas de Operación, las dependencias y entidades deberán iniciar el ejercicio de los recursos presupuestarios aprobados, de acuerdo con la programación de los calendarios de ministración de los mismos.

TÍTULO CUARTO TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS

Artículo 48. Las transferencias presupuestales, deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de los entes ejecutores; además, deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

Artículo 49. Los entes ejecutores que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos federales etiquetados, para su ejercicio deberán solicitar a la Secretaría, regularice la ampliación presupuestal respectiva para su aplicación en los programas y proyectos que operan.

Artículo 50. La Secretaría podrá autorizar traspasos para ampliar los capítulos de bienes muebles, inmuebles e intangibles, proyectos productivos y de fomento; e inversiones financieras, reduciendo otros capítulos de gasto, exceptuando servicios personales.

Tratándose de recursos federales, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. Las asignaciones por concepto de subsidios, ayudas y donativos con cargo al presente Decreto, se sujetarán:

- I.** A la disponibilidad presupuestaria.
- II.** A los criterios de objetividad, equidad, transparencia, perspectiva de género, temporalidad y publicidad a efecto de identificar a la población objetivo, así como el propósito o destino principal.
- III.** Al programa presupuestario de la dependencia o entidad, y a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 52. Las personas titulares de las dependencias y entidades a los que se autorice la asignación de transferencias, subsidios y donativos con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 53. Se faculta a la Secretaría, para otorgar subsidios a cargo de los ingresos estatales en relación con aquellas actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzgue indispensable tal medida. En los subsidios se deberá:

- I.** Identificar al sujeto, susceptible de recibir el subsidio, especificar los apoyos que se ofrecen, así como los requisitos para obtenerlos.
- II.** Establecer los criterios de seguimiento para fortalecer la transparencia de la contribución otorgada al sujeto beneficiario del apoyo.
- III.** Atender las Reglas que emita la Secretaría para determinar los requisitos, procedencia y alcance de los subsidios y apoyos respectivos.

TÍTULO QUINTO DE LA TRANSVERSALIDAD

CAPÍTULO I DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 54. La estructura del Proyecto del Presupuesto de Egresos tiene su base en los diversos clasificadores emitidos en el marco de la armonización contable, conforme al esquema PbR-SED, así como la Perspectiva de Género que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Eje Transversal “Igualdad de Género e Inclusión Social”, con la incorporación de principios de igualdad entre mujeres y hombres en la construcción y desempeño de los programas que de manera exclusiva o transversal estén dirigidos a mitigar las brechas de género. Además, de implementar metodologías para la evaluación y seguimiento que proporcionen información e indicadores de resultados con perspectiva de género.

Artículo 55. Para apoyar a la igualdad entre mujeres y hombres en el estado de Guerrero, los ejecutores del gasto deberán adoptar acciones para identificar los recursos empleados en el cumplimiento de esta tarea, así como continuar fomentando, a través de los diferentes programas que ejecutan.

Artículo 56. Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, se cubrirán con cargo al Presupuesto autorizado de los entes ejecutores del gasto: los tres poderes públicos, para el presente ejercicio fiscal, asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales.

Artículo 57. En cumplimiento a la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas del estado de Guerrero, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

- I.** Basar la ejecución de su gasto en la Perspectiva de Género con la que fueron formulados sus programas presupuestarios y reflejarlo en los objetivos e indicadores del desempeño correspondientes.
- II.** Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, grupo de edad, discapacidad, región del estado, municipio o localidad, población indígena o afroamericana; del mismo modo, se realizará en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que correspondan.
- III.** Identificar y registrar los programas transversales de la administración pública que impulsen la igualdad entre mujeres y hombres.
- IV.** Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.
- V.** Las acciones contenidas en las fracciones anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas, obras o acciones.

CAPÍTULO II DE INCLUSIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Artículo 58. Las reglas de operación de los programas que desarrolle la Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afroamericanos deberán considerar qué parte de la población beneficiaria es hablante de lenguas indígenas, instrumentando acciones para asegurar el entendimiento de los trámites y requisitos. Además, la ejecución de los programas debe contar con una perspectiva de género, derechos indígenas y pertenencia cultural.

Artículo 59. Para promover la inclusión entre la población que se autoadscribe como indígena o afroamericana, se prevén recursos designados a la Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afroamericanos por la cantidad de 57,899.4 miles de pesos; mismos que están enfocados en la creación y aplicación de programas para reducir la vulnerabilidad e integrar a esta proporción de la población.

Adicionalmente, los ejecutores del gasto deben adoptar acciones que tomen en cuenta la identidad cultural de la población y fomentar la inclusión social.

CAPÍTULO III AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 60. El 16 de marzo de 2018, se instaló el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Guerrero, el cual tiene a su cargo la coordinación institucional e intergubernamental para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas y programas para el cumplimiento de la misma, realizando la vinculación correspondiente con la estructura programática del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023.

Las acciones realizadas por el gobierno estatal retoman los objetivos para un desarrollo sostenible (ODS) impulsados por la Asamblea General de la ONU, tienen la finalidad de establecer rutas para la mitigación de la pobreza, protección al medio ambiente y prosperar sin comprometer los recursos de las futuras generaciones.

ENLACE DE LOS ODS POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO

Ente ejecutor	Total de programas presupuestales	Programas presupuestales vinculados con al menos un ODS	Porcentaje
PODER EJECUTIVO			
Secretaría General de Gobierno	7	6	85.7
Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional	7	3	42.9
Secretaría de Finanzas y Administración	2	2	100.0
Secretaría de Desarrollo Social	17	15	88.2
Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial	240	240	100.0
Secretaría de Seguridad Pública	21	19	90.5
Secretaría de Educación Guerrero	5	5	100.0
Secretaría de Cultura	28	24	85.7
Secretaría de Salud	49	49	100.0
Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico	10	10	100.0
Secretaría de Turismo	5	3	60.0
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural	15	15	100.0
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	9	9	100.0
Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos	4	4	100.0
Secretaría de la Mujer	4	4	100.0
Secretaría de la Juventud y la Niñez	3	3	100.0
Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales	8	7	87.5
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	1	1	100.0
Secretaría de Protección Civil	1	1	100.0
Procuraduría de Protección Ambiental	3	3	100.0
PODER LEGISLATIVO			
H. Congreso del Estado	1	1	100.0
PODER JUDICIAL			
Tribunal Superior de Justicia	6	6	100.0
ÓRGANOS AUTÓNOMOS			
Universidad Autónoma de Guerrero	7	6	85.7
SECTOR PARAESTATAL			
Agroindustrias del Sur	2	2	100.0
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero	110	110	100.0

Ente ejecutor	Total de programas presupuestales	Programas presupuestales vinculados con al menos un ODS	Porcentaje
Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero	128	128	100.0
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Guerrero	1	1	100.0
Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero	1	1	100.0
Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero	1	1	100.0
Instituto Guerrerense para la Infraestructura Física Educativa	87	87	100.0
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	55	55	100.0
Instituto Guerrerense del Emprendedor	2	2	100.0
Instituto Guerrerense de Atención a Adultos Mayores	1	1	100.0
TOTAL	841	824	97.9

Resultado del análisis de los programas presupuestarios, los ODS con el mayor número de vinculaciones son industria, innovación e infraestructura; reducción de desigualdades; paz, justicia e instituciones sólidas; e igualdad de género. En total 824 de los 841 Pp se relacionan con al menos un Objetivo de Desarrollo Sostenible.

TÍTULO SEXTO
DE LAS EROGACIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I
DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Artículo 61. La prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados serán financiados de manera solidaria por la Federación y el Estado; en el año 2020 fue celebrado el Acuerdo de Coordinación, bajo el modelo establecido por la Secretaría de Salud, el cual sienta las bases para que el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), asuma la responsabilidad de organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo nivel de atención denominados “los servicios transferidos”.

I. La Entidad aportará recursos al INSABI, en términos de lo estipulado en el correspondiente Acuerdo de Coordinación, disponiendo la estricta observancia de las disposiciones aplicables al gasto público.

II. Los recursos correspondientes a la aportación solidaria estatal podrán ser aplicados durante el Ejercicio Fiscal 2023, que corresponda en términos de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, así como las demás disposiciones locales aplicables, con la salvedad de que los recursos que se destinen al pago del aguinaldo y/o gratificación de fin de año, incidencia y pagos por reclamo que resulten procedentes, que podrán ser ejercidos hasta el mes de enero del Ejercicio Fiscal siguiente.

III. Las aportaciones adicionales que la Entidad realice para apoyar la prestación de “los servicios transferidos”, se harán constar como apéndice del Anexo 4 “Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto”, del Convenio de Coordinación, que una vez suscrito, formará parte de éste. Dichas aportaciones también se deberán canalizar a través de la cuenta bancaria productiva específica, que se apertura por la unidad ejecutora en el Ejercicio Fiscal respectivo.

IV. El cálculo de la aportación solidaria estatal será determinado en el Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación, con base en lo señalado en las disposiciones reglamentarias y administrativas que para tal efecto se emitan.

Artículo 62. Bajo la modalidad de Aportación, se entenderá por:

Aportación Líquida Estatal. Las aportaciones que el Estado realice en numerario a través de la Secretaría, en favor de la unidad ejecutora. Dicha unidad deberá realizar la apertura de una cuenta bancaria productiva, única y específica en la que se radiquen las aportaciones, identificándola como aportación líquida estatal “INSABI” (Señalando el año de Ejercicio Fiscal correspondiente) y deberán estar previstos los recursos financieros de cuando menos el 70.0% de dicha aportación, que se presenta de manera específica en el Presupuesto de Egresos en el Anexo 23-A Inversión Estatal Directa.

Aportación Estatal en Especie. Se integra con los recursos que el Gobierno del Estado y municipios destinen al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el Ejercicio Fiscal vigente, que serán cubiertos con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, pactados en el Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación suscrito, además de aquellos conceptos que emita la Federación, la cual deberá ser no menor al 30% del total que le corresponde al Estado; dicha aportación se muestra en el Anexo 15 del presente Decreto.

I. En cuanto a las condiciones presupuestarias lo permitan, el Estado, a través de la unidad ejecutora, presentará de manera detallada, documentada y en los formatos que, para el efecto, establezca el INSABI, los montos destinados a fortalecer la oferta de servicios de salud, además de todo aquel recurso extraordinario que permita solventar los gastos imprevistos en la demanda de servicios esenciales de salud a la persona, en el Sistema de Salud Pública.

II. Todos los conceptos que se tomen en cuenta e integren la Aportación Solidaria Estatal, deberán ser formalizados y debidamente justificados a través de comunicaciones emitidas al INSABI, y contendrán la información oficial validada, cumpliendo con lo establecido en el Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación y con los Criterios generales en materia de supervisión, aplicable a la programación y ejercicio de los recursos presupuestarios Federales y Estatales;

estos últimos, una vez concluido el Ejercicio Fiscal, se presentarán en la Cuenta Pública, reflejados como la aportación del gasto público en salud.

III. Para los efectos de este artículo, se entenderá por Gasto Público en Salud a todas aquellas acciones o inversiones que realicen las dependencias y entidades que fortalezcan y beneficien la salud de los guerrerenses.

CAPÍTULO II DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 63. El saldo de la Deuda Pública de largo plazo del Gobierno del Estado de Guerrero estimado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 es de 1,107.4 millones de pesos. Para el ejercicio fiscal 2023, se establece una asignación presupuestaria de 362.3 millones de pesos, que será destinada a la amortización de capital en 227.5 millones de pesos y al pago de intereses, gastos y comisiones en 134.8 millones de pesos, de la Deuda Pública contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada.

Artículo 64. El monto establecido como tope de Deuda Pública para contratar durante el ejercicio fiscal 2023, deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones en la materia.

CAPÍTULO III DEL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 65. El monto previsto de los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios asciende a 18,428,643.7 miles de pesos y se distribuirá conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El resultado de la distribución entre los municipios, de los recursos que integran los fondos a que se refiere este artículo, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo que establecen las citadas Leyes.

Se promoverá que, por lo menos, el 20.0% de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades vinculadas con la seguridad pública.

Artículo 66. Las asignaciones presupuestales destinadas a programas de inversión concurrente con municipios, se aplicarán en los términos establecidos en la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley Número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, la Ley Número 994 de Planeación para el Estado de Guerrero y en los convenios específicos.

Artículo 67. En el caso de los programas que prevean aportaciones de recursos por parte de los municipios para ser ejercidos de manera concurrente, los ayuntamientos deberán realizar las aportaciones que les corresponden, en las cuentas específicas que se señalen, en un plazo máximo de 40 días hábiles contados a partir de la recepción de dichos recursos, los cuales deberán ser ministrados, conforme a lo establecido en los convenios respectivos.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, en casos debidamente justificados, los municipios podrán solicitar una prórroga a la dependencia o entidad de la administración pública estatal correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO DEL EJERCICIO, CONTROL Y DISCIPLINA

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 68. Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán

informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 69. Las adecuaciones externas al presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- a) Las transferencias se deberán justificar mediante el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal, cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados.
- b) Cuando la transferencia implique una disminución de recursos, será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios.
- c) Cuando las transferencias de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización programático-presupuestal, que presentarán los titulares de las dependencias y entidades.
- d) Al tratarse de proyectos de inversión, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional emitirá su autorización correspondiente.

Artículo 70. Formarán parte de este Decreto, los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y que, por disposición de la legislación federal aplicable, deban ser administrados, ejercidos, controlados, informados y evaluados por las dependencias y entidades estatales.

Artículo 71. Los ingresos excedentes que se obtengan, se registrarán observando lo siguiente:

- I. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados a los conceptos señalados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera.
- II. Los ingresos excedentes derivados de transferencias federales etiquetadas, deberán ser destinados conforme a lo previsto en la legislación federal aplicable. Los recursos excedentes señalados en esta fracción se considerarán de ampliación automática.

Artículo 72. No se autorizarán asignaciones presupuestarias adicionales, sin excedentes de ingresos, para el cumplimiento de las metas aprobadas en el presente ejercicio fiscal, conforme al artículo 64 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

Artículo 73. En la celebración de convenios de transferencia de recursos que se pretendan suscribir con dependencias de la administración pública federal, las dependencias y entidades del Estado, deberán solicitar previamente la autorización de la Secretaría, en la que se señalará si se requiere de una aportación estatal, la cual será financiada con los recursos de la dependencia o entidad pública asignados en este Decreto.

Artículo 74. Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto de Egresos, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre de 2023 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debido cumplimiento.

Artículo 75. Los entes ejecutores del gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán cubrir oportunamente sus obligaciones de carácter fiscal del ámbito federal, estatal y municipal, así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por la autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de los anteriores conceptos, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.

Artículo 76. La Secretaría podrá suspender y/o ajustar las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I.** No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus respectivos programas y presupuestos autorizados, en los tiempos previstos por la normatividad contable vigente.
- II.** Incumplan en las metas de los programas que les fueron aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes.
- III.** No remitan los informes y, en su caso, la comprobación correspondiente, respecto a los recursos ministrados.
- IV.** Incumplan con el pago de sus obligaciones fiscales.
- V.** Contraten personal fuera de presupuesto o incumplan con las normas en materia de racionalidad del gasto, previstas en el presente Decreto y en la normativa correspondiente.
- VI.** Las Entidades que incumplan con recabar la autorización correspondiente, para cada una de las obras y acciones contempladas en sus presupuestos.
- VII.** No registren su avance físico-financiero en el Sistema Central de Control.
- VIII.** Cuando el órgano interno de control, la Secretaría de Contraloría o algún órgano de fiscalización determine la probable existencia de irregularidades en la aplicación de recursos de un programa o proyecto; o bien, cuando exista una denuncia fundada en la que proceda una investigación por presunto desvío de recursos.
- IX.** En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones para el ejercicio del gasto público estatal.

Artículo 77. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, los ejecutores del gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio fiscal. La Secretaría determinará la calendarización, congruente con los flujos de ingresos y podrá adecuarla de acuerdo a las fluctuaciones de éstos. Derivado de la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales que, para su implementación, requieran de recursos presupuestarios no contemplados en el presente Decreto, y a las reformas jurídicas que tengan por objeto la creación, modificación, fusión o extinción de cualquier organismo público durante el ejercicio fiscal 2023, se autoriza a la Secretaría para realizar las adecuaciones que se requieran entre los diferentes capítulos de gasto, para cumplir con las necesidades que se presenten, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO II DE LA DISCIPLINA Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIAS

Artículo 78. El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, tiene como ejes fundamentales la transparencia, la rendición de cuentas, la disciplina financiera, la austeridad republicana, la eficiencia y la eficacia en la aplicación del gasto público; máximas que promoverán la confianza de los ciudadanos en el gobierno, además de favorecer un entorno de finanzas públicas sanas. Con este referente, los responsables de ejercer el gasto público deberán implementar las medidas necesarias para racionalizar los recursos, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados.

Artículo 79. La Secretaría, en adición a lo dispuesto en este Decreto, podrá emitir disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente. Todo ahorro presupuestario, podrá ser redireccionado por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, y deberá ser comunicado a los ejecutores del gasto.

Artículo 80. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, se observará lo siguiente:

- I.** Solo se podrán comprometer recursos con cargo al Presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria e identificando la fuente de ingresos, conforme al artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera.
- II.** Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo-beneficio donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto, bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales, declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.
- III.** Tratándose de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de asociación público-privada, la entidad federativa y sus entes públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado. Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de la página oficial de internet de la Secretaría.
- IV.** Solo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste.
- V.** La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, no podrá incrementarse durante el Ejercicio Fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.
- VI.** La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes del Estado, aptos para cubrir las necesidades correspondientes; previo análisis costo-beneficio y siempre que se compruebe la disponibilidad presupuestaria para tal efecto.
- VII.** No se autoriza la remodelación de oficinas, solo podrá autorizarse para la reparación de daños provenientes de casos graves.
- VIII.** Tratándose de los arrendamientos vigentes, no deberán considerarse incrementos respecto al presupuesto autorizado.
- IX.** La adquisición y/o arrendamiento de vehículos, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria. Adicionalmente, el ejecutor del gasto deberá contar previamente con la autorización expresa de la Secretaría.

Artículo 81. La Secretaría, con base en la situación de las finanzas públicas, podrá realizar las modificaciones y previsiones presupuestarias necesarias en el lapso del ejercicio fiscal, acorde con la normatividad respectiva, destacando las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 82. De los gastos de inversión que no sean ejercidos durante el ejercicio fiscal en los tres meses posteriores a lo programado, la Secretaría efectuará la afectación presupuestal respectiva y, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, de acuerdo a su ámbito de competencia, podrá reasignarlos a otros programas y proyectos de inversión considerados como prioritarios en el Plan Estatal de Desarrollo 2022- 2027.

Artículo 83. Los ejecutores del gasto deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos. Entre otras medidas, deberán aplicar las siguientes:

- I.** Crear el Programa de Consolidación de Compras sujetándose a lo dispuesto en la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero.

- II. Eliminar el pago de servicios de telefonía celular, gastos de representación y alimentación.
- III. Disminuir el gasto de combustibles y lubricantes, y racionalizar los viáticos de las servidoras y servidores públicos.
- IV. Privilegiar el uso de medios electrónicos y/o magnéticos en lugar de material impreso.
- V. El arrendamiento de aviones y helicópteros no estará permitido, aun cuando los de carácter oficial se encuentren en mantenimiento; excepto en casos de desastre natural o situación extraordinaria.
- VI. Cancelar adquisiciones de vehículos nuevos, con excepción de aquellos destinados a tareas de seguridad pública, protección civil y servicios médicos.
- VII. Reducir la contratación de asesorías, estudios e investigaciones, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero, la Ley Número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero y la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones administrativas aplicables.
- VIII. Restringir los gastos menores, protocolarios, ceremoniales y de festejos diversos.
- IX. Optimizar el uso de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios con la Secretaría, con el fin de utilizar los bienes estatales disponibles, en los términos de las disposiciones aplicables.
- X. Procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, a efecto de promover la eficiencia en la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.
- XI. En el caso de las dependencias y entidades podrán, solo a través de la Secretaría, arrendar muebles e inmuebles cuando para el cumplimiento de sus programas sea estrictamente necesario, cumpliendo para ello con el marco normativo en la materia y con cargo a su presupuesto autorizado.
- XII. Establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, telefonía satelital y convencional, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, control de inventarios, así como otros conceptos de gasto corriente.
- XIII. Para la autorización de los gastos de representación y de erogaciones para el desempeño de comisiones oficiales, las dependencias y entidades observarán las normas y los procedimientos emitidos por la Secretaría.
- XIV. Empezar acciones para la reestructuración institucional y la reingeniería de procesos, orientados a reducir sus gastos de operación conforme a las normas y procedimientos que establezca la Secretaría, en coordinación con la Contraloría.
- XV. Proponer a la Contraloría la modificación a los organigramas de las dependencias, siempre y cuando consideren la reducción del número de áreas administrativas que las integran. Será inviable toda propuesta de creación de nuevas áreas, a excepción de las que se deriven de reformas a la Constitución General o a la Constitución del Estado. En este caso, las nuevas áreas deberán disponer del personal con que ya cuente la dependencia o entidad, reiterando que está prohibida la creación de nuevas plazas.

Artículo 84. Las dependencias y entidades de la administración pública que requieran difundir sus actividades, lo podrán realizar a través del área de comunicación social y, en ningún caso, podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de la imagen personal de las servidoras y servidores públicos, en los términos de lo establecido por el artículo 134 de la Constitución General de la República.

Artículo 85. Solo se podrán constituir fideicomisos públicos por conducto de la Secretaría, que será la única facultada para suscribir su creación, extinción o modificación, en su carácter de fideicomitente del Gobierno del Estado, y de conformidad con las peticiones que reciba de las dependencias involucradas, de acuerdo a la materia del fideicomiso que se pretenda constituir.

Artículo 86. Los recursos no ejercidos serán reasignados, preferentemente, a programas sociales, de salud y de inversión en infraestructura, previstos en este Decreto, o bien se destinarán a generar el balance presupuestal en caso de que sea negativo. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por recursos no ejercidos las disponibilidades presupuestales que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir con las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.

También, se consideran recursos no ejercidos, a las disponibilidades presupuestales, que resultan de la no aplicación de los conceptos etiquetados para programas o acciones específicas en el presente Decreto.

TÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS

Artículo 87. El presente documento se integra bajo los principios del Presupuesto basado en Resultados (PbR); vincula el desglose analítico del gasto y los proyectos a los ejes, grupos estratégicos, políticas públicas y objetivos de los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El PbR utiliza una metodología que asegura la orientación, eficacia y eficiencia del presupuesto, con el objetivo de priorizar las asignaciones presupuestales a la agenda pública del estado y, así, atender de forma oportuna las demandas de la población. Además, se dará seguimiento a la operación de programas y proyectos, registrar los resultados obtenidos e incorporarlos al Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

Artículo 88. Durante la ejecución del Presupuesto autorizado, las dependencias y entidades deberán observar la programación estratégica institucional que llevaron a cabo en el proceso de formulación del PbR, con el fin de dar cumplimiento a sus objetivos, productos y resultados establecidos, lo cual estará bajo la coordinación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Artículo 89. Con la consolidación del PbR-SED, durante el ejercicio fiscal 2023, se pretende mejorar la calidad del gasto público, la eficiencia recaudatoria, la armonización contable, la disciplina financiera, y la transparencia presupuestaria, con el propósito de:

- I.** Ejecutar el Programa Anual de Evaluación 2023 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- II.** Fortalecer las capacidades técnicas de los funcionarios públicos de las dependencias y entidades, en materia de responsabilidad hacendaria, eficiencia recaudatoria, fiscalización, presupuesto, gasto público, evaluación del desempeño, armonización contable y disciplina financiera.
- III.** Obtener asistencia técnica, para la Administración Pública del Estado en materia de responsabilidad hacendaria, eficiencia recaudatoria, fiscalización, presupuesto, gasto público, evaluación del desempeño, armonización contable y disciplina financiera.

Artículo 90. La evaluación de resultados de los programas, corresponderá a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional; el seguimiento programático y presupuestario a la Secretaría; y el control, inspección y vigilancia a la Contraloría.

Artículo 91. Con base en los Informes Trimestrales entregados a los entes fiscalizadores, se coadyuvará en la integración de la información para el PbR-SED, incluyendo el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto; así como la evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios y sus indicadores de desempeño.

Artículo 92. Los ejecutores del gasto serán responsables del seguimiento y cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, comprendidos en las matrices de indicadores de los programas orientados a resultados.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 93. Los entes ejecutores del gasto deberán cumplir con las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera, en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 6, 7, 8, 18, 20, 81 fracciones IV, V y VI, y 82 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 94. Las dependencias, entidades y los municipios informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos, así como el avance físico de las obras y acciones, a través del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, coordinado a nivel estatal por la Secretaría y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Artículo 95. El SED dará congruencia al ejercicio de verificación de metas y objetivos; asimismo, servirá para retroalimentar la operación de los programas y mejorar los resultados de las políticas de la administración. Bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social y económico de los programas y proyectos. Los resultados de esa evaluación serán informados a las dependencias correspondientes y a la Secretaría para:

- I.** Conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto social y económico de los programas.
- II.** Identificar la eficacia, eficiencia, economía y calidad del gasto.
- III.** Mejorar la calidad del gasto, mediante una mayor productividad y eficiencia de los procesos gubernamentales.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 96. Los titulares de los ejecutores de gasto o en quien deleguen la facultad del ejercicio de su presupuesto, están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos, con eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, cumplir con los objetivos a los que estén destinados, alcanzando los resultados plasmados en los programas, proyectos, obras y acciones, indicadores y metas, cuidando su registro correcto y oportuno, tanto presupuestario como contable.

Artículo 97. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a las disposiciones presupuestarias y al presente Presupuesto de Egresos, será sancionado en apego con lo establecido en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables, por las instancias correspondientes.

Artículo 98. Se deberá cumplir con los principios rectores que rigen el servicio público que son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a mantener las condiciones estructurales, normativas y operativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado.

Artículo 99. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las secretarías y los órganos internos de control, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las servidoras y servidores públicos en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción. Las servidoras y servidores públicos deberán observar el Código de Ética emitido por las secretarías o los órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que establezca el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 100. Las personas titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con apego a las leyes correspondientes y a los principios establecidos en el presente Decreto. El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2023.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO. Los ejecutores del gasto público que, por razón de las asignaciones presupuestales aprobadas, tengan modificaciones, deberán realizar los ajustes a sus programas operativos anuales, previa notificación de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

QUINTO. Las asignaciones presupuestales consideradas en este Decreto, previstas en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, podrán modificarse y aplicarse en función de las disposiciones federales y estatales correspondientes.

SEXTO. En relación con los municipios de nueva creación en el estado, una vez que sus ayuntamientos se encuentren debidamente constituidos, previo estudio financiero-presupuestal y proceso de entrega-recepción entre el Municipio de nueva creación y el Municipio del cual se segrega, en cumplimiento a los criterios de la distribución proporcional de los derechos, obligaciones y, en su caso, de las deudas, que emita el Congreso del Estado, se realizarán las correspondientes provisiones financieras aplicables para la asignación de presupuestos.

SÉPTIMO. La Secretaría y las dependencias deberán hacer los ajustes necesarios al presupuesto de los sectores afectados por reformas legales vigentes o futuras que creen organismos, sin que haya incrementos adicionales, por lo que éstos tendrán que darse con el presupuesto que les fue autorizado.

Chilpancingo, Guerrero, 16 de diciembre del dos mil veintidós.

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTA.

DIP. Estrella de la Paz Bernal

PRIMER VOCAL

DIP. OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

SECRETARIO.

DIP. Ociel Hugar García Trujillo.

SEGUNDO VOCAL

DIP. OSBALDO RÍOS MANRIQUE

TERCERA VOCAL

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

Referencias.

BANXICO. (2022) Sistema de Información Económica del Banco de México <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/>
 CONEVAL. (2018). “Medición de la Pobreza>Medición de la Pobreza 2008 - 2018 Recuperado el 1 de agosto de 2018 de 2022 <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-2018.aspx>

INEGI. (2019). Censo económico 2018 de INEGI <https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2019/>

INEGI. (2021a). México en cifras. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/#collapse-Resumen>

INEGI. (2021b). Censo de Población y Vivienda 2020. INEGI.

<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Microdatos>

INEGI (2021c). Banco de Información Económica (BIE), INEGI. <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0>

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

Este dictamen se encuentra disponible también en sus correos electrónicos, diputadas y diputados.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 04:16 horas):

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, clausura, inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 04 horas con 16 minutos del día sábado 17 de diciembre de 2022, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata, para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747- 47-1-84-00 Ext. 1019